



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES
CARRERA DE DERECHO

TEMA:

**“LAS CONTRAVENCIONES DE TRÁNSITO POR FOTO RADAR Y EL
DERECHO A LA DEFENSA”**

Trabajo de graduación previo a la obtención del Título de Abogado de los Juzgados y
Tribunales de la República del Ecuador

Autor:

Carrillo Zea Martín Sebastián

Tutor:

Dr. Mg. Kléver Alonso Pazmiño Vargas

Ambato-Ecuador

2016

TEMA:

**“LAS CONTRAVENCIONES DE TRÁNSITO POR FOTO RADAR Y EL
DERECHO A LA DEFENSA”**

CERTIFICACIÓN DEL TUTOR

En calidad de Tutor del Trabajo de Investigación sobre el tema “**LAS CONTRAVENCIONES DE TRÁNSITO POR FOTO RADAR Y EL DERECHO A LA DEFENSA**”, del Sr. Carrillo Zea Martín Sebastián, Egresado de la Carrera de Derecho de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales de la Universidad Técnica de Ambato, considero que dicho trabajo de Graduación reúne los requisitos y méritos suficientes para ser sometido a Evaluación del Tribunal de Grado, que el H. Consejo Directivo de la Facultad designe, para su correspondiente estudio y calificación.

Ambato, 18 Abril del 2016



.....
Dr. Mg. Kléver Alonso Pazmiño Vargas

TUTOR

AUTORÍA

Los criterios emitidos en el trabajo de investigación **“LAS CONTRAVENCIONES DE TRÁNSITO POR FOTO RADAR Y EL DERECHO A LA DEFENSA”**, como también los contenidos, ideas, análisis, conclusiones y propuestas son de responsabilidad del autor.

Ambato, 18 de Abril del 2016

EL AUTOR



.....
Carrillo Zea Martín Sebastián

C.C. 1803862711

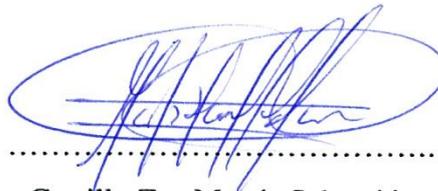
DERECHOS DE AUTOR

Autorizo a la Universidad Técnica de Ambato, para que haga de esta tesis o parte de ella un documento disponible para su lectura, consulta y procesos de investigación, según las normas de la institución.

Cedo los derechos en línea patrimoniales de mi tesis, con fines de difusión pública, además apruebo la reproducción de esta tesis, dentro de las regulaciones de la Universidad, siempre y cuando esta reproducción no suponga una ganancia económica y se realice respetando mis derechos de autor.

Ambato, 18 de Abril del 2016

EL AUTOR



.....
Carrillo Zea Martín Sebastián

C.C. 1803862711

APROBACIÓN DEL TRIBUNAL DE GRADO

Los Miembros del Tribunal de grado APRUEBAN el Trabajo de Investigación sobre el tema el **“LAS CONTRAVENCIONES DE TRÁNSITO POR FOTO RADAR Y EL DERECHO A LA DEFENSA”**, presentado por el Sr. Carrillo Zea Martín Sebastián, de conformidad con el Reglamento de Graduación para obtener el Título Terminal de Tercer Nivel de la Universidad Técnica de Ambato.

Ambato,.....

Para constancia firma:

f).....

PRESIDENTE

f).....

MIEMBRO

f).....

MIEMBRO

DEDICATORIA

El presente trabajo está dedicado a Dios y a mis padres. A Dios porque ha estado conmigo a cada paso que doy, cuidándome y dándome fortaleza para continuar, a mis padres, quienes a lo largo de mi vida han velado por mi bienestar y educación siendo mi apoyo en todo momento. Depositando su entera confianza en cada reto que se me presentaba sin dudar ni un solo momento en mi inteligencia y capacidad. Es por ello que soy lo que soy ahora.

AGRADECIMIENTO

Quiero dar gracias a Dios, por estar conmigo en cada paso que doy, por fortalecer mi corazón e iluminar mi mente y por haber puesto en mi camino a aquellas personas que han sido mi soporte y compañía durante todo el periodo de estudio.

Agradezco al Dr.Klever Pazmiño, quien a lo largo de este tiempo ha puesto a prueba mis capacidades y conocimientos en el desarrollo de este trabajo el mismo que ha finalizado llenando todas mis expectativas. A mis padres quienes a lo largo de toda mi vida han apoyado y motivado mi formación académica, creyeron en mí en todo momento y no dudaron de mis habilidades. A mis profesores a quienes les debo gran parte de mis conocimientos, gracias a su paciencia y enseñanza y finalmente un eterno agradecimiento a esta prestigiosa institución la cual abrió abre sus puertas a jóvenes, preparándonos para un futuro competitivo y formándonos como personas de bien.

Martín Carrillo

ÍNDICE GENERAL

CONTENIDO	Pág.
Portada.....	i
Tema.....	ii
Certificación del tutor	iii
Autoría	iv
Derechos de Autor	v
Aprobación del Tribunal de Grado	vi
Dedicatoria	vii
Agradecimiento	viii
Índice general	ix
Índice de cuadros.....	xiii
Índice de gráficos	xiv
Resumen ejecutivo	xv
Abstract.....	xvi
Introducción	1

CAPÍTULO I

EL PROBLEMA

tema.....	3
planteamiento del problema	3
contextualizaciónmacro.....	4
contextualizaciónmeso	6
contextualizaciónmicro	7
análisis crítico.....	11
prognosis	12
formulación del problema	12
interrogantes de la investigación.....	12
delimitación del objeto de la investigación.....	12
justificación	13
objetivo general.....	15

Objetivo específico.....	16
--------------------------	----

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

antecedentes de la investigación	17
Fundamentación filosofica	18
Fundamentación legal	19
Fundamentación social.....	24
categorías fundamentales	25
variable independiente	26
variable dependiente.....	27
Sistema de justicia.....	28
código orgánico integral penal	29
contravenciones de tránsito por foto radar	30
contravenciones	30
foto radar	31
exceso de velocidad.....	33
limites y rangos de velocidad.....	34
impugnación foto multas.....	36
notificación	39
Foto radar ambato	39
constitución de la república del ecuador	42
debido proceso	43
derecho a la defensa	44
ambito legislativo	47
la defensa técnica	48
Características de la dfensa técnica	49
derecho a un abogado defensor	49
asistencia gratuita de traductor	52
derecho a presentar pruebas	54
comparecencia de testigos y peritos.....	55
principios constitucionales.....	57
garantias de cumplimiento	58
presuncion de inocencia	59
principio de legalidad	60

eficacia probatoria	60
principio de extra actividad de la ley	61
principio de proporcionalidad	62
Hipótesis	64
Señalamiento de variables	64

**CAPÍTULO III.
METODOLOGÍA**

enfoque de la investigación	65
modalidad básica de la investigación	66
Nivel o tipo de investigación	68
población y muestra	70
Operacionalización de variables	73
recolección de la información	76
plan de procesamiento de la información.....	77

**CAPÍTULO IV
ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS**

análisis de los datos e interpretación	79
resumen de gráficos.....	89
verificación de hipótesis.....	90
cálculo del chi cuadrado.....	91

**CAPÍTULO V
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

conclusiones	93
recomendaciones	94

**CAPÍTULO VI
PROPUESTA**

datos informativos.....	95
-------------------------	----

costo	95
antecedentes	96
objetivo general.....	97
objetivos específicos	97
justificación.....	97
análisis de factibilidad político	98
Análisis de factibilidad sociocultural	98
Análisis de factibilidad tecnológico	98
Análisis de factibilidad organizacional	99
Análisis de factibilidad económico – financiero	99
Análisis de factibilidad legal	99
Fundamentación	100
metodología.....	101
Desarrollo de la propuesta.....	102
Bibliografía	109
Cuerpos legales	110
Linkografía.....	110
Anexos	
Paper	

ÍNDICE DE CUADROS

	Pág.
Cuadro No 1.- Limites de velocidad	36
Cuadro No 2.- Unidades de Observación Entrevista	71
Cuadro No 3.- Unidades de Observación Encuesta	71
Cuadro No 4.- Operacionalización de Variables (Variable Independiente)	73
Cuadro No 5.- Operacionalización de Variables (Variables Dependiente)	74
Cuadro No 6.- Guía de Observación	75
Cuadro No 7.- Plan de Recolección de la Información	76
Cuadro No 8.- Procesamiento y análisis	77
Cuadro No 9.- Pregunta N° 1	79
Cuadro No 10.- Pregunta N° 2.....	80
Cuadro No 11.- Pregunta N° 3.....	81
Cuadro No 12.- Pregunta N° 4.....	82
Cuadro No 13.- Pregunta N° 5.....	83
Cuadro No 14.- Pregunta N° 6.....	84
Cuadro No 15.- Pregunta N° 7.....	85
Cuadro No 16.- Pregunta N° 8.....	86
Cuadro No 17.- Pregunta N° 9.....	87
Cuadro No 18.- Pregunta N° 10.....	88
Cuadro No 19.- Resumen de gráficos	89
Cuadro No 20.- Verificación de la hipótesis.....	90
Cuadro No 21.- Cálculo del Chi cuadrado.....	91
Cuadro No 22.- Costo de la propuesta	95
Cuadro No 23.- Metodología modelo operativa	101
Cuadro No 24.- Plan de Monitoreo y Evaluación de la Propuesta	108

ÍNDICE DE GRÁFICOS

	Pág.
Gráfico No 1.-Árbol del Problema.....	10
Gráfico No 2.-Categorías Fundamentales	25
Gráfico No 3.-Constelación de ideas de la Variable Independiente	26
Gráfico No 4.-Constelación de ideas de la Variable Dependiente	27
Gráfico No 5.-Pregunta N° 1.....	79
Gráfico No 6.-Pregunta N° 2.....	80
Gráfico No 7.-Pregunta N° 3.....	81
Gráfico No 8.-Pregunta N° 4.....	82
Gráfico No 9.-Pregunta N° 5.....	83
Gráfico No 10.-Pregunta N° 6.....	84
Gráfico No 11.-Pregunta N° 7.....	85
Gráfico No 12.-Pregunta N° 8.....	86
Gráfico No 13.- Pregunta N° 9.....	87
Gráfico No 14.-Pregunta N° 10.....	88
Gráfico No 15.-Resumen de gráficos	89
Gráfico No 16.-Campana de contraste o tés de hipótesis.....	92

RESUMEN EJECUTIVO

Como un medio de prevención a la accidentabilidad dentro de las ciudades que conforman el territorio Ecuatoriano, se ha realizado la implementación de medios tecnológicos con el fin de detectar a los infractores de los delitos y contravenciones, especialmente en materia de tránsito buscando precautelar la integridad de las personas y erradicar los accidentes de tránsito por exceso de velocidad, por la transferencia de competencias asumidas por los Gads Municipales estos han colocado foto sensores o foto radares en las ciudades para eliminar el exceso de velocidad, sancionando a quienes irrespeten la norma legal de conformidad a lo que establece el Código Orgánico Integral Penal en su Artículo 386 numeral 3 y 389 numeral 6, en concordancia con lo que establece el Art. 191 del Reglamento de la Ley de Tránsito, Transporte Terrestre, y Seguridad vial, donde se encuentran establecidas las velocidades permitidas y los rangos de moderación, cabe recalcar que las infracciones detectadas por los foto sensores o medios tecnológicos serán únicamente pecuniarias de conformidad a lo que establece el Art 238 íbidem y se establecerán en contra del dueño del vehículo.

Esta implementación de la tecnología como todo gran cambio ha traído inconformidades en la ciudadanía, manifestando en muchas de las ocasiones que los valores que se cobran son excesivos, sin considerar que la sanción no la imponen los Municipios, están tipificadas en el COIP, recordando que toda contravención podrá ser impugnada dentro de los tres días después de su cometimiento, por tal razón los GADs Municipales por medio de sus Direcciones de Tránsito están en la obligación de notificar a las personas que han excedido los límites de velocidad, para que estos ejerzan su derecho a la defensa, es de donde denota el problema de investigación ya que la ciudadanía tiene cometimiento de las contravenciones de tránsito a los dos, tres y hasta seis meses posteriores a su cometimiento, enterándose de las mismas cuando se encuentran realizando los trámites de matriculación, es decir que nunca fueron notificados con el cometimiento de la infracción para poder ejercer su derecho a la defensa ante uno de los jueces de la materia, por tal razón se los ha dejado en completa indefensión, vulnerando un derecho constitucional, atentado contra la seguridad jurídica del Estado.

Palabras claves: Constitución, Derecho, Contravenciones, Defensa y Transito.

ABSTRACT

As a means of preventing the accident within cities that make up the Ecuadorian territory, it has made the implementation of technological means in order to detect offenders of crimes and violations, especially on transit seeking safeguard the integrity of people and eradicate traffic accidents by speeding the transfer of powers assumed by the Municipal Gads these have placed photo sensors or photo radar in the cities to eliminate speeding, punishing those who disrespect the legal standard under to the provisions of the Code of Integral Penal in Article 386 paragraph 3 and 389 paragraph 6, in accordance with the provisions of Art. 191 of the Rules of the road Traffic Act, Land Transport and road Safety, where are established the speed limits and ranges moderation, it should be emphasized that the violations detected by the photo sensors or technological means will only pecuniary pursuant to the provisions of Article 238 *ibidem* and set against the vehicle owner.

This implementation of technology as any great change has brought disagreements on the ciudadanía, manifesting in many occasions that the values that are charged are excessive, without considering that the penalty not imposed by municipalities, are typified in the COIP, remembering that any contravention can be challenged within three days after its perpetration, for this reason the Municipal GADs through their transit directions are obliged to notify people that have exceeded the speed limit so that they exercise their right to defense, it is where denotes the research problem because the public has a commission of contraventions transit to two, three and up to six months after its perpetration, becoming aware of them when they are performing the registration procedures , ie they were never notified to the commission of the offense in order to exercise their right to defense against one of the judges of the matter, for that reason they have been left completely defenseless, violating a constitutional right, attack security State legal.

Keywords: Constitution, Law, Infringements, Defense and Transit

INTRODUCCIÓN

Una máquina de foto radar es una herramienta de tráfico que usa una cámara para sacar fotos de vehículos que han infringido las normas de circulación y con lo que consigue dejar registrado la infracción por exceso de velocidad cometidas por los conductores, pero todos estos medios tecnológicos tienen que ir conforme a las normas legales es decir respetar el debido proceso para que los infractores ejerzan su derecho a la defensa, es por ello que me he visto en la necesidad de realizar este trabajo mismo que se desarrollará en varios capítulos a saber los siguientes:

Capítulo I: El problema de Investigación, el planteamiento del problema, la contextualización macro, meso y micro, misma que nos permitirá conceptualizar y analizar de forma crítica, señalando su delimitación en tiempo y espacio, justificar el porqué de su investigación, indicar sus objetivos, los que serán general y específicos.

En el Capítulo II, que corresponde al Marco Teórico del Trabajo de Investigación, se señalará los antecedentes del estudio, la fundamentación filosófica, legal, sociológica así como también realizará las categorías fundamentales y las redes conceptuales con el respectivo desarrollo del marco teórico sobre las contravenciones por exceso de velocidad detectadas por medios electrónicos y el derecho a la defensa de los infractores, su origen, desarrollo a través de la historia, su atención y aplicación de manera adecuada. Se manifestará también la Hipótesis del Trabajo y el Señalamiento de Variables.

En el Capítulo III se muestra la metodología de la investigación como guía para llevar el estudio; de igual manera se indican los argumentos que sustentan el tipo y nivel de la investigación, técnicas e instrumentos, población y muestra a ser investigados, es decir todas las Instituciones públicas y privadas, las estadísticas, y la correspondiente Operacionalización de variables, datos con los que se sustenta para poder realizar el capítulo IV.

El Capítulo IV.- Denominado recolección de la información, en el cual se realizará la

tabulación de la información la misma que se recaudó mediante la técnica de la encuesta por medio de su instrumento el cuestionario, así como la entrevista con su instrumento la guía de observación.

El Capítulo V.- En el que se hace constar las Conclusiones y Recomendaciones provenientes de dichos análisis.

La solución al problema investigado, se propone en el capítulo VI.-propuesta, donde se desarrolla un proyecto de reforma de ley con la que se busca, solucionar el problema planteado en la investigación.

Finalmente, Se concluye con una bibliografía tentativa y los anexos que serán el punto de partida para el presente trabajo de investigación, los mismos que se irán incrementando y afianzando de acuerdo a las necesidades que se vayan presentando.

Línea de Investigación: Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico Integral Penal, Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial

CAPÍTULO I

EL PROBLEMA

Tema

“LAS CONTRAVENCIONES DE TRÁNSITO POR FOTO RADAR Y EL DERECHO A LA DEFENSA”

Planteamiento del Problema

La implementación de la tecnología en un mundo moderno que va evolucionando, trae grandes conmociones en la población que no está acostumbrada a los cambios, es por ello que la implementación de los foto radares ha traído malestar en la ciudadanía, mientras que unos aprueban el funcionamiento de los mismos como medios preventivos que para erradicar los accidentes de tránsito, otros los ven de una manera negativa manifestando que las multas que se imponen por los excesos de velocidad son ilegales y excesivas, uno de los principales problemas que se desprende de este sistema son las notificaciones por exceso de velocidad ya que las personas no cumplen con la actualización de datos el momento de matricular sus vehículos, o a su vez por las fallas detectadas en los sistemas encargados de realizar la notificación, ya que se ha evidenciado la existencia de notificación mediante llamadas telefónicas a números no existentes y que no han sido contestadas sentando una razón como legalmente notificado, lo cual viola el derecho a la defensa creando un estado de indefensión en las personas es ahí donde nace el problema de investigación que se pretende abordar dentro del presente trabajo, ya que si bien es cierto el Reglamento a la ley de Tránsito Transporte y Seguridad Vial en su Art 238 inciso tercero reconoce la notificación por cualquier medio, incluidos de ser posible los medios electrónicos y/o tecnológicos, esto no se ha cumplido a cabalidad o como manifiesta la norma legal respecto de la notificación, dejando en indefensión a los infractores y a más de violar su derecho constitucional causando un daño económico ya que por el desconocimiento de la contravención cometida se han generado interés de recargo por el no pago a tiempo de la misma.

El tratadista Guillermo Cabanellas define el termino contravención como: *“La falta que se comete al no cumplir lo ordenado. Trásgresión a la ley cuando se obra contra ella o en fraude de la misma. En lo Penal.- Dentro de los ordenamientos, como el francés, que se establece una división tripartita de las infracciones penales: crímenes, delitos y contravenciones, la más leve, el simple quebrantamiento de ordenanzas municipales o reglamentos de policía, reprimidos con penas de carácter más bien administrativo. Vienen a constituir así las faltas de la legislación penal hispanoamericana”* (Cabanellas, 1998, pág. 360).

Es decir las contravenciones de tránsito son faltas cometidas al ordenamiento jurídico de un estado y que las mismas se encuentran legalmente tipificadas en un cuerpo normativo, respetando los principios del debido proceso evitando dejar en indefensión a los infractores.

Contextualización

Macro

Las tecnologías referentes a la implementación de radares para determinar los excesos de velocidad se encuentran a nivel mundial en la mayoría de los países, quienes los han implementado con el fin de erradicar los accidentes de tránsito y la tasa de mortalidad que de ellos proviene.

El fotoradar es una herramienta de control de velocidad que si bien ha sido implementada de manera exitosa en varios países, en el caso de Chile sólo funcionó entre 1997 y 2001, debiendo ser suspendido por arbitrariedades en los cobros del sistema.

Los fotos radares son herramientas tecnológicas que cuentan con un sensor que detecta la velocidad de los automotores que pasan por el lugar donde esta se encuentra instalada, mediante una operación de masa por aceleración dando como resultado la velocidad en Km/h, el cual se detecta mediante un láser que se opera a 100 metros de distancia, también los foto sensores que son instalados mediante

bandas magnéticas aseguradas al piso las cuales pasan la información al servidor y este toma las fotos de la infracción.

Según el Club Europeo de Automovilistas de Chile, en base a su experiencia en seguridad vial en Europa, *“cree conveniente la implementación de un sistema automatizado de fiscalización de la velocidad. Siendo éste uno de los principales motivos de fallecimiento en las vías, la instalación de foto radares mejorará la seguridad vial y, en definitiva, combatirá las muertes en las carreteras”*.

“Hace diez años en España, un 28% de los accidentes de tránsito tenían como causa el exceso de velocidad. Para combatir esta situación, se recurrió a la fórmula: mapa de radares, más gestión eficaz es igual a conductores más responsables. Y los resultados avalan el uso de la implementación de la foto radares”(Club Europeo de Automovilistas de Chile, 2013).

En 2001, un 6% de los automovilistas españoles circulaban a más de 150 km/h en autopistas, donde el límite legal es de 120 km/h, aumentando considerablemente el riesgo de accidente mortal. En 2011, una década después, esa cifra de conductores que circulaban a exceso de velocidad, se redujo hasta un 0,6%. La experiencia española concluye que sin foto radares, no hay una gestión segura de la velocidad.(Club Europeo de Automovilistas de Chile, 2013).

En definitiva, las experiencias en países europeos como Francia y España o los estudios internacionales sobre la reducción de la siniestralidad gracias a los foto radares dejan claro que la implementación de este sistema es tan positiva como necesaria.

Esta implementación es la manera más correcta y efectiva de reducir el número de fallecidos en accidentes de tránsito, donde la velocidad es una de las causas principales. La instalación de los foto radares debería realizarse en zonas de riesgo. Además, la ubicación de las cámaras debe ser señalizada para que se trate de una medida en beneficio de la seguridad vial y no recaudatoria. De este modo se reduce el riesgo de accidentes y se salvarán muchas vidas en las carreteras.

Las infracciones de tránsito son las principales causantes de accidentes a nivel del

mundo es así que cada año miles de personas mueren en accidentes de tránsito, según la Organización Mundial de la Salud, en caso de mantenerse esta tendencia los muertos anuales ascenderán a dos millones en 2030 y, así, este tipo de muertes alcanzará los niveles de las ocurridas por sida, una de las principales causas de mortalidad en el mundo en desarrollo.

Según Pulitzer Center (2012) manifiesta: *“En América Latina, el país con mayor siniestralidad es República Dominicana, donde mueren anualmente por accidentes en las carreteras 41 personas por cada 100 mil habitantes, le sigue Venezuela, con 37 muertes por accidente, África es el continente con el peor promedio, con 24 víctimas. Como contraparte, Europa, con 10 muertes. Si se mide país por país, Tailandia es el más trágico, ya que promedia 38, y Suecia el menos, con tan solo 3.”*(Pulitzer Center (2012))

De la misma manera como se implementan las tecnologías para la detección de infracciones de tránsito estas deben estar apegada a derecho y respetar el principio de inocencia, y el derecho a la libertad de las personas que está reconocido dentro de los derechos humanos, y que se encuentra normada en cada una de las legislaciones del mundo en sus cartas constitucionales.

Meso

El Ecuador está dividido en 24 provincias, que a su vez se dividen en cantones, los mismos que han asumido las competencias con respecto al tránsito transporte y movilidad por medio de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales.

Dentro de las funciones de los Gads Municipales se encuentran las estipuladas en la Constitución de la República del Ecuador en el Art. 264, debiendo anotar la numero 6 respecto a *“Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal, basado en estas premisas legales y en los convenios de transferencias de funciones celebrados entre la Agencia Nacional de Tránsito y los GADs Municipales, se ha realizado la implementación de foto radares en la mayoría de cantones con el fin de eliminar los accidentes por exceso de velocidad”*. (Constitución de la República del Ecuador Art 264)

Los infractores que sean detectados por estos medios tecnológicos serán sancionados de conformidad a lo que establece el Código Orgánico Integral Penal en sus artículos 386 numeral 3 y 389 numeral 6, en concordancia con lo que establece el Art. 191 y 328 del Reglamento de la Ley de Tránsito, Transporte Terrestre, y Seguridad vial, teniendo el derecho a ejercer su defensa de conformidad a lo que dispone el art. 76 numeral 7 de la Constitución de la República del Ecuador.

Los vehículos detectados por los fotos radares son notificados de conformidad con lo que dispone el Art 328 del Reglamento de la Ley de Tránsito, Transporte Terrestre, y Seguridad Vial, en su inciso tercero, los cuales una vez recibido la notificación podrán impugnar la contravención ante uno de los Señores Jueces de Tránsito del respectivo cantón en el que se haya cometido la infracción.

Esta implementación y los problemas ocasionados por las notificaciones ha creado una gran conmoción social en la ciudadanía que ha visto afectada su capacidad económica por las multas pero lo que no consideran es el porcentaje de erradicación de accidentes que se produjo desde su implementación.

Micro

En la ciudad de Ambato se creó el veinte y uno de agosto del año 2013 mediante Resolución No. 098-2013 del Consejo de la judicatura las Unidades Judiciales: Penal; Trabajo; Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia; y Tránsito de la Provincia de Tungurahua con sede en el cantón Ambato, y al referimos a nuestro tema de trabajo nos referiremos únicamente a la Unidad Judicial de Tránsito con sede en el cantón Ambato, la misma que se encuentra ubicada en el Complejo Judicial bloque dos, en la Avenida Cervantes y Manuela Sáenz tras la Universidad Católica, Unidad encargada de conocer todos los casos referentes a las contravenciones de tránsito por exceso de velocidad.

Ambato desde enero del año 2015 los foto radares colocados en diferentes puntos de Ambato empezaron a emitir multas a conductores que rebasan el límite de velocidad

en el casco urbano, teniendo como premisa que este sistema de control digital tiene como objetivo salvar vidas. “Si todos respetáramos la Ley de Tránsito no tendríamos tantos accidentes, su propósito no es tan solo emitir multas, más bien busca concienciar a los conductores sobre la responsabilidad tras el volante”

Los sensores de velocidad han sido colocados bajo la calzada y las cámaras con las que se identifica al vehículo infractor a pocos metros del dispositivo.

Los artefactos están instalados en la Panamericana Norte, frente a la Escuela de Formación de Soldados (Esforse) (70Km/h), en el sector La Victoria (50Km/h), y en las avenidas Rodrigo Pachano (50Km/h), cerca al Parque El Sueño, Manuelita Sáenz (50Km/h), ingreso a la agencia sur del Servicio de Rentas Internas, Bolivariana, al frente de la universidad Uniandes (50Km/h), estadio alterno (50Km/h), el Huachi Belén (70Km/h) . Estos puntos son los de mayor índice de mortandad por accidentes en las vías de la capital tungurahuese, donde el límite de velocidad varía de 50 km/h a 70km/h, debiendo manifestar que estos son los únicos radares existentes en la ciudad de Ambato los mismos que son operados por la Dirección de Transito transporte y Movilidad, en el sector de Cunchibanmba existe un radar que es competencia exclusiva de la Agencia Nacional de Tránsito.

Las multas por inobservancia de las disposiciones legales en materia de tránsito podrían ascender hasta un Salario Básico Unificado del Trabajador en general de conformidad a lo que manifiesta el Código Orgánico Integral Penal (COIP). Y la notificación de la infracción se la realiza al propietario del vehículo vía email y mensaje de texto (a la dirección de correo electrónico y al teléfono móvil que constan en los registros de matriculación), lo que ha ocasionado un sin número de impugnaciones argumentadas en la falta de notificación y de la misma manera se desprendido de esto varias acciones de protección por violentar el derecho a la defensa.

La Constitución de la República del Ecuador es la que garantiza y tutela los derechos de los ciudadanos y basados en este principio las personas que se han sentido afectadas por la imposición de las multas las cuales son llamadas por la mayoría de infractores ilegales y abusivas, ha ejercido su derecho a la defensa ante los jueces

competentes quienes mediante audiencia de juzgamiento a determinado la culpabilidad en el cometimiento de la infracción o a su vez determinara si se ratifica o no el estado de inocencia del contraventor.



GRÁFICO No1
Fuente: Investigador
Elaboración: Carrillo Zea Martin Sebastián

Análisis Crítico

El Ecuador es un Estado Constitucional de derechos y justicia, en donde se reconoce el derecho a la defensa dentro de la Constitución de la República en su Art, 76 numeral 7, el mismo que se ha visto vulnerado por las constantes evoluciones tecnológicas y la implementación de foto sensores o foto radares en la detección de contravenciones de tránsito, trayendo consigo grandes problemas sociales, culturales económicos y jurídicos, uno de los más controvertidos y los que más discrepancias ha causado es la violación del derecho a la defensa por la falta de notificación a los infractores para que estos puedan ejercer el legítimo derecho a la defensa ante uno de los señores Jueces de la Unidad Judicial de Tránsito del respectivo cantón.

La notificación es el medio por el cual se pone en conocimiento del infractor la contravención cometida, diferenciándose dos formas de ser detectadas las primeras son detectadas y sancionados por los Agentes Civiles de Tránsito quienes emiten la correspondiente boleta de citación en el mismo instante de la infracción notificando con la misma al infractor, las segundas son las contravenciones detectadas por medios electrónicos y/o tecnológicos y estas podrán ser notificadas por cualquier medio, incluidos de ser posible los medios electrónicos y/o tecnológicos, y al igual que las primeras podrán ser impugnadas en el término de tres días, contados a partir de la notificación, la falta de ésta a su vez impide que los supuestos infractores ejerzan su derecho a la defensa ante el juez correspondiente quien mediante sentencia determinará la culpabilidad en el cometimiento de la infracción o ratificará el estado de inocencia del mismo, lo que dejaría en completa indefensión al contraventor vulnerando a más de ello el principio de inocencia, teniendo como repercusión la sanción así como el pago de multas impuestas por el Código Orgánico Integral Penal.

Como lo manifesté en el inicio de este análisis la inobservancia por parte de los funcionarios de la Dirección de Tránsito, Transporte y Movilidad sobre lo que determina el Art. 76 numeral 7 de la Constitución de la República del Ecuador, vulnera el derecho a la defensa de los infractores, produciendo inseguridad jurídica, violentando la tutela efectiva e imparcial de los derechos de los ciudadanos.

Prognosis

De no darse una pronta solución al problema planteado y persistir el mismo, estaríamos hablando no sólo de un conflicto jurídico, social y económico sino que además se estaría vulnerando y violando un derecho constitucional, ya que la falta de notificación de las contravenciones de tránsito por exceso de velocidad detectadas por los medios electrónicos, no notificadas dejan en indefensión a los infractores, condenándolos a pagos de sanciones pecuniarias de conformidad a lo que establece El Código Orgánico Integral Penal.

Formulación del Problema

¿Las contravenciones de tránsito detectadas por los fotos radares inciden en el derecho a la defensa por falta de notificación?

Interrogantes de la Investigación

1. ¿Cuáles son las contravenciones de tránsito detectadas por los foto radares?
2. ¿Qué es la notificación de la infracción?
3. ¿Cómo se ejerce el derecho a la defensa en las contravenciones de tránsito detectadas por foto radar?
4. ¿Qué alternativa de solución se da al problema planteado para evitar la falta de notificación en las contravenciones de tránsito detectadas por medios electrónicos?

Delimitación del Objeto de la Investigación

Campo: Derecho

Área: Tránsito

Aspecto: Las contravenciones de tránsito por foto radar y el derecho a la defensa

Espacial: Unidad Judicial de Tránsito con sede en el cantón Ambato

Temporal: año 2015

Unidades de Observación

- Jueces de la Unidad Judicial de Tránsito con sede en el Cantón Ambato
- Jueces de la Sala Especializada de lo Penal y Tránsito Provincial de Tungurahua.
- Funcionarios de la dirección de Tránsito, Transporte y Movilidad del Gad Municipal de Ambato
- Agentes civiles de Tránsito
- Abogados en libre ejercicio inscritos en el Foro de Abogados del Consejo de la Judicatura de Tungurahua
- Personas Afectadas

Justificación

El presente tema de investigación se justifica por ser **novedoso**, ya que la implementación de los medios tecnológicos en la detección de las foto multas por exceso de velocidad en la ciudad de Ambato se lo realizó desde el mes de abril del año 2014, y se ha convertido en unos puntos de controversia entre la ciudadanía y la Dirección de Tránsito Transporte y Movilidad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Ambato como ente competente en materia de regulación y planificación respecto al tránsito.

La investigación es **original**, desde el punto académico ya que no existen investigaciones que relacionen los medios tecnológicos con los derechos

constitucionales, y más aún cuando se trata de una solemnidad sustancial de todo proceso como es la notificación, a más de ello previa revisión de bibliotecas públicas, no encontramos temas particulares que aborden la problemática propuesta en relación a las contravenciones de tránsito por exceso de velocidad y la falta de notificación como violación al debido proceso.

Es **importante** analizar como la implementación de los radares para detectar las contravenciones de tránsito por exceso de velocidad, ha producido un incremento de trabajo en las Unidades Judiciales de Tránsito, y no sólo de esta unidad judicial sino de todas las unidades judiciales ya que se han incrementado las peticiones de acción Constitucional de protección por el derecho a la defensa, alegando la falta de notificación, de igual manera debo indicar que a diario se realizan unas 20 a 30 audiencias de juzgamiento por impugnaciones de las contravenciones, es decir se incrementa el trabajo de los administradores de justicia, por falta de respeto de las normas legales y las leyes establecidas, falta de concientización en la ciudadanía.

Una de las solemnidades sustanciales de todo proceso comienza con la notificación para que el presunto infractor ejerza su derecho a la defensa, es por eso **necesario** realizar la presente investigación ya que las notificaciones por exceso de velocidad se las hace por medios electrónicos produciendo varios altercados uno de los más comunes son las llamadas telefónicas, las mismas que en las infracciones que se evidencian en la página web del Gad Municipal de Ambato, salen como no contestadas, por tal razón como se puede tener conocimiento si no se agotan los mecanismos de notificación.

La investigación es de gran **impacto social** porque busca concientizar a las personas sobre los límites de velocidad, es decir no busca concientizarlos sobre el derecho a la defensa, recordemos que si no existe infractores no existirá sanción.

Tienen un **impacto netamente administrativo** ya que afecta a los funcionarios de la Dirección de Tránsito Transporte y Movilidad, quienes de manera inoficiosa están

constantemente regulando los foto sensores y revisando las pantallas sin que exista disminución de los contraventores.

La **Misión** de la administración de justicia es velar por el acceso a una justicia oportuna, independiente y de calidad, promover la paz social, la plena vigencia de los Derechos Humanos, para lo cual se debe subsanar los vacíos legales existentes.

El presente trabajo investigativo sobre las contravenciones de tránsito por foto radar y el derecho a la defensa, una vez realizado su estudio de campo con sus técnicas de investigación como son la encuesta y la entrevista con sus instrumentos como el cuestionario y la guía de observación, darán los resultados suficientes para poder dar una solución al problema planteado que **beneficie** a la a la ciudadanía, y a la administración de justicia ya que una vez regulado el problema de las notificaciones habrá menos causas ante los señores jueces de la unidad judicial de tránsito de Ambato.

Es **factible** realizar la presente investigación ya que se cuenta con todos los medios necesarios, como es la bibliografía adecuada, ayuda aportada por los señores funcionarios de la Unidad Judicial de Tránsito con sede en el cantón Ambato, y el aporte de los Funcionarios de la Dirección de Tránsito Transporte y Movilidad, así como la ayuda de los profesores de la Universidad Técnica de Ambato.

Objetivos

Objetivo General

Determinar en qué medida la las contravenciones de tránsito por foto radar inciden el derecho la defensa de los infractores.

Objetivo Específicos

1. Analizar la incidencia que tienen las contravenciones de tránsito por foto radar en la ciudadanía ambateña.
2. Determinar en qué medida se ejerce el derecho a la defensa en las contravenciones de tránsito por exceso de velocidad ante la unidad Judicial de Tránsito con sede en el cantón Ambato.
3. Plantear una alternativa de solución al problema mediante la introducción de disposiciones que en materia de tránsito impidan la vulneración del derecho a la defensa.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

Antecedentes Investigativos

Una vez realizada una investigación exhaustiva en algunas universidades del centro del país, puedo mencionar que no existen trabajos de investigaciones similares al presente o que tenga referencia exacta con el tema planteado, ya que como lo mencioné en la justificación en el capítulo uno, es un tema novedoso, y original que entre en la palestra a partir del año 2014 mediante la implementación de los foto sensores o medios tecnológicos para detectar los excesos de velocidad, pero sin embargo puedo hacer mención los siguientes antecedentes.

Universidad de Cuenca, Facultad de Ingeniería, Ingeniería Eléctrica, Tesis de Pregrado, con el tema “Implementación de foto multas al sistema de semaforización y registro de flujo vehicular en la ciudad de Cuenca, del autor Carchi Guamán Geovanny Francisco, año 2013 en la que concluye *“ Se puede realizar el prototipo de un sistema automatizado de foto multas y registro de tránsito vehicular que sirva de ayuda para la empresa pública EMOV- EV”. “ Promover los autoajustes de la cámara para evitar inconsistencias y un panoramafavorable para la detección del infractor y determinación de la placa vehicular”* (Carchi Guamán, 2013)

Universidad Técnica de Cotopaxi, Unidad académica de ciencias administrativas y Humanísticas, Abogacía, Tesis de grado con el tema: “Incidencia de la legítima defensa personal en la legislación penal ecuatoriana, en la provincia de cotopaxi, cantón Iatacunga, parroquia Eloy Alfaro, barrio “Dr. Estupiñan”, periodo 2001-2002”, del autor María Baldramina Cornejo Zapata, año 2010, en la que concluye: *“La Legítima Defensa es una causa de Justificación a la cual las personas tenemos derechos para defendernos de un delito, ataque, agresión y por lo tanto debemos conocerla; Muchas ocasiones el derecho a la Legítima Defensa de las personas quedan violentados porque según las investigaciones realizadas al momento de*

probarlos son muy difíciles, las circunstancias que se deben cumplir y comprobar en al Art.19 del Código Penal son dificultosos”. (Cornejo Zapata, 2010)

Fundamentación Filosófica

Según Berkeley, George (1685-1753): *“La filosofía no es más que el cultivo de la sabiduría y la búsqueda o investigación de la verdad, de ahí que pueda esperarse con razón que aquellos que le han dedicado mucho tiempo y fatigas gocen de una mayor calma y serenidad del espíritu, de una mayor claridad y evidencia del conocimiento y están menos perturbados por dudas y dificultades que los otros hombres...”*.Berkeley, George (1685-1753)

La presente investigación se fundamenta en el **Paradigma Crítico Propositivo**;lo que no es otra cosa que la construcción de la realidad, en base a los conocimientos adquiridos para que éstos interrelacionen con la realidad actual en donde se desenvuelve y poder llegar a una alternativa de solución al problema planteado.

Es crítico porque cuestiona los efectos jurídicos que devienen de la implementación de los medios electrónicos en la determinación de infracciones de tránsito y como estas por medio de la notificación en legal y debida forma otorgan a los contraventores el derecho a su defensa ante uno de los señores Jueces de la Unidad Judicial de Tránsito del cantón donde se haya cometido, ya que este acto solemne es la que da a conocer al presunto infractor sobre la existencia de la infracción para que no se vulneren derechos.

Podemos decir que el constructivismo es un modelo social que mantiene una persona, en todos los aspectos como: cognitivos, sociales y afectivos del comportamiento humano, ya que no es sólo el producto del ambiente que nos rodea ni tampoco el resultado de disposiciones internas, sino una construcción que se produce día a día como resultado de la interacción de estos dos factores.

Por lo manifestado en líneas anteriores tratamos de construir nuestra propia realidad basado en el conocimiento técnico jurídico, adquirido mediante toda la vida de estudio y la auto preparación de la normativa legal y constitucional, pero también

poniendo en juego nuestro criterio personal en base a los casos prácticos que se viven día a día en la vida jurídica a la que estamos expuestos como miembros activos de la sociedad, y sobre todo en la evolución de la tecnología que se usa como herramienta dentro de la administración de justicia.

Fundamentación Legal

Constitución de la República del Ecuador

Art 1 de la Constitución de la República del Ecuador determina.- *“Somos un Estado constitucional de derechos y justicia, y por supremacía de la ley la Constitución de la República del Ecuador tienen mayor jerarquía que todas las leyes, por el principio de supremacía de la Constitución”*.

El Art. 75 de la Constitución de la República del Ecuador determina: *“Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia, a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad, es por tanto deber del Estado así como de sus instituciones velar por la tutela de todos los derechos de las personas”*.

Arts. 76.7 de la Constitución de la República del Ecuador determina: *“El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías”*:(Se toma a consideración las garantías que van enmarcadas en el derecho a la defensa de los infractores).

- a) Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento.
- b) Contar con el tiempo y con los medios adecuados para la preparación de su defensa.
- c) Ser escuchado en el momento oportuno y en igualdad de condiciones.
- d) Los procedimientos serán públicos salvo las excepciones previstas por la ley, Las partes podrán acceder a todos los documentos y actuaciones del procedimiento.

Art. 82 de la Constitución de la República del Ecuador determina.- *“El derecho a la*

seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”.

Art. 264 de la Constitución de la República determina.- *“Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley, numerales: 1.- Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural. 2.- Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón. 3.- Planificar, construir y mantener la vialidad urbana”.*

El Art. 264 numeral 6 de la Constitución de la República establece como competencia exclusiva del GAD Municipalidad de Ambato el de Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro del territorio cantonal.

(COIP) Código Orgánico Integral Penal

Artículo 386 del COIP determina.- *“Contravenciones de tránsito de primera clase.- Será sancionado con pena privativa de libertad de tres días, multa de un salario básico unificado del trabajador en general y reducción de diez puntos en su licencia de conducir”:*

Art. 386.3 del COIP determina: *“La o el conductor que con un vehículo automotor, exceda los límites de velocidad fuera del rango moderado, establecidos en el reglamento correspondiente”.*

Artículo 389.- *Contravenciones de tránsito de cuarta clase.- Serán sancionados con multa equivalente al treinta por ciento de un salario básico unificado del trabajador en general, y reducción de seis puntos en su licencia de conducir:*

Art. 389.6 del COIP determina: *“La o el conductor que con un vehículo automotor exceda dentro de un rango moderado los límites de velocidad permitidos,*

de conformidad con los reglamentos de tránsito correspondientes”.

Ley De Tránsito Transporte Terrestre y Seguridad Vial

Art. 179 de la Ley De Tránsito Transporte Terrestre y Seguridad Vial establece: *“En las contravenciones, los agentes de tránsito entregarán personalmente al responsable de la comisión de la contravención, copia de la boleta correspondiente, en la cual se señalará la contravención, el nombre y número de cédula del conductor del vehículo, o de no poder establecerse la identidad del conductor el número de placas del vehículo”.*

“En caso de que no se pueda entregar la boleta personalmente, ésta de ser posible se remitirá al domicilio del propietario del vehículo en un plazo no mayor de setenta y dos horas contadas desde la fecha en que fue cometida la infracción”

“La boleta llevará impreso el detalle de la contravención y la advertencia de las sanciones correspondientes que para ella prevé la Ley. Las contravenciones podrán ser también detectadas y notificadas por medios electrónicos y tecnológicos en los términos establecidos para tal efecto en el Reglamento en caso de impugnación de la contravención, el impugnante presentará la copia de la boleta de citación ante el Juez o la autoridad competente. El original de la boleta con el parte correspondiente, será elevado al Juez de Contravenciones o a la autoridad competente, quien juzgará sumariamente en una sola Audiencia convocada para el efecto en donde se le dará al contraventor el legítimo derecho a la defensa, e impondrá las sanciones que correspondan”

“Los registros electrónicos de los sistemas de seguridad, cámaras de vigilancia de seguridad en las ciudades, cámaras instaladas en los peajes y otros implementados por las instituciones públicas, o los Gobiernos Autónomos Descentralizados, a cargo de la administración de vías, avenidas y autopistas que posean sistema de pago de peajes y peaje automático serán consideradas pruebas suficientes para la aplicación de los delitos y contravenciones”.

Reglamento de la Ley De Tránsito Transporte Terrestre y Seguridad Vial

Art. 190 del Reglamento de la Ley De Tránsito Transporte Terrestre y Seguridad Vial establece: *“Las Unidades Administrativas y los GADs, en sus correspondientes jurisdicciones territoriales, determinarán los límites máximos de velocidad en las diferentes vías del país, pero de manera general se sujetarán a los límites establecidos en el presente capítulo”*.

Art. 191 del Reglamento de la Ley De Tránsito Transporte Terrestre y Seguridad Vial determina: *“Los límites máximos y rangos moderados de velocidad vehicular permitidos en las vías públicas, con excepción de trenes y autocarriles, son los siguientes”*:

1. *Para vehículos livianos, motocicletas y similares:*

- *Urbana 50 Km/h.- Rango moderado mayor que 50 km/h; menor o igual km/h que 60 Km/h*
- *Perimetral 90 Km/h.- Rango Moderado mayor que 90 Km/h; menor o igual Km/h que 120 km/h*
- *Rectas en 100 Km/h.- Rango moderado mayor que 100 Km/h menor o igual 135 Km/h*
- *Curvas en 60 Km/h.- Rango Moderado mayor que 60 Km/h: menor o igual 75 Km/h*

Art. 238 del Reglamento de la Ley De Tránsito Transporte Terrestre y Seguridad Vial establece: *“En caso de que la contravención de tránsito haya sido detectada por medios electrónicos y/o tecnológicos, y no haya sido posible determinar la identidad del conductor, se aplicará al propietario del vehículo, exclusivamente, la sanción pecuniaria correspondiente a la infracción cometida”*

“Las contravenciones detectadas por medios electrónicos y/o tecnológicos podrán ser notificadas por cualquier medio, incluidos de ser posible los medios electrónicos

y/o tecnológicos y podrán ser impugnadas en el término de tres días, contados a partir de la notificación realizada por la Institución”.

“Para efectos de la notificación de contravenciones, se tomará en cuenta el domicilio civil, correos electrónicos, y demás información que se encuentre registrada en la base de datos de las instituciones que realizan el control de tránsito a nivel nacional o local”.

Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización

El artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina: "Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: ...f) Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal"

El artículo 130 ibídem, se establece que: "El ejercicio de la competencia de tránsito y transporte, en el marco del plan de ordenamiento territorial de cada circunscripción, se desarrollará de la siguiente forma: A los gobiernos autónomos descentralizados municipales les corresponde de forma exclusiva planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte y la seguridad vial, dentro de su territorio cantonal”

Ordenanza General que Regula el Tránsito y Transporte Terrestre en el Cantón Ambato

Que en la Ordenanza General que Regula el Tránsito y Transporte Terrestre en el Cantón Ambato, en su artículo 60 literal a) establece que la DTM hoy DTTM, tiene la atribución de “Planificar, organizar y regular las actividades de gestión, ejecución, operación fiscalización y servicios relacionados de tránsito y transporte terrestre en el cantón Ambato.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Ambato, firmó el Convenio de Transferencia de Funciones el 13 de Febrero del 2007, con el cual

asumió las competencias para Planificar, organizar y regular el Tránsito y Transporte Terrestre dentro de su jurisdicción territorial, para lo cual expedirá las regulaciones que fuesen necesarias en base a su autonomía; misma que en el año 2009 fue ratificada por la Corte Constitucional.

Mediante Resolución 006-CNC-2012, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 712 del martes 29 de mayo de 2012, en su artículo primero Resolvió: “Transferir la competencia para planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte terrestre y la seguridad vial, a favor de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos, Municipales del país.

Fundamentación Social

El medio social en que se desenvuelve la población ha ido evolucionando constantemente hasta el punto de contar con la implementación de medios tecnológicos en la detección de infracciones, especialmente las contravenciones por exceso de velocidad, punto donde ha surgido un sin número de problemas sociales, económicos y jurídicos, por la interposición de multas de conformidad a la tipificación establecida en el Código Orgánico Integral Penal, entendiéndose que todas las personas tenemos derechos los cuales se encuentran consagrados en la Constitución de la República del Ecuador uno de los más importantes es el derecho a la defensa del cual se han hecho eco los múltiples reclamos por excesos de velocidad especialmente en la ciudad de Ambato, ya que la ciudadanía alega nunca haber sido notificada con la infracción para poder impugnar ante la autoridad competente, a más de ello se ha entrado en un debate jurídico sobre la legalidad de los montos que los GADs municipales cobran en las infracciones.

Categorías Fundamentales

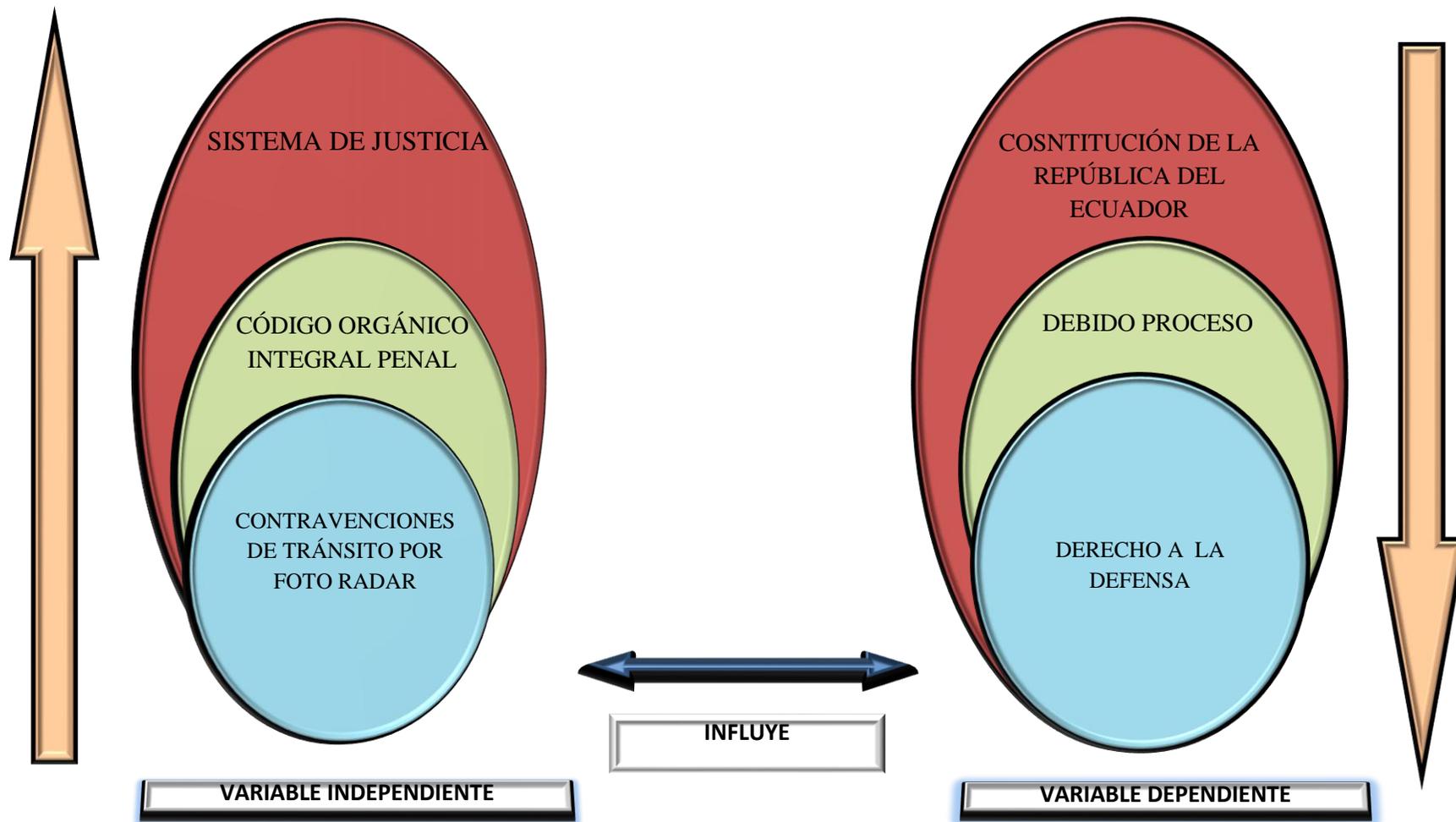


Gráfico No. 2 Categorías Fundamentales

Elaborado por: Carrillo Zea Martin Sebastián

Constelación de ideas de la Variable Independiente

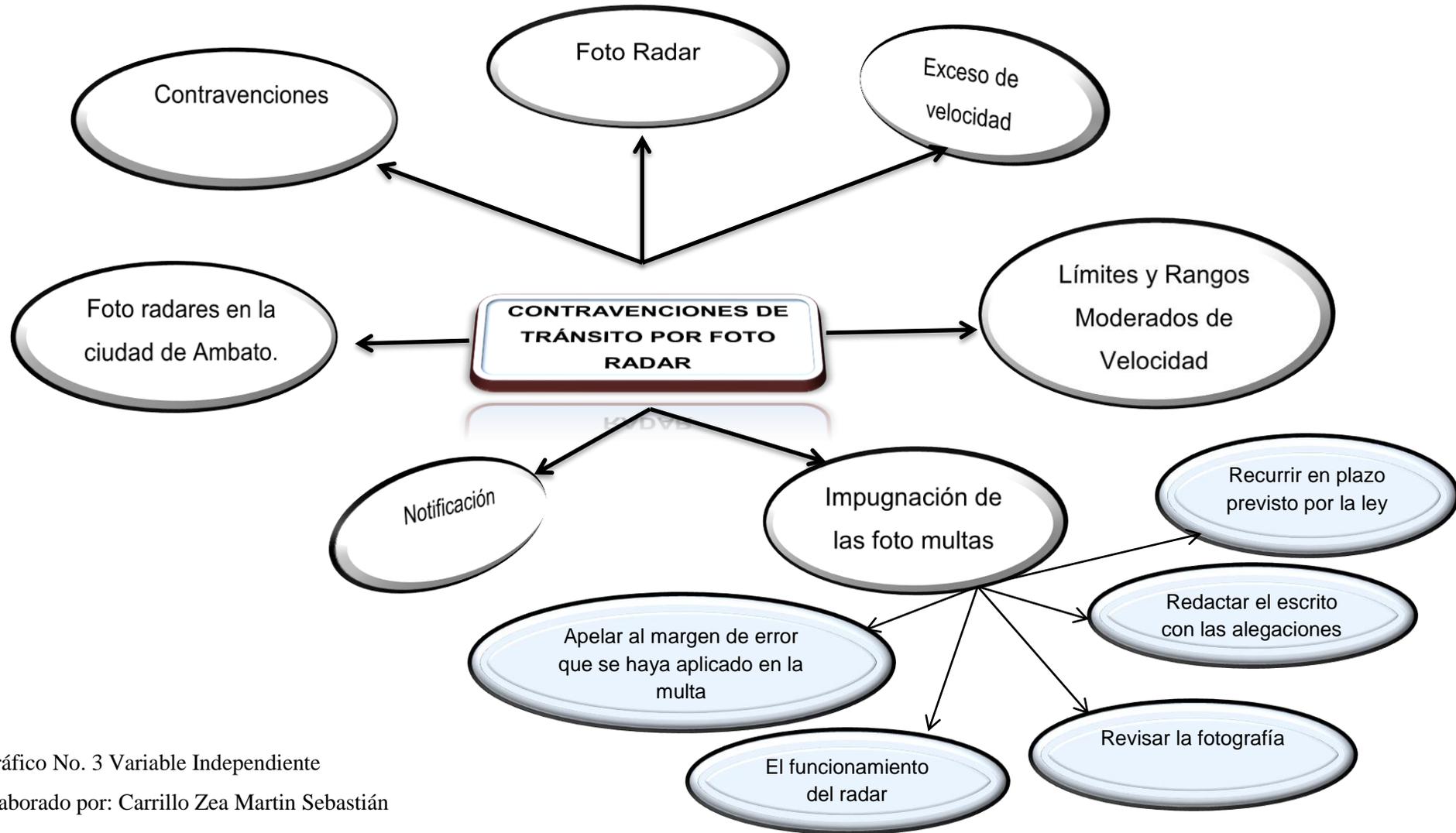


Gráfico No. 3 Variable Independiente

Elaborado por: Carrillo Zea Martin Sebastián

Constelación de ideas de la Variable Dependiente

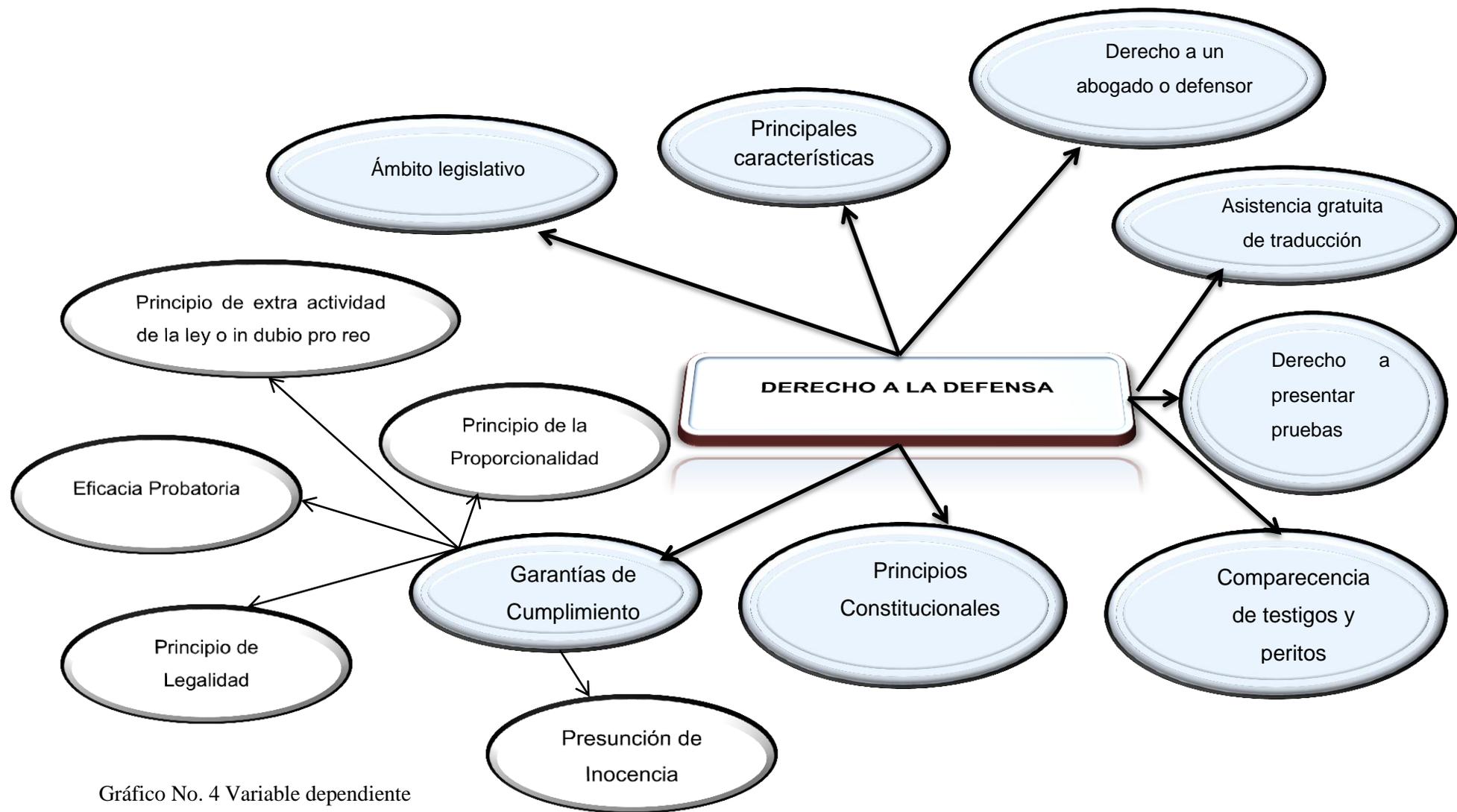


Gráfico No. 4 Variable dependiente
Elaborado por: Julio Álvaro Herrera

SISTEMA DE JUSTICIA

El sistema de justicia penal constituye el campo en el que se ventila la resolución de los conflictos generados y se entiende como el conjunto de normas jurídicas, actitudes e ideologías vigentes en un país sobre lo que es el Derecho, su función en la sociedad y la manera en que se crea o debería crearse, aplicarse, comprenderse, perfeccionarse, enseñarse y estudiarse. De esa manera, el sistema jurídico reúne las estructuras y las modalidades de funcionamiento de los órganos, instituciones y componentes sociales encargados de la aplicación e interpretación de las reglas de Derecho, así como de aquellos que las crean o influyen en su creación, interpretación y modificación.

El sistema jurídico supone el conjunto de normas jurídicas objetivas que están en vigor en determinado lugar y época, integrando las diversas fuentes jurídicas, como las leyes, la costumbre, la jurisprudencia de los tribunales y la doctrina, que rigen en los diversos países del mundo, y los mecanismos de creación, modificación, interpretación y aplicación. Cada país tiene su propio sistema jurídico y su peculiar manera de considerar el Derecho, sus fuentes y los componentes significativos en su creación, interpretación y aplicación.

Según lo establece la Constitución de la República del Ecuador en su “Art. 177.- La Función Judicial se compone de órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos. La ley determinará su estructura, funciones, atribuciones, competencias y todo lo necesario para la adecuada administración de justicia”.

Estos son órganos con iguales potestades reconocidos en la Constitución, son los encargados de administrar justicia, y serán los siguientes:

1. La Corte Nacional de Justicia.
2. Las Cortes Provinciales de Justicia.
3. Los Tribunales y Juzgados que establezca la ley.
4. Los Juzgados de Paz.
5. El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración,

vigilancia y disciplina de la Función Judicial.

La Función Judicial tendrá como órganos auxiliares el servicio notarial, los martilladores judiciales, los depositarios judiciales y los demás que determine la ley.

La función jurisdiccional es un aspecto especial de la administración que solamente se diferenciaría por su aspecto formal, pues así lo expresa KELSEN: "*La usual tricotomía se basa en realidad en una dicotomía. La función legislativa suele oponerse a un mismo tiempo a las funciones ejecutiva y judicial que de manera obvia tienen relación mayor que la que guardan con la primera*"

CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL

La Constitucionalización del derecho penal, aunque me parece mejor sostener la constitucionalización del sistema penal, pues la presencia de todo el desarrollo normativo y doctrinario de la Constitución del 2008 en el sistema de justicia y en el penal en particular, es lo primero que debe observar un buen operador de justicia, sea fiscal, juez, defensor y abogado litigante, a más de conocer la mejor doctrina penal y procesal penal, al igual que la criminología y la política criminal

Agregamos que el Código Orgánico Integral Penal es de una clara línea Ferrajoliana por el denominado garantismo, aunque advertimos que tiene un sesgo de derecho penal del enemigo más que todo por la tendencia al aumento de penas, aunque hay que reconocer que no va en la línea de adelantamiento de la punibilidad, de admisión de la prueba ilícita, ni de recorte de garantías procesales y ni de recorte de beneficios de excarcelación, que son las características de un verdadero derecho penal del enemigo.

El Código Orgánico Integral Penal en el Título I empieza por asegurar la necesidad de regular el ejercicio del poder punitivo del Estado (art.1), lo cual nos recuerda las expresiones del profesor Eugenio Raúl Zaffaroni *el sistema penal debe establecer los límites para evitar un ejercicio abusivo del poder punitivo del Estado, propuesta que compartimos desde ya hace más de dos décadas.*

En este mismo artículo se destaca el respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos, en el respeto al debido proceso, en el principio de la proporcionalidad entre el delito y la sanción, en el respeto a la seguridad jurídica que se hace efectivo con el respeto a la tutela judicial efectiva del art. 75 de la Constitución y con la presencia del conjunto de garantías que trasuntan el respeto al derecho al debido proceso, que es la esencia de la justicia real y no formal, que se norma en el 76 de la misma Constitución de 2008.

En este cuerpo legal se encuentran tipificadas las contravenciones de tránsito, en base al cual se aplica las respectivas sanciones sean estas pecuniarias o punitivas.

CONTRAVENCIONES DE TRÁNSITO POR FOTO RADAR

Las contravenciones de tránsito por foto radar son las infracciones detectadas por los medios electrónicos al exceder los límites de velocidad permitidos por la ley, estas contravenciones son detectadas por foto sensores y se notifican al momento mismo de su cometimiento mediante un mensaje de texto a su número celular a su correo electrónico, datos que deberán constar en la matrícula vehicular.

Contravenciones

Según Abg. Quinchuela Villacís C. (2014) manifiesta:

“Las contravenciones se producen al igual que los delitos por cuatro formas de culpa fundamental como son la negligencia, imprudencia, impericia e inobservancia de las Leyes y Reglamentos; sin embargo debemos señalar que las contravenciones de tránsito por su naturaleza tienen sus propias características tanto en la comisión cuanto en su juzgamiento y no es la pena “peculiar” lo que hace la diferencia, sino que la diferencia radica en que las contravenciones son actos distintos con resultados distintos; es por esto que para criterio del autor, las contravenciones de tránsito son pequeñas irregularidades de la conducta (actos antijurídicos) que vulneran o ponen en inminente peligro tanto a las personas que se trasladan de un lugar a otro por la red vial ecuatoriana como también a las personas, lugares y bienes susceptibles de dicho desplazamiento, es decir, al hablar de contravenciones de tránsito debemos referirnos al irrespeto a la Ley y al

Reglamento de esta materia y a las cláusulas del código de convivencia que nos impone la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, la cual, regula el comportamiento de los conductores peatones y usuarios de la red vial del territorio ecuatoriano”

El tratadista Guillermo Cabanellas (1998, pág. 360) define el término contravención como: *“La falta que se comete al no cumplir lo ordenado. Tránsito a la ley cuando se obra contra ella o en fraude de la misma. En lo Penal.- Dentro de los ordenamientos, como el francés, que se establece una división tripartita de las infracciones penales: crímenes, delitos y contravenciones, la más leve, el simple quebrantamiento de ordenanzas municipales o reglamentos de policía, reprimidos con penas de carácter más bien administrativo. Vienen a constituir así las faltas de la legislación penal hispanoamericana”*

Por lo que se puede manifestar que las contravenciones de tránsito son transgresiones a la ley y el ordenamiento jurídico del Estado que se producen por la negligencia, imprudencia, impericia e inobservancia de las Leyes y Reglamentos, las mismas que de conformidad a la nueva tipificación penal establecida en el Código Orgánico Integral Penal son sancionadas con rigor y multas pecuniarias, con el fin de erradicar este mal social y crear una cultura de respeto de las leyes de tránsito.

Foto Radar

El Radar es un sistema electrónico que permite detectar objetos y determinar la distancia a que se encuentran proyectando sobre ellos ondas de radio que son reflejadas por el objeto y que al ser recibidas de nuevo por la antena del radar permiten calcular la distancia a la que se encuentra el objeto, en función del tiempo que tardó en ir y volver la señal de radio.

Es una manera de mantener una presión de fiscalización constante, de alta cobertura y bajo costo, en que no se requiere del uso de recursos humanos los que pueden destinarse a funciones socialmente más eficientes.

El uso de fotorradars es una medida de fiscalización del tráfico que ha sido aplicada en otros lugares con buenos resultados. En particular, para controlar los

límites de velocidad y violaciones a la luz roja del semáforo en lugares sensibles, como intersecciones complejas o aisladas, frente a colegios y hospitales, en tramos de autopistas donde es necesario reforzar el control de la velocidad por motivos de seguridad.

Quizás lo más importante del uso de medios tecnológicos para el control del sistema de tráfico vehicular en el mediano y largo plazo, es el cambio de comportamiento de los conductores, quienes enfrentan un sistema de medición preciso, altamente veraz y que no es capaz de discriminar entre conductores de diferentes condiciones sociales. Este cambio es fundamental para la seguridad y el respeto mutuo de todos los ciudadanos que comparten el espacio público; es, en definitiva, un cambio hacia una cultura social más madura y justa.

El sensor del radar determina automáticamente el carril en el que el vehículo infractor está circulando. El mando portátil cuenta con pantalla de observación de imágenes, con mayor fotosensibilidad y a escala de grises

Los fotoradares proporcionan imágenes de calidad superior, incluso en condiciones de iluminación muy precaria y pueden ser usados en las más variadas condiciones atmosféricas. Cuentan con un sistema de modo nocturno, así como capacidad de detección del conductor. El manejo del equipo es muy simple gracias a su unidad de mando manual.

Se puede visualizar en cualquier momento, pruebas fotográficas. La grabación de los datos asociados a una infracción y la grabación de la imagen tienen lugar automáticamente. Los datos asociados a una infracción son normalmente: la hora, la fecha, la velocidad, el sentido de marcha, la población y la numeración de las fotos.

El equipo permite ser administrado remotamente, fácil operación en menú configurables, configuración y ajuste de opciones y parámetros, introducción de datos del usuario, configuración de fecha, hora, lugar, límites, dirección y carriles y descarga automática de datos de infracciones.

De acuerdo al mismo Art. 191, "La ANT y los Gobiernos Autónomos Descentralizados (GADs), de ser el caso y manteniendo la debida coordinación, podrán establecer límites menores de velocidad, por razones de prevención y seguridad; así por ejemplo para el transporte escolar, o, en áreas de seguridad o carga, o limitar el acceso a determinadas vías respecto del tipo de vehículos".

Exceso de velocidad

Exceso de velocidad es operar un vehículo a motor a velocidades que superen los límites permitidos por la ley. Al exceder la velocidad, una persona puede ser citada legalmente por un policía o agente civil de tránsito y tendrá que pagar las sanciones y multas correspondientes. Los límites de velocidad se encuentran estipulados en el Reglamento de la Ley de Tránsito y sus sanciones en el Código Orgánico Integral Penal.

La velocidad excesiva e inadecuada es el principal problema de seguridad vial en muchos países. Además de contribuir a un tercio de los accidentes mortales, la velocidad es un factor agravante de todos los accidentes.

El exceso de velocidad, concepto que engloba *velocidad excesiva* (esto es, la conducción por encima de los límites de velocidad) y *velocidad inadecuada* (conducir demasiado rápido para las condiciones concretas, pero dentro de los límites), es peligroso. Además de ser un factor causal en prácticamente un tercio de los accidentes mortales, la velocidad es un factor agravante de las consecuencias de todos los accidentes.

Al aumentar la velocidad del impacto, las fuerzas que deben absorber los ocupantes del vehículo en caso de accidente aumentan drásticamente, de acuerdo a los principios de la energía cinética.

La velocidad tiene muchos impactos positivos, el más obvio es que permite reducir el tiempo de viaje, mejorando, en consecuencia, la movilidad.

Los avances del último siglo en materia de carreteras, vehículos motorizados

y transporte vial han reducido significativamente el tiempo de viaje, contribuyendo así al desarrollo de las economías nacionales y facilitando el acceso al empleo, bienes, servicios e instalaciones como hospitales, centros comerciales y de ocio, ampliando a su vez las oportunidades de empleo, vivienda, etc. Estas ventajas han contribuido claramente a mejorar la calidad de vida.

Pero la velocidad también tiene consecuencias muy negativas (p. ej. en términos ambientales y de seguridad vial) y puede acarrear efectos negativos en la habitabilidad de zonas urbanas y residenciales.

El exceso de velocidad dentro y fuera del rango moderado es sancionado dentro de las leyes ecuatorianas y por tal razón sus consecuencias son económicas jurídicas y sociales, por el pago de la multa la reducción de puntos y la cárcel pero para el caso de medios tecnológicos únicamente será pecuniaria.

Límites y Rangos Moderados de Velocidad

El exceso de velocidad es la segunda causa de muertes previsible en accidentes de tránsito en el Ecuador.

Sin embargo, la mayoría de conductores consideran que conducir a 120 Km/h es normal, ya que las mejoras aerodinámicas de los vehículos modernos nos dan una mayor estabilidad, pero, lo que muchos no quieren reconocer es que a partir de 90 Km/h un vehículo es cada vez menos gobernable, aumentando así el peligro de muerte de sus ocupantes.

Según el Reglamento de la Ley De Tránsito Transporte Terrestre y Seguridad Vial determina en su Art. 190 determina.- *“Las Unidades Administrativas y los GADs, en sus correspondientes jurisdicciones territoriales, determinarán los límites máximos de velocidad en las diferentes vías del país, pero de manera general se sujetarán a los límites establecidos en el presente capítulo”.*

Art. 191 del Reglamento de la Ley De Tránsito Transporte Terrestre y Seguridad

Via determina: “Los límites máximos y rangos moderados de velocidad vehicular permitidos en las vías públicas, con excepción de trenes y autocarriles, son los siguientes”:

2. *Para vehículos livianos, motocicletas y similares:*

- *Urbana 50 Km/h.- Rango moderado mayor que 50 km/h; menor o igual km/h que 60 Km/h*
- *Perimetral 90 Km/h.- Rango Moderado mayor que 90 Km/h; menor o igual Km/h que 120 km/h*
- *Rectas en 100 Km/h.- Rango moderado mayor que 100 Km/h menor o igual 135 Km/h*
- *Curvas en 60 Km/h.- Rango Moderado mayor que 60 Km/h: menor o igual 75 Km/h*

El cuadro que a continuación se presenta es tomado del Reglamento General para la aplicación de la ley de Tránsito Transporte Terrestres y seguridad vial, a lo cual debo acotar que las contravenciones de tránsito fueron reformadas y en la actualidad la tipificación por exceso de velocidad se encuentra contemplada en el Código Orgánico Integral Penal Art. 386 numeral 3 y Art 389 numeral 6.

1. Para vehículos livianos, motocicletas y similares:

Tipo de vía	Límite máximo	Rango moderado (Art. 142.g de la Ley)	Fuera del rango moderado (Art. 145.e de la Ley)
Urbana	50 Km/h	>50 Km/h - <60 Km/h	>60 Km/h
Perimetral	90 Km/h	>90 Km/h - <120 Km/h	> 120 Km/h
Rectas en carreteras	100 Km/h	>100 Km/h - <135 Km/h	> 135 Km/h
Curvas en carreteras	60 Km/h	>60 Km/h - <75 Km/h	> 75 Km/h

2. Para vehículos de transporte público de pasajeros:

Tipo de vía	Límite máximo	Rango moderado (Art. 142.g de la Ley)	Fuera del rango moderado (Art. 145.e de la Ley)
Urbana	40 Km/h	>40 Km/h - <50 Km/h	>50 Km/h
Perimetral	70 Km/h	>70 Km/h - <100 Km/h	> 100 Km/h
Rectas en Carreteras	90 Km/h	>90 Km/h - <115 Km/h	> 115 Km/h
Curvas en carreteras	50 Km/h	>50 Km/h - <65 Km/h	> 65 Km/h

3. Para vehículos de transporte de carga:

Tipo de vía	Límite máximo	Rango moderado (Art. 142.g de la Ley)	Fuera del rango moderado (Art. 145.e de la Ley)
Urbana	40 Km/h	>40 Km/h - <50 Km/h	>50 Km/h
Perimetral	70 Km/h	>70 Km/h - <95 Km/h	> 95 Km/h
Rectas en Carreteras	70 Km/h	>70 Km/h - <100 Km/h	> 100 Km/h
Curvas en carreteras	40 Km/h	>40 Km/h - <60 Km/h	> 60 Km/h

Cuadro No. 1 Límites de Velocidad

Fuente: Ley Orgánica de Tránsito Transporte Terrestre y Seguridad Vial

Elaborado por: Carrillo Zea Martín Sebastián

Impugnación de las fotomultas

Sí existe la posibilidad de impugnación de las sanciones impuestas por la autoridad, siempre y cuando se lo hace en base al precepto legal determinado para su procedimiento.

El Reglamento a ley de Tránsito Transporte Terrestre y Seguridad Vial en su Art. 238.- inciso tercero determina: *“Las contravenciones detectadas por medios electrónicos y/o tecnológicos podrán ser notificadas por cualquier medio, incluidos de ser posible los medios electrónicos y/o tecnológicos y podrán ser impugnadas en el término de tres días, contados a partir de la notificación realizada por la Institución.”* En concordancia con lo que establece el Art. 644 del Código Orgánico

Integral Penal, la misma que se realizará ante un Juez de la materia en el término de tres días de notificado.

1. Recurrir una multa de radar en el plazo establecido

El procedimiento sancionador se inicia cuando el infractor recibe la notificación. Si se entrega en mano, comienza en ese momento y si es notificada por los medios electrónicos comienza a partir de la notificación, partir de ese instante es cuando se inicia el tiempo para recurrir la sanción, que es de 3 días término.

2. Redactar el escrito con las alegaciones

Cuando no se está de acuerdo con la multa recibida, se puede recurrir. Para ello, hay que redactar con todo detalle un escrito de descargo en el que se exponga los elementos de descargo que justifique que no se cometió una infracción o que la multa no debe aplicarse por tener algún defecto de forma o de otra naturaleza.

Este escrito debe realizarse en base a lo prescrito en el Art 644 del COIP, respetando lo que establece la Ley de Tránsito Transporte y Seguridad Vial y presentado ante uno de los Jueces de la Unidad Judicial de Tránsito del respectivo cantón donde se cometió la contravención en base a la jurisdicción y competencia por la materia.

3. Revisar la fotografía

- La fotografía es la prueba más importante cuando sancionan por exceso de velocidad a través de un radar. Que contenga fallos es clave para recurrir con éxito este tipo de multas. Cualquier error en los siguientes puntos es un defecto de forma y se puede utilizar para poder fundamentar las alegaciones.
- Conviene tener muy presente que en la imagen de la infracción no debe aparecer más vehículo que el coche y que la matrícula debe ser legible.
- la instantánea debe hacerse sin usar flash ni otros sistemas que puedan poner en peligro la seguridad de los conductores por deslumbramiento. Además, la foto debe ser nítida; si está borrosa, también se podrá echar por tierra la

resolución sancionadora.

- Se tiene que comprobar, además, que el día y la hora en los que se indica que ha sido hecha la fotografía sean correctos. También se debe conocer la velocidad a la que se circulaba y el modelo de radar.
- Se debe tener la razón de notificación con determinación del medio utilizado y la hora y fecha de notificación.

4. El funcionamiento del radar

Al recibir una multa por radar es muy importante verificar que el aparato que ha sacado la imagen funcionaba de manera correcta en ese momento, y que no fue manipulado por personal inexperto, ya que son muy sensibles. Además, deben tener un certificado de homologación que se puede solicitar para comprobar que la máquina estaba en regla en el momento de la supuesta infracción. Si el radar que tomó la fotografía era móvil, hay que asegurarse de que se encontraba fuera de la calzada.

5. Apelar al margen de error que se haya aplicado en la multa

No se puede pasar por alto el margen que se haya aplicado. En la imagen se tiene que ver la velocidad a la que se iba cuando se hizo y se debe aplicar el margen que marca la ley. Conviene saber que estos márgenes no se aplican en el momento de disparar la instantánea, sino que se debe hacer sobre la foto realizada por el radar.

Para poder realizar la impugnación de tránsito se debe comenzar como se lo manifestó en líneas anteriores con la notificación por tal razón me permito hacer un estudio de la notificación

Notificación

Es un acto jurídico procesal por el cual se da conocimiento legal a la parte afectada, que se ha deducido una acción judicial en su contra o que se ha dictado una resolución judicial, para que actúe procesalmente en el juicio mediante los actos que

la ley pone a su disposición. Es además, un acto de certeza judicial, porque desde su fecha empiezan a correr los plazos que la ley le confiere para que la parte, ejerza los derechos conferidos por la ley.

Las notificaciones se las puede hacer en los casos de foto radar por medios electrónicos según lo determina el Art 238 inciso tercero, ya sea por un mensaje de texto, llamada telefónica o correo electrónico.

“Es el acto mediante el cual se pone en conocimiento de las partes, o de los terceros, el contenido de una resolución judicial”.(PERROT, Abeledo. Diccionario Jurídico Tomo II pág. 587)

“Acto de hacer saber jurídicamente alguna providencia para que la noticia dada a la parte le pare perjuicio en la omisión de las diligencias que deba practicar en su consecuencia o haga que le corra un término”(CAMIRUAGA CH, José Ramón. De las Notificaciones Tratado II E. J. De Chile 1995 pág. 52)

Foto radares en la ciudad de Ambato.

La instalación de los radares inició en junio de 2014. Tras un análisis de los sectores con mayor número de accidentes, la DTTM adjudicó a la empresa Safety Enforcement el contrato de instalación.

A partir de esta fecha transcurrieron 7 meses en período de pruebas. La etapa preventiva arrancó en enero de 2015 y arrojó resultados que alarmaron a autoridades y conductores, del 5 al 11 de dicho mes los radares emitieron 10 mil alertas por velocidad excesiva. Esta cifra contrasta con el número de multados hasta hoy, pues de enero a julio el número de sancionados no supera los 7 mil.

Este mecanismo forma parte de la asunción de competencias de tránsito que la municipalidad inició en 2012, y de la que también forman parte la incorporación de los agentes civiles de movilidad en las vías y la adjudicación del sistema de matriculación vehicular

“El propósito del Municipio de Ambato al usar fotorradares en el perímetro urbano es evitar muertes por exceso de velocidad, más no cobrar excesivas multas”.

Los aparatos fueron instalados en junio de 2014 por la compañía Safety Enforcement Seguridad Vial, en 8 puntos considerados críticos, por el alto nivel de accidentabilidad, Estos son Ficoa-sector del Parque El Sueño, avenida Manuelita Sáenz cerca de la agencia sur del SRI, sector La Victoria-El Socavón, avenida Bolivariana frente a Uniandes, avenida Los Guaytambos junto a la Quinta de Montalvo, Totoras, Huachi El Belén y Panamericana Norte cerca de la Esforse.

El Art. 30.3 de La Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Metropolitanos o Municipales, son responsables de la planificación operativa del control del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, planificación que estará enmarcada en las disposiciones de carácter nacional emanadas de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y deberán informar sobre las regulaciones locales que se legislen", cita textual de la Resolución No. 006-CNC-2012 del Consejo Nacional de Competencias.

Bajo esta disposición el GAD Municipalidad de Ambato a través de su Dirección de Tránsito, Transporte y Movilidad (DTTM) asumió con responsabilidad la competencia correspondiente con la cual controla el tránsito y transporte del cantón con el principal objetivo de evitar accidentes, resguardar la seguridad ciudadana y promover una cultura de educación vial.

Con este antecedente es fundamental aclarar que el GADMA trabaja en el control mientras que la sanción está dispuesta por mandato legal en el Código Orgánico Integral Penal (COIP), Art. 386. "Contravenciones de tránsito de primera clase.- Será sancionado con pena privativa de libertad de tres días, multa de un salario básico unificado del trabajador en general (366 dólares) y reducción de diez puntos en su licencia de conducir cuando exceda el rango moderado de velocidad".

Dicho cuerpo legal fue expedido por el pleno de la Asamblea Nacional.



Grafico No. 5 Cámaras de fotorradar Ambato

Fuente: GAD Municipal Ambato

Elaborado por: Carrillo Zea Martin Sebastián

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

La Constitución de la República del Ecuador es el fundamento y la fuente de la autoridad jurídica que sustenta la existencia del Ecuador y de su gobierno.

La supremacía de esta Constitución la convierte en el texto principal dentro de la política ecuatoriana, y está por sobre cualquier otra norma jurídica. La Constitución

proporciona el marco para la organización del Estado ecuatoriano, y para la relación entre el gobierno con la ciudadanía ecuatoriana.

Es considerada también como un texto de carácter jurídico-político fruto del poder constituyente que fundamenta (según el normativismo) todo el ordenamiento, situándose en él como norma que recoge, define y crea los poderes constituidos limitándolos al servicio de las personas. Además, tendrá el carácter de norma suprema, de manera que prevalecerá sobre cualquier otra que fuese posterior y contraria a ella (jerarquía constitucional). Al decir de Kelsen, es la norma que da lógica a todo el sistema. El derecho común surgirá de ella por mecanismos de derivación y aplicación.

Dentro del tema que se trata en la presente investigación al hablar de la motivación se la considera como un principio que se encuentra dentro de las garantías y principios de la Constitución de la República del Ecuador, así como el debido proceso.

Principio Constitucional.- Los principios constitucionales son todos los enunciados dentro de la Constitución de la República del Ecuador así como cada una de las garantías establecidas en el mismo cuerpo legal que no son otra cosa que reglas aplicables tanto a la administración de justicia como a los administrados dentro de la justicia

Garantías Constitucionales.- Como su propio nombre lo dice es una garantía y esto es considerado como una institución de Derecho Público de seguridad y de protección a favor del individuo, la sociedad o el Estado que dispone de medios que hacen efectivo el goce de los derechos subjetivos frente al peligro o riesgo de que sean desconocidos.

Debido Proceso

El debido proceso es un conjunto de normas que regulan los derechos y garantías con las que debe contar toda persona sometida a un proceso, el mismo que debe ser justo, oportuno y equitativo.

"El debido proceso es un principio jurídico procesal o sustantivo, según el cual toda persona tiene derecho a ciertas garantías mínimas, tendientes a asegurar un resultado justo y equitativo dentro del proceso, y a permitir tener oportunidad de ser oído y hacer valer sus pretensiones frente al juez"

Este instrumento jurídico debe ser entendido como una institución relacionada al sistema jurídico constitucional como rango de aplicación jurídica superior, pues nadie puede sobrepasar ni ignorar su procedimiento, es por ello que nos permitimos citar la definición del Dr. Luis Cueva Carrión quien nos dice: *"El debido proceso es un derecho constitucional, por tanto, es de rango superior e impregna a todo el sistema jurídico de un país; en consecuencia nada ni nadie puede sustraerse de él. Todos los actos y procedimientos de los funcionarios de los órganos de poder público deben ceñirse a él, de lo contrario, atentarían contra el Estado de derecho"*

De manera general podemos decir que la función del debido proceso, es actuar dentro del Estado de derecho para proteger a los ciudadanos del abuso de las ilegalidades que pudiere cometer un funcionario o un órgano estatal en un procedimiento legal sobre todo en la materia que nos interesa y que es motivo de nuestro estudio.

Nuestra legislación determina las conductas que deben ser consideradas como delitos, al mismo tiempo que determina las penas y sanciones que se aplicarán en las personas implicadas en este tipo de conducta. Tanto los delitos como las penas, se encuentran fundamentados en nuestro Código Orgánico Integral Penal, el mismo que se halla relacionado estrechamente con la ley procesal penal de aplicación a las normas de derecho penal, frente a los casos muy concretos como son los delitos, para la efectiva sanción de sus responsables.

El derecho fundamental de la persona en relación con el proceso penal, garantiza la intangibilidad de la dignidad de la persona, pues el ser humano es la referencia imperativa de todos los valores sustentados.

El debido proceso es el conjunto de derechos y garantías que protegen a la

persona de los posibles excesos o riesgos de abuso o desbordamiento de la Autoridad del Estado, pero a efectos de descubrir en mejor forma todo el alcance de lo que tan importante expresión encierra, recogiendo la parte fundamental de una sentencia dictada por la Corte Constitucional de Colombia que dice:

“El debido proceso es el conjunto de garantías establecidas como medios obligatorios y esenciales para que el ejercicio de la función jurisdiccional se materialice, si se tiene en cuenta que es imposible aplicar el derecho por parte de los órganos del Estado, sin que la actuación de estos se haya ajustado a los procedimientos institucionalizados para el fiel cumplimiento de su misión que es la de administrar justicia. Todos los actos que el juez y las partes ejecutan, en la iniciación, impulso procesal, desarrollo y extinción del mismo, tienen el carácter jurídico porque están previamente señalados por la ley instrumental. La institución del debido proceso aparece señalada como derecho fundamental por lo que ha significado para el desarrollo del hombre, como ser social”

Derecho a la Defensa

Según nuestra Constitución es su Art. 76 numeral 7 literal a).- *"Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado de procedimiento”*.

El Art. 191 de nuestra Constitución determina a la Defensoría Pública como un organismo autónomo de la función judicial, el objetivo principal de esta institución es asegurar el acceso a la justicia de las personas que, por su estado de indefensión o condición económica, social o cultural, no puedan contratar los servicios de defensa legal para la protección de sus derechos.

Cabe destacar inclusive que como innovación de la ley, se establece inclusive que las personas podrán exigir el cumplimiento de sus derechos sin necesidad del patrocinio de abogado en los casos relativos a garantías jurisdiccionales y las causas que conozcan las juezas y jueces de paz, disposición esta que se encuentra determinada en el tercer inciso del Art. 327 del Código Orgánico de la Función Judicial.

La inviolabilidad de la defensa representa la prohibición de trasgredir u ofender los preceptos del debido proceso. Es decir solo cuando se observe

terminantemente y sin dilaciones las normas sustantivas y del procedimiento diremos que la defensa del imputado es inviolable. La inobservancia de este principio de inviolabilidad, puede conllevar a responsabilizar penalmente a quien la infringere.

Se efectiviza el derecho a la defensa cuando el interesado ha tenido la oportunidad de presentar pruebas, realizar alegatos, utilizar todos los recursos legales, sin obstáculos ni limitación alguna.

Nuestra legislación permite que el acusado o imputado ejerza la defensa de una manera técnica, mediante el asesoramiento y patrocinio de un abogado, o bien puede defenderse por sí mismo si lo cree conveniente, siempre que tenga la autorización del juez o tribunal competente.

En todo caso podemos concluir que el derecho a la defensa es inalienable, ya que la Constitución de la República del Ecuador determina que toda persona tiene derecho a ejercer su defensa técnica en todas las etapas procesales.

La defensa desde el punto de vista procesal, se la puede clasificar en general y restrictiva. La defensa general es el derecho subjetivo que el Estado entrega a toda persona para que, en un momento determinado pueda solicitar o exigir la protección para sus bienes jurídicos e intereses antes y durante el desarrollo de un proceso.

La defensa en sentido restrictivo es aquella que le corresponde al demandado en un proceso civil, o al acusado en un proceso penal, para oponerse a las pretensiones que se exhiben en dichos procesos por parte del demandante o del acusador particular o privado respectivamente.

Nuestra legislación constitucional prevé en efecto al derecho a la defensa como una coraza de protección. El derecho de defensa corresponde a todo habitante del Estado, especialmente el derecho de defensa en general, para aquellos que intervienen como actores o como acusados, esta disposición constitucional tiene ámbito de aplicación en el área penal, administrativa, civil, o de otra naturaleza.

El derecho de defensa permite al ciudadano intervenir desde la iniciación de

una investigación hasta el desarrollo y conclusión del proceso. Lo contrario sería violentar un derecho legítimo.

El derecho a la defensa debe ser inviolable, se vulnera la defensa cuando se ponen obstáculos ilegales para que los involucrados en un proceso de cualquier clase no puedan exhibir sus pretensiones jurídicas y hagan efectivas sus recursos probatorios, o se impida que haga sus alegaciones en el momento oportuno.

El derecho a la defensa tiende en su esencia a evitar que el ciudadano quede en indefensión, por el contrario el ciudadano debe contar con un asesoramiento técnico legal antes del proceso penal y dentro de él, en este proceso se debe contrarrestar la acusación fiscal, del juez o policial a través la realización de actos probatorios de defensa; y después de la etapa de la conclusión del proceso, en la etapa de impugnación, y aún durante la ejecución de la pena.

El derecho de defensa es la facultad de las partes de sostener sus posiciones y de contradecir los fundamentos del contrario. Es un derecho público constitucional que asiste a toda persona física a quien se le pueda atribuir la comisión de un hecho punible, mediante cuyo ejercicio se garantiza al imputado la asistencia técnica de un abogado defensor y se le concede a ambos la capacidad de postulación necesaria para oponerse eficazmente a la pretensión punitiva y poder hacer valer dentro del proceso el derecho constitucional a la libertad del ciudadano.

Ámbito legislativo:

Los distintos ordenamientos jurídicos consagran este derecho. Las Constituciones lo regulan expresamente en concordancia con las normas contenidas en los Tratados y Convenios Internacionales.

La Declaración Universal de Derechos Humanos expresa, junto al derecho a la presunción de inocencia, el derecho de toda persona acusada de un delito o infracción a un juicio público en el que le hayan asegurado todas las garantías necesarias para su defensa. En el Convenio de Roma se establece mediante un texto más concreto el derecho a defenderse así mismo o a ser asistido por un defensor de

su elección y, si no tiene medios para remunerar a un defensor, podrá ser asistido gratuitamente por un abogado de oficio, cuando los intereses de la justicia así lo exijan.

En términos semejantes se reitera este derecho en el Pacto de Nueva York y en el Pacto de San José de Costa Rica, resaltándose la comunicación libre y privada con el defensor y la irrenunciabilidad del derecho a ser asistido por un defensor proporcionado por el Estado.

En la legislación peruana se recoge esta máxima cuando se establece como garantía de la Administración de Justicia, el no ser privado del derecho de defensa en cualquier estado del proceso. Correspondiendo al Estado proveer la defensa gratuita a las personas de escasos recursos.

Los Pactos internacionales también regulan la defensa oficial, como el “derecho irrenunciable” del imputado a ser asistido gratuitamente por un defensor proporcionado por el Estado, cuando no designare defensor.

La defensa técnica.

La Defensa Técnica , constituye una actividad esencial del proceso penal y admite dos modalidades: a) la defensa material que realiza el propio imputado ante el interrogatorio de la autoridad policial o judicial; y, b) la defensa técnica que está confiada a un abogado que asiste y asesora jurídicamente al imputado y lo representa en todos los actos procesales no personales. Los pactos internacionales también regulan la defensa oficial, como el “derecho irrenunciable” del imputado a ser asistido gratuitamente por un defensor proporcionado por el Estado, cuando no designare defensor.

El Abogado goza de todos los derechos que la ley le confiere para el ejercicio de sus funciones en defensa de su patrocinado. La ley reconoce expresamente su intervención desde que su defendido es citado o detenido por la policía a interrogar directamente al imputado, testigos o peritos a recurrir a un perito de parte, a participar en todas las diligencias de la investigación a aportar pruebas, presentar

escritos tener acceso a los expedientes, recursos ingresar a establecimientos policiales y penales para entrevistarse con su patrocinado, en suma a expresarse con amplia libertad en el curso de la defensa, sea oralmente o por escrito siempre que no se ofenda el honor de las personas.

Es indudable que la defensa técnica es un presupuesto necesario para la correcta viabilidad del proceso. Aun cuando el imputado puede hacer uso de la autodefensa, resulta imprescindible la presencia y asistencia del abogado defensor en el curso del procedimiento.

En este sentido, es ilustrativo considerar que la asistencia del letrado es en ocasiones un puro derecho del acusado, en otras además un requisito procesal por cuyo cumplimiento el propio órgano judicial debe velar cuando el encausado no lo hiciera mediante el ejercicio oportuno de aquel derecho informándole de la posibilidad de ejercerlo e incluso, cuando mantuviese una actitud pasiva procediendo directamente al nombramiento de abogado.

Principales características de la defensa técnica:

La defensa técnica es la de mayor relieve en el procedimiento penal, pudiendo resumirse en las siguientes características principales:

- a. El derecho a la asistencia letrada consiste en la facultad que tiene el imputado de elegir un abogado de su confianza, En virtud de esa misma facultad, puede también revocar el nombramiento del defensor y designar a otro.
- b. La actuación del defensor no puede colisionar con la voluntad del defendido. El Abogado defiende los intereses del imputado y como tal se constituye en un alter ego procesal, algo así como el oído y la boca jurídica del inculpado.
- c. El derecho de defensa es irrenunciable. Si el inculpado asume una actitud pasiva en el proceso y no quiere defenderse, manifestando su rechazo a la asistencia de letrado, el ordenamiento jurídico prevé la actuación del defensor quien aparece en legítimo mecanismo de autoprotección del sistema, para cumplir con las reglas del juego de la dialéctica procesal y de la igualdad de las partes.
- d. La defensa técnica es obligatoria. Debe manifestarse cuando el imputado ha sido

detenido por la policía o cuando no estando en dicha situación ha de producirse el primer interrogatorio. Pero sobre todo es obligatoria la defensa técnica en el procedimiento penal, aún cuando la ley considera posible la intervención de persona idónea para asumir el cargo en la declaración del imputado.

Derecho a un abogado o defensor

Art. 76, numeral 7, literal e).- *"Nadie podrá ser interrogado ni aún con fines de investigación, por la Fiscalía General del Estado, por una autoridad policial o por cualquier otra, sin la presencia de un abogado particular o un defensor público, ni fuera de los recintos autorizados para el efecto".*

Art. 76, numeral 7, literal g).- *"En procedimientos judiciales, ser asistido por una abogada o un abogado de su elección o por defensora o defensor público; no podrá restringirse el acceso ni la comunicación libre y privada con su defensora o defensor".*

Estas dos disposiciones legales se encuentran estrechamente relacionadas en tanto y en cuanto se determina la presencia oportuna de un asesoramiento técnico de asistencia al acusado.

La Constitución de la República del Ecuador en su Art. 191 determina: *"La Defensoría Pública es un órgano autónomo de la Función Judicial cuyo fin es garantizar el pleno e igual acceso a la justicia de las personas que, por su estado de indefensión o condición económica, social o cultural, no puedan contratar los servicios de defensa legal para la protección de sus derechos.*

"La Defensoría Pública prestará un servicio legal, técnico, oportuno, eficiente, eficaz y gratuito, en el patrocinio y asesoría jurídica de los derechos de las personas, en todas las materias e instancias".

"La Defensoría Pública es indivisible y funcionará de forma desconcentrada con autonomía administrativa, económica y financiera; estará representada por la

Defensora Pública o el Defensor Público General y contará con recursos humanos, materiales y condiciones laborales equivalentes a las de la Fiscalía General del Estado”.

En razón de lo antes anotado la Defensoría Pública deberá prestar un servicio técnico, oportuno, eficiente, eficaz y gratuito, a fin de patrocinar con asesoría jurídica de los derechos de las personas, en todas las materias e instancias.

La intención de este organismo es importante, dentro de la institución del debido proceso, pero su eficacia depende mucho de las asignaciones económicas y el interés que ponga el Estado en este organismo, para lograr que la Defensoría Pública cumpla un papel importante dentro la administración de justicia.

El Art. 286 del Código Orgánico de la Función Judicial determina las funciones que debe cumplir la Defensoría Pública, entre los principales tenemos:

- 1. La prestación gratuita y oportuna de servicios de orientación asistencia, asesoría y representación judicial.*
- 2. Garantizar el derecho a una defensa de calidad, integral ininterrumpida, técnica y competente.*
- 3. La prestación de la defensa penal o las personas que carezcan de abogada o abogado.*
- 4. Instruir a la persona acusada, imputada o presunta infractora sobre su derecho a elegir una defensa privada.*
- 5. Garantizar que las personas que tengan a su cargo la Defensoría Pública brinden orientación, asistencia, asesoría y representación judicial a las personas cuyos casos se les haya asignado.*
- 6. Garantizar la defensoría pública especializada para las mujeres, niñas, niños y adolescentes, víctimas de violencia, nacionalidades, pueblos, comunidades y comunas indígenas.*
- 7. Garantizar la libertad de escoger la defensa de la persona interesada y solicitar, de ser necesario, una nueva designación a la Defensoría Pública.*
- 8. Contratar profesionales en derecho particulares para atención de asuntos que requieran patrocinio especializado.*

9. *Autorizar y supervisar el funcionamiento de los servicios jurídicos prestados en beneficio de personas de escasos recursos económicos.*
10. *Establecer los estándares de calidad y normas de funcionamiento para la prestación de servicios de defensa pública*
11. *Apoyar técnicamente a las personas que hacen sus prácticas pre profesionales.*
12. *Las demás determinadas en la Constitución y en la ley.*

Es decir que la defensoría pública es la que asiste a los procesados en causas penales mediante asesoramiento técnico jurídico y se encarga de la defensa de manera especializada, de la misma manera existen profesionales especializados en materia de familia, mujer, niñez y adolescencia que patrocinan a personas de escasos recursos económicos, así como a grupos de atención prioritaria, por lo tanto esta es una entidad del Estado creado para ayudar a la ciudadanía.

Asistencia gratuita de traducción

“Art. 76, numeral 7, literal f).- "Ser asistido gratuitamente por una traductora o traductor o intérprete, si no comprende o no habla el idioma en el que sustancia el procedimiento”.

La ley de manera general rige para todos los habitantes del país, tanto nacionales como extranjeros, pues en el caso de que una persona no hable el idioma castellano, ya porque es extranjera o pertenece a alguna comunidad indígena, los investigadores y jueces están obligados a informarle, en el idioma del investigado los procedimientos que se han iniciado en su contra.

El inciso segundo del Art. 2 de la Constitución determina que el castellano es el idioma oficial, y que el kichwa y el shuar son idiomas oficiales de relación intercultural, en cuyo caso como medida de garantía constitucional se establece que un extranjero o persona de alguna comunidad indígena que esté sujeto a una actividad investigativa, tendrá derecho a "ser informada, de forma previa y detallada, en su lengua propia y en lenguaje sencillo de las acciones y procedimientos formulados en su contra, y de la identidad de la autoridad responsable de la acción o

procedimiento".

En el caso de que una persona no hable el idioma oficial que según la Constitución es el castellano, sea porque es extranjera, o pertenezca a alguna de las comunidades indígenas que hablan el kichwa, el shuar o algún idioma ancestral, los jueces están obligados en informarle a esta, en el idioma del investigado, los procedimientos que se han iniciado en su contra.

De esta manera se garantiza el derecho a la tutela jurídica sin discriminación alguna, de manera gratuita, a la vez que se garantiza el derecho a la defensa.

El sospechoso o acusado debe conocer en su idioma de las acciones que se inicien en su contra por la comisión de un delito que se lo acusa, así como de los antecedentes y circunstancias concomitantes que acompañaron al acto delictivo.

Dentro de la información además debe incluirse los medios de prueba que obran en su contra para que pueda ejercer el derecho de defensa con toda amplitud y sin ocultamientos de ninguna circunstancia que pueda perjudicar al procesado.

Este principio garantiza en forma efectiva los derechos del hombre frente a las investigaciones de cualquier carácter que se iniciarán contra cualquier habitante del país, nacional o extranjero.

El intérprete es un auxiliar de la justicia, el mismo que es versado en el dominio hablado y escrito de un idioma, el mismo que puede ser traducido y transformado al lenguaje oficial, dentro de esta interpretación se encuentran también los sordo mudos que no pueden darse a entender por sí solos y necesitan la presencia de un intérprete.

Para Cabanellas el intérprete es la persona versada en dos o más idiomas y que sirve de intermediaria entre otras que por hablar y conocer lenguas distintas.

En distintos actos jurídicos del derecho procesal es requerido el intérprete para redactar documentos oficiales, y servir de enlace entre el testigo y la jueza o juez, de tal manera que el intérprete es considerado como un perito, ya que actúa en razón de la necesidad de sus conocimientos de un idioma que no es el que habla la

mayoría de habitantes de un país.

Cuando una persona no sepa el castellano y deba intervenir en actuaciones judiciales, deberá intervenir un intérprete nombrado por autoridad competente según sea el caso, pues la omisión de la presente formalidad que de paso es constitucional, puede causar la nulidad de su actuación, configurándose por tanto una violación de un derecho prescrito en la Constitución de la República.

Derecho a presentar pruebas

Art. 76, numeral 7, literal h).- *"Presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes, presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra".*

A toda persona se le debe dar la oportunidad de presentar las pruebas de descargo que procuren desvirtuar los cargos o elementos de convicción que se hayan generado en su contra.

De igual manera en esta disposición el encausado tiene la oportunidad de aplicar el principio general de contradicción de las pruebas que se hayan presentado en su contra, para lo cual presentará los argumentos válidos que sean necesarios como son los de impugnar informes periciales, repreguntar a testigos, presentación de pruebas, las mismas que pueden ser documentales cuando existan evidencias de por medio como es el caso de instrumentos públicos y privados, libros correspondencia o cualquier otro medio escrito, se pueden presentar igualmente pruebas materiales que son aquellos instrumentos con las que se ha consumado un delito y por último tenemos las pruebas testimoniales, logradas a través de la comparecencia de testigos, interrogatorios, declaraciones verbales o escritas de personas que han presenciado los hechos.

Cuando se trate de procesos penales el imputado podrá presentar al fiscal los elementos probatorios de descargo, las pruebas que considere convenientes para su defensa y si para obtenerlos hace falta orden judicial, el fiscal la deberá obtener por parte del juez penal, en casos en que se requiera la comparecencia de personas que

pudieren declarar en su favor, o pedir que se requieran documentos, informes, copias de instrumentos públicos y privados que pudieren favorecer al imputado.

Durante la etapa de instrucción fiscal se podrá solicitar y evacuar todas las diligencias investigativas que permitan al imputado ejercer su defensa y contradecir las pruebas presentadas en su contra y que se encuentran en manos del fiscal.

De esta manera se mantiene un cierto equilibrio en los procesos penales y el imputado no quede en condición de indefensión frente a las actuaciones que realiza el representante del Ministerio Público o el acusador particular en los casos en los que lo hubiere.

Para la presentación de las pruebas el acusado o imputado deberá contar con el tiempo oportuno y las facilidades necesarias para la presentación de las pruebas de descargo que servirán dentro del proceso para desvanecer las pruebas de cargo que el fiscal o acusador particular presenten en su contra.

Comparecencia de testigos y peritos

Art. 76, numeral 7, literal j).- *"Quienes actúen como testigos o peritos estarán obligados a comparecer ante la jueza, juez o autoridad, y a responder al interrogatorio respectivo".*

El presente principio permite a la jueza, juez o autoridad administrativa si ese fuera el caso, llevar adelante un interrogatorio que permita esclarecer el testimonio, presentación de informes presentados por los peritos, ampliación o aclaración de los mismos, aspectos relativos a su idoneidad, esto se lleva a cabo con el propósito de fortalecer los procesos administrativos, penales o de cualquier otra índole, ya que los mismos pueden ser objetos de impugnación o calificados nulos.

Quienes tengan conocimiento sobre la perpetración de un delito o puedan aportar con datos que permitan identificar al autor, instigador, confabulador, cómplice o encubridor del mismo, está obligado a comparecer en forma personal ante los juzgadores.

La legislación establece la obligación de comparecer, a todas aquellas

personas que tienen conocimiento de la comisión de un delito, es importante que estas aporten con determinados datos, informes, y demás acontecimientos que han apreciado directamente o por intermedio de terceras personas.

Si los testigos o peritos no comparecen al interrogatorio, pese a que han sido citados en legal y debida forma, la jueza o juez tiene la facultad de obligarlos a comparecer con la ayuda de la fuerza pública, ya que nadie puede negarse a colaborar con la administración de justicia, lo contrario sería alterar el ordenamiento jurídico legal y atentar contra las normas del debido proceso establecidas en la Constitución.

Desde el punto de vista moral, todo ciudadano está en la obligación de decir siempre la verdad y colaborar con la justicia en el momento que sea requerido por los órganos del Estado, policiales y judiciales, con el objetivo de esclarecer la verdad de la relación de los hechos, del examen técnico de vestigios, reconocimiento del lugar, inspecciones, exámenes grafológicos, etc.

En los procesos penales se puede rendir alguna declaración o interrogatorio sin juramento cuando se comparece dentro de la etapa de instrucción fiscal, pero cuando se realiza ante la jueza, juez penal, o tribunal penal el interrogatorio se lo realiza bajo juramento, pero como decíamos anteriormente dicho juramento tiene una percepción moral ya que quienes no son católicos, no están obligados a realizar el referido juramento.

Lo que sí cabe destacar es que el interrogatorio que se rinde bajo juramento, está revestido de una solemnidad, es por eso que dicho juramento es reverenciado poniéndose de pie todos los presentes al momento de realizar dicho juramento.

La naturaleza del juramento es de carácter religioso, pues está basado en la invocación de un ser supremo que es Dios, a quien se lo presenta como testigo especial, para decir la verdad.

En el derecho procesal, el juramento no es un medio de prueba, pero es un requisito o solemnidad que puede complementar la validez de determinadas pruebas.

Las fórmulas del juramento son muy amplias y basta que conste el requerimiento solemne y la clara respuesta, se agrega la invocación de las sanciones de pena de perjurio que pesan en caso de falsear la verdad de los hechos acontecidos en dentro del proceso penal.

El amparo legal del testigo permite garantizar la comparecencia del testigo, asegurar su integridad física. En muchos procesos penales los juzgadores han tenido que absolver al procesado porque no se han presentado los testigos claves que pueden influir en la decisión de las autoridades judiciales y pueden influir dentro del proceso, la única manera de esclarecer la verdad, de establecer con objetividad la realidad de los hechos es con la comparecencia de los testigos; sin que estos se sientan coaccionados, sino todo lo contrario se sientan protegidos por el Estado, a través del Ministerio Público.

Si el testigo y el perito comparecen a rendir testimonio en un proceso penal, libres de amenazas o de influencia externa, su comparecencia estará apegada a la realidad de los hechos, constituyéndose esta en una prueba fundamental que eliminará la duda que el juez o tribunal pueden tener al momento de resolver.

Esta disposición constitucional establece la obligación de presentarse a rendir testimonio, a los testigos y peritos ante la jueza o juez o autoridad competente, sin embargo pueden presentarse algunos casos susceptibles de justificación, como puede ser el caso de alguna persona que sea sujeta de una enfermedad grave que impida su movilidad física.

Principios Constitucionales

Las Garantías Constitucionales del proceso Penal, son las seguridades que se otorgan para impedir que el goce efectivo de los derechos fundamentales sean calculados por el ejercicio del poder estatal, ya sea limitando ese poder o repeliendo el abuso.

Garantías de Cumplimiento

“Art. 76, numeral 1.- "Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y derechos de las partes".

A toda autoridad administrativa o judicial le corresponde dar cumplimiento a las normas establecidas en la Constitución y las leyes que forman parte del ordenamiento jurídico, y de igual manera estas deben garantizar la aplicación de los derechos de las partes, esto con la finalidad de que los procesos administrativos y judiciales sean administrados de manera independiente, con total autonomía, sin presiones ni injerencias de ninguna clase, vale decir entonces que la función judicial éste libre del poder político, de tal manera que los fallos y resoluciones se encuentren apegados a derecho, es necesario alejar cualquier influencia externa que pueda alterar o violentar las normas jurídicas que pueden resultar desastrosas para la administración de justicia.

La garantía de cumplimiento por parte de las autoridades administrativas y judiciales, sobre todo en la justicia ordinaria deben actuar por principios éticos de convicción, para aplicar las normas jurídicas y respetar los derechos de las partes a fin de que las resoluciones tengan una sólida base legal, luego de que las partes se han sometido a una contienda legal conscientes de que sus derechos han sido respetados.

El Art. 1 del Código de Procedimiento Civil dice: "La jurisdicción, esto es, el poder de administrar justicia, consiste en la potestad pública de juzgar y hacer ejecutar lo juzgado en una materia determinada, potestad que corresponde a los tribunales y jueces establecidos por las leyes.

Competencia es la medida dentro de la cual la referida potestad está distribuida en los diversos tribunales y juzgados, por razón del territorio, de la materia, de las personas y de los grados".

La jurisdicción es en razón del territorio donde se encuentra la autoridad respectiva encargada de conocer asuntos referentes a su materia en razón de la competencia.

Presunción de Inocencia

Art. 76, numeral 2.- *"Se presumirá la inocencia de toda persona, y será tratada como tal, mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada".*

"Se ha dicho que la presunción de inocencia no existe; que lo que poseemos es un "estado jurídico de inocencia", lo que significa que todo ciudadano es inocente mientras no se pruebe lo contrario. Esto es, que un individuo de la especie humana, por el hecho de ser tal, porta consigo un estado determinado, el estado de inocencia; por lo tanto se dice, este es un hecho real y objetivo que acompaña a la personalidad humana".

No se puede determinar responsabilidad en las personas presuntamente infractores hasta la existencia de una plena convicción de los hechos, por lo tanto se determina que existe una presunción de inocencia hasta que se compruebe lo contrario.

El conocido tratadista Jorge Zabala Baquerizo se refiere efectivamente al *"estado jurídico de inocencia", como una íntima relación con el orden jurídico de un país, mismo que debe ser reconocido y regulado dentro del Estado.*(Zabala. J 2010 pág. 32 Derecho Constitucional Contemporaneo)

Mediante esta garantía se reconoce el derecho de la persona que viene siendo sujeto de una persecución criminal. La presunción de inocencia constituye la máxima garantía del imputado y uno de los pilares del proceso penal acusatorio, que permite a toda persona conservar un estado de "no autor" en tanto no se expida una resolución judicial firme. La afirmación que toda persona es inocente mientras no se declare judicialmente su responsabilidad es una de las más importantes conquistas de los últimos tiempos. La presunción de inocencia significa: Que nadie tiene que "construir" su inocencia; Que sólo una sentencia declarará esa culpabilidad "jurídicamente construida" que implica a adquisición de un grado de certeza; Que

nadie puede ser tratado como culpable, mientras no exista esa declaración judicial; y Que no puede haber ficciones de culpabilidad: la sentencia absolverá o condenará, no existe otra posibilidad.

Principio de Legalidad

Art. 76, numeral 3.- *"Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un acto u omisión que, al momento de cometerse, no este tipificado en la ley como infracción penal, administrativa o de otra naturaleza; ni se le aplicará una sanción no prevista por la Constitución o la ley. Sólo se podrá juzgar a una persona ante un juez o autoridad competente y con observancia del trámite propio de cada procedimiento"*.

La aplicabilidad de este principio hace posible un proceso de la naturaleza que fuere, especialmente el proceso penal, sea justo, legal y apegado al debido proceso, también a la protección de los derechos del ciudadano, es decir que las personas encargadas de la Administración de Justicia deben aplicar lo que se encuentra establecido y determinado en las normas legales respecto a cada caso en razón de la jurisdicción y competencia que tienen para hacerlo.

Eficacia Probatoria

Art. 76.4 de la Constitución de la República del Ecuador determina: *"Las pruebas obtenidas o actuadas con violación de la Constitución o la ley no tendrán validez alguna y carecerán de eficacia probatoria"*.

Las pruebas son las partes fundamentales del proceso, mediante las cuales se determina la responsabilidad y materialidad en el cometimiento de las infracciones, las mismas que deben cumplir con el principio de inmediación, es decir deben ser pedidas ordenadas practicadas e incorporadas al proceso, para que surtan los efectos de ley.

La eficacia probatoria no tiene efecto en los procesos legales cuando las pruebas obtenidas o actuadas con violación de la Constitución o la ley no tendrán validez alguna, pudiendo ser inclusive calificadas como nulas por parte del juzgador

dada la naturaleza con la que se habría actuado, con el fin de lograr fallos que perjudiquen o alteren la situación de una persona.

Esta disposición legal deberá ser tomada muy en cuenta por las autoridades judiciales al momento de resolver, antes de ello deberá hacerse una valoración de las pruebas, reconocer bajo cuales circunstancias fueron obtenidas y aportadas al proceso, y si las mismas han cumplido con un procedimiento previo que no haya violentado derechos constitucionales.

Principio de extra actividad de la ley o in dubio pro reo

Art. 76.5 de la Constitución de la República del Ecuador determina: "*En caso de conflicto entre dos leyes de la misma materia, que contemplen sanciones diferentes para un mismo hecho, se aplicará la menos rigurosa, aun cuando su promulgación sea posterior a la infracción. En caso de duda sobre una norma que contenga sanciones, se aplicará en el sentido más favorable a la persona infractora*".

Este principio tiene un breve parecido con el principio de favorabilidad establecido en el Código Orgánico Integral Penal en su Art. 5.3, es decir se aplicara la menos rigurosa o la que más beneficie al procesado.

Si bien la duda no puede entrar jamás en la valoración de la prueba, ya que cuando esta es insuficiente, el juez no puede dudar, sino que está obligado a condenar o absolver, la duda a favor del reo debe limitarse al campo de la interpretación. Es evidente que el juez puede dudar al momento de interpretar la ley que no se muestra clara en su contenido.

El precepto constitucional que examinamos en la parte final dice que en caso de duda sobre una norma que contenga sanciones, se aplicará en el sentido más favorable a la persona infractora, se refiere al caso de la interpretación de la norma, no al caso de la valoración de la prueba.

Interpretar y valorar son manifestaciones jurídicas diferentes en su contexto.

Existe una importante posición doctrinaria en relación con el ámbito del principio *in dubio pro reo*, pues algunos autores opinan que el principio es válido tanto en la valoración de la prueba como en su interpretación.

"Es un imperativo constitucional que si un juzgador tiene dudas en la interpretación o en la aplicación de la ley penal debe resolverla a favor del reo. El "*in dubio pro reo*" no sólo es una regla para la valoración de la prueba en un proceso penal, sino también para la interpretación de la ley penal misma y ello por mandato constitucional".

Principio de la Proporcionalidad

"Art. 76, numeral 6.- "Las leyes establecerán la debida proporcionalidad entre infracciones y sanciones penales, administrativas o de otra naturaleza".

La aplicación de este principio tiene como finalidad evitar que se cometa abuso, arbitrariedad, y la desproporción en la materialización de una pena, la misma debe tomar una consideración, pues tanto el delito cometido como la personalidad del infractor deben ser analizados dentro de una dimensión real.

Todas las personas deben ser consideradas iguales, y por tanto gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades, sin discriminación en razón del nacimiento, edad, sexo, etnia, color, idioma, religión, etc.

La igualdad procesal es un derecho casi incomprendido muchas veces invocado, pero muy pocas veces respetado. El principio de proporcionalidad e igualdad procesal es de generalidad absoluta, ni el sexo ni la edad, ni la discapacidad, etc. pueden ser causa o motivo de discriminación.

Todos los hombres son iguales ante la ley en igualdad de condiciones, excepto cuando el sujeto que exige la protección legal está en inferioridad de condiciones por su edad, su estado físico, su incapacidad. Esto significa imponer la igualdad a pesar de las desigualdades.

Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva

En el art.18 de la Constitución Nacional se establece la inviolabilidad de la defensa en juicio de la persona y de los derechos. A su vez el art. 8 de la Convención Americana de Derechos humanos, Pacto de San José de Costa Rica, con rango constitucional supremo de conformidad a la Constitución de la República del Ecuador, reconoce a toda persona el derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente, imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter.

Es un derecho de todas las personas el acceso a la justicia obteniendo resoluciones motivadas en derecho, que pueda ser de in admisión cuando concurre una causa legalmente prevista.

A ello se añade el derecho a no sufrir indefensión, esto es, a poder ejercer en el proceso su legítimo derecho a contar con una defensa técnica adecuada.

Hipótesis Positiva

¿Las contravenciones de tránsito por foto radar inciden en el derecho a la defensa por falta de notificación?

Hipótesis Negativa

¿Las contravenciones de tránsito por foto radar no inciden en el derecho a la defensa por falta de notificación?

Señalamiento de variables

Variable Independiente: Las contravenciones de tránsito por foto radar

Variable Dependiente: Derecho a la defensa

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA

Enfoque de la Investigación

El presente trabajo de investigación está basado en los paradigmas constructivista y en el paradigma cualitativo y cuantitativo, el mismo que no es otra cosa que el tratar de llegar a un conocimiento objetivo, y no a un conocimiento memorístico, lo importante de este paradigma es ponerse de acuerdo al momento de la interpretación de todo lo que se está estudiando, es decir tenemos un paradigma mixto.

Trataremos de entender la realidad de las infracciones de tránsito por exceso de velocidad detectados por los medios electrónicos y tecnológicos y como estos inciden en el derecho a la defensa de los contraventores por la falta de notificación, para lo cual se mantendrá diálogos con entendidos en la materia como Jueces, Funcionarios de la Dirección de Tránsito Transporte y Movilidad, Agentes Civiles de Tránsito y abogados en libre ejercicio para poder entender el origen de la violación a la norma constitucional establecida en el artículo 76 numeral 7, tratando de buscar las posibles soluciones, construyendo una realidad entre los hechos y el conocimiento.

La investigación es mixta porque se la hace de una forma cualitativa y cuantitativa a saber de las siguientes definiciones:

(Bernal C. 2006), manifiesta: *“El enfoque cuantitativo se fundamenta en el*

razonamiento deductivo, van de lo general a lo particular, es decir, pretende generalizar, de tal forma que si algo se cumple en un segmento de la población debe ser aplicable para toda la población”

Hernández Sampieri, Roberto, (2004) en su libro Técnicas de la Investigación, considera que: *“El enfoque cualitativo es más flexible y subjetivo que el cuantitativo, varía de acuerdo con cada estudio en particular, su proceso indagatorio se mueve de manera dinámica por las diversas fases del proceso.”*(pág. 35)

De la misma manera esta investigación se la realiza en base al paradigma crítico propositivo, al tratarse de una investigación de carácter Jurídico social, el investigador busca criticar como las contravenciones de tránsito por foto radar violan el derecho a la defensa de los infractores, y por tal razón busca proponer una alternativa de solución al conflicto planteado mediante la interpretación de los hechos y acciones hasta llegar a una propuesta, por tal razón se la considera propositiva.

Modalidad Básica de la Investigación

Bibliográfica Documental

Según el libro Tutoría de la Investigación Científica de los autores Herrera Luis, Medina Arnaldo y Naranjo Galo nos dice que la investigación bibliográfica documental *“Tiene el propósito de detectar, ampliar y profundizar diferentes enfoques, teorías, conceptualizaciones y criterios de diversos autores sobre una cuestión determinada, basándose en documentos (fuentes primarias), o libros, revistas, periódicos y otras publicaciones”*(pág. 28)

La información respecto a la investigación sobre las contravenciones de tránsito por foto radar y la violación del derecho a la defensa por la falta de

notificación, para poder recurrir ante la autoridad competente, se ha obtenido en textos como: del Dr. Mario Rafael Zambrano Simball, El Derecho Constitucional a la Presunción de Inocencia y los Requisitos Constitucionales y Legales para Dictar Medidas Cautelares del Dr. José Carlos Falconi, así como en cuerpos legales tales como la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico Integral Penal, Ley de Tránsito Transporte Terrestre y Seguridad Vial, Reglamento a la Ley, de diarios, como del internet, en las páginas web: www.gacetajudiciales.gob.ec, www.revistajudicial.gob.ec, entre otras.

De Campo

Ezequiel Ander - Egg (1977) *“identifica dos tipos de contacto que caracterizan la investigación de campo: 1) global, que implica una aproximación integral al fenómeno a estudiar, identificando las características naturales, económicas, residenciales y humanas del objeto de estudio; y, 2) individual, que implica la aproximación y relacionamiento con las personalidades más importantes del grupo.”*

Según el libro Tutoría de la Investigación Científica de los autores Herrera Luis, Medina Arnaldo y Naranjo Galo nos dice que la investigación de campo es *“El estudio sistemático de los hechos en el lugar en que se producen. En esta modalidad el investigador toma contacto en forma directa con la realidad, para obtener información de acuerdo con los objetivos del proyecto”*

La recolección de la información se la realizará de forma directa en la Unidad Judicial de Tránsito con sede en el Cantón Ambato, así como en la Dirección de Tránsito Transporte y Movilidad.

Esta información se recopilara mediante diálogos directos con los señores Jueces, Director y personal Administrativo de la Direcciona de Tránsito Transporte y Movilidad si como Agentes Civiles de Transito, en especial con los señores abogados en libre ejercicio profesional que visitan estas dependencias, por parte del investigador la misma que se obtendrá por medio de encuestas, con su instrumento el

cuestionario, así como por medio de entrevistas con su instrumento la guía de la observación, ya que estos son diálogos mantenidos con los actores, los mismos que nos ayudaron compartiendo sus conocimientos y vivencias en relación con el tema de investigación para poder dar una solución al problema planteado y con ello evitar la vulneración del derecho constitucional a la defensa de los infractores.

Nivel o Tipo de Investigación

Exploratorio

Según el autor Belmonte Nieto Manuel (2002), en su obra Enseñar a Investigar, manifiesta que la investigación exploratoria: *“tiene como propósito examinar un tema o problema de investigación poco estudiado, del cual se tienen muchas dudas o no se han abordado antes”* (pág. 45)

Según el libro Tutoría de la Investigación Científica de los autores Herrera Luis, Medina Arnaldo y Naranjo Galo dice que la investigación exploratoria *“conduce a la formulación de leyes, respondiendo a un porqué, para comprobar experimentalmente una hipótesis”*

La presente investigación nos deja abiertos grandes dudas sobre si se viola o no el derecho a la defensa en la aplicación de las contravenciones por foto radar detectadas por los medios tecnológicos y notificados por los mismos medios.

Descriptivo

Para Cohen, L. y Manion, L. (2011) en su obra Métodos de la investigación Educativa, define al método descriptivo como: *“el camino para llegar a conocer las situaciones, costumbres y actitudes predominantes a través de la descripción exacta de las actividades, objetos, procesos y personas. Su meta no se limita a la recolección de datos, sino a la predicción e identificación de las relaciones que existen entre dos o más variables.*

Los investigadores no son meros tabuladores, sino que recogen los datos sobre la base de una hipótesis o teoría, exponen y resumen la información de

manera cuidadosa y luego analizan minuciosamente los resultados, a fin de extraer generalizaciones que contribuyan al conocimiento” (pág. 67).

Según el libro Tutoría de la Investigación Científica de los autores Herrera Luis, Medina Arnaldo y Naranjo Galo dice que la investigación descriptiva es *“la que permite predicciones rudimentarias que comparan dos o más fenómenos, situaciones o estructuras, para caracterizar una comunidad”*

Este tipo de investigación, realiza el planteamiento del problema, permite la formulación de hipótesis, selecciona la metodología a utilizar, aumentando así el grado de familiaridad con el problema a investigar.

Por lo tanto, la actual investigación se hallará en este nivel porque admitirá analizar y valorar cada variable, permitirá seguir una secuencia lógica para formular la propuesta que ayude a subsanar esta violación a la norma constitucional.

Asociación de Variables

Según el libro Tutoría de la Investigación Científica de los autores Herrera, Medina y Naranjo Galo (2012), la asociación de variables es *“la que permite predicciones estructuradas análisis de la correlación de las variables, para medir el grado de relación de las mismas, determinando modelos de comportamiento mayoritario”*.

Este tipo de investigación, permitirá asociar las variables, es decir, analizar y valorar cada variable así como el comportamiento de las mismas para que pueda influir de alguna manera sobre la hipótesis.

Es decir analizaremos las contravenciones por foto radar detectadas por exceso de velocidad mediante los medios tecnológicos y notificados bajos los mismos medios, y como estas inciden el derecho a la defensa de los infractores.

El principal requisito para poder impugnar o ejercer el derecho a la defensa es conocer sobre la infracción, por lo cual todo inicia con la notificación del acto, y la falta del mismo, impide una defensa técnica adecuada dejando en indefensión al procesado. **Población y Muestra**

Población

La población es un término definido desde la demografía y según los entendidos en esta materia manifiestan *“La población es la cantidad de personas que viven en un determinado lugar en un momento en particular. Si bien se trata de un concepto que se define en términos bastante sencillos, el estudio de la población es, sin duda, de gran aporte para múltiples disciplinas”*.

La población que va ser considerada para nuestro estudio son los señores Jueces de la Unidad Judicial especializada de tránsito con sede en el cantón Ambato, el director y los Funcionarios de la Dirección de Tránsito Transporte y Movilidad y los profesionales del derecho que frecuentan día a día estas instituciones del Estado los cuales son los actores directos de la presente investigación.

Muestra

Según (Mendenhall y Reinmuth, (1978)*Puede estar conformada por personas; y el interés por la muestra se basa en la posibilidad de describir con ella a la población de la cual fue extraída. Para la selección de la muestra en esta investigación, se utilizó el método de “muestreo aleatorio estratificado para proporciones” de una manera proporcional para la asignación de los tamaños de muestra en cada estrato (Pago 35).*

Es la actividad por la cual se toman ciertas muestras de una población de elementos de los cuales vamos a tomar ciertos criterios de decisión, el muestreo es importante porque a través de él podemos hacer análisis de situaciones de una empresa o de algún campo de la sociedad.

La población y la muestra no tienen otro fin que ayudarnos a identificar las

personas o los actores reales que serán parte de la investigación o los que aportarán con sus conocimientos en la elaboración de la misma, conocimientos que los encontraremos luego de determinar la cantidad de personas y cuáles van a ser los entrevistados o encuestados, para poder extraer sus conocimientos.

Determinación del Tamaño de la Muestra

Cuadro N° 2.- Unidades de observación para la entrevista

UNIDAD DE OBSERVACIÓN	POBLACIÓN	PORCENTAJE
Jueces de la Unidad Judicial de Tránsito con sede en el Cantón Ambato.	7	63%
Sala especializada de lo penal y tránsito Provincial de Tungurahua	3	27%
Director de Tránsito Transporte y Movilidad del GADMA	1	10%
TOTAL	11	100%

Cuadro N° 2

Fuente: Investigador

Elaboración: Carrillo Zea Martín Sebastián

Cuadro N° 3.- Unidades de observación para la encuesta

UNIDAD DE OBSERVACIÓN	POBLACIÓN	PORCENTAJE
Abogados en Libre ejercicio profesional	2142	88%
Agentes civiles de tránsito	258	11%
Funcionarios de la Dirección de Tránsito Transporte y Movilidad del GADMA	21	1%
TOTAL	2421	100%

Cuadro N° 3

Fuente: Investigador

$$n = \frac{NZ^2PQ}{(N-1)(E)^2 + Z^2PQ}$$

En donde:

N = 2421 (personas)

Z = 1.96 (95% de Nivel de Confianza)

E = 0.05 (5 % de error muestra)

P = 0.5 (50% área bajo la curva)

Q = 0.5 (50% área complementaria bajo la curva)

Muestra:

$$n = \frac{2421(1.96)^2(0.5)(0.5)}{2421 - 1(0.5)^2 + (1.96)^2(0.5)(0.5)}$$

$$n = \frac{2421(3.8416)(0.25)}{2420(0.0025) + (3.8416)(0.25)}$$

$$n = \frac{2325,1284}{7.01}$$

n = 331

- Encuestas = 331
- Entrevista = 11

OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES

Variable Independiente: Contravenciones de Tránsito por foto radar

Conceptualización	Categorías	Indicadores	Ítems Básicos	Técnicas e Instrumentos
Las contravenciones de tránsito por foto radar son las infracciones es decir una Transgresión o violación de una norma de tránsito detectadas por los medios electrónicos al exceder los límites de velocidad permitidos por la ley, contravenciones sancionadas económicamente y subidas al sistema de la Agencia Nacional de Tránsito a partir de la notificación al momento mismo de su cometimiento mediante un mensaje de texto a su número celular a sus correo electrónico, datos que deberán constar en la matrícula vehicular.	<ul style="list-style-type: none"> • Infracciones • Límites de velocidad 	<ul style="list-style-type: none"> • Exceso de velocidad • Irrespeto de las normas legales • Inobservancia de la ley • Negligencia • Dentro del rango moderado • Fuera del rango moderado 	<p>¿Tienen conocimiento sobre la existencia de los medios tecnológicos para detectar las contravenciones de tránsito por exceso de velocidad?</p> <p>¿Conoce cuáles son las sanciones pecuniarias aplicables por exceso de velocidad detectados por los fotorradares?</p> <p>¿Conoce los límites de velocidad permitidos por la ley?</p> <p>¿Está de acuerdo con la aplicación de la foto sensores para eliminar los accidentes de tránsito?</p> <p>¿Considera que se debería bajar los costos de sanción pecuniaria a los infractores detectados por los fotorradares?</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Encuesta • Cuestionario • Entrevista • Guía de observación

Cuadro No. 4 Variable Independiente:

Fuente: Investigación propia

Elaboración: Carrillo Zea Martín Sebastián

OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES

Variable Dependiente: Derecho a la defensa

Conceptualización	Categorías	Indicadores	Ítems Básicos	Técnicas e Instrumentos
Se entiende por derecho de defensa a la Garantía Constitucional que le asiste a toda persona para contar con el tiempo y los medios necesarios para ejercer su defensa en todo proceso donde se vea involucrado. Todo justiciable tiene derecho a ejercer una defensa adecuada de sus intereses en cualquier tipo de proceso penales, sin embargo, este derecho adquiere significativa relevancia cuando se trata de un procedimiento penal, en el que está en juego la libertad y el patrimonio del imputado.	<ul style="list-style-type: none"> • Garantía Constitucional • Procesos penales. 	<ul style="list-style-type: none"> • Principios • Medios de defensa • Contravenciones penales • Contravenciones de tránsito • Delitos 	<p>¿Tiene conocimiento de lo que es el derecho a la defensa?</p> <p>¿Se respeta el derecho a la defensa de los infractores detectados por el fotorradar por exceso de velocidad?</p> <p>¿La falta de notificación de las contravenciones de tránsito por exceso de velocidad deja en indefensión al procesado?</p> <p>¿Está de acuerdo en la aplicación de los medios tecnológicos para la notificación de las infracciones de tránsito por foto radar?</p> <p>¿Se viola el derecho a la defensa de los procesados por falta de notificación en las contravenciones de tránsito?</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Encuesta • Cuestionario • Entrevista • Guía de observación

Cuadro No. 5 Variable Dependiente

Fuente: Investigación propia

Elaboración: Carrillo Zea Martín Sebastián

GUÍA DE OBSERVACIÓN PARA LA ENTREVISTA

CRITERIO/ COMPORTAMIENTO OBSERVABLE	PUNTOS (de 0 a 1)
Conocen lo que son los medios tecnológicos en la detección de infracciones de tránsito por exceso de velocidad	
Está de acuerdo con las multas por exceso de velocidad	
Que efecto produce la notificación en las contravenciones de tránsito detectadas por los fotorradars.	
La falta de notificación en las contravenciones de tránsito por exceso de velocidad viola el derecho a la defensa de los contraventores	
La violación del derecho a la defensa en las contravenciones de tránsito debe dar nulidad a la contravención y declarar el estado de inocencia por parte del administrador de justicia.	
Considera viable una reforma al COIP con el fin reformar los valores pecuniarios de las multas establecidos por exceso de velocidad, o a su vez reformar el Reglamento a la Ley Orgánica de Tránsito Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial con respecto a los límites de velocidad.	
Total	

Cuadro No. 6Entrevista

Fuente: Investigación propia

Elaboración: Carrillo Zea Martín Sebastián

Recolección de la Información

PREGUNTAS	EXPLICACIÓN
¿Para qué?	Para relacionar el tema de investigación con fundamentos teóricos científicos, e interpretar los hechos y fenómenos del problema planteado.
¿A qué personas o sujetos?	La recolección de información se la hará a Jueces de la Unidad Judicial de Tránsito con sede en el Cantón Ambato, Jueces de la Sala Especializada de lo Penal y Tránsito Provincial de Tungurahua, Funcionarios de la dirección de Tránsito, Transporte y Movilidad del Gad Municipal de Ambato, Agentes civiles de Tránsito, Abogados en libre ejercicio inscritos en el Foro de Abogados del Consejo de la Judicatura de Tungurahua
¿Sobre qué aspectos?	Sobre las contravenciones de tránsito por fotorradar y el derecho a la defensa
¿Quién?	Carrillo Zea Martin Sebastián
¿Cuándo?	Año 2014
¿Lugar de recolección de la información?	Unidad Judicial Especializada en Tránsito con sede en el Cantón Ambato y Dirección de Tránsito Transporte y Movilidad
¿Cuántas veces?	Por una sola ocasión
¿Qué técnicas de recolección?	Encuesta y Entrevista
¿Con que?	Cuestionario y guía de observación
¿En qué situación?	En un ambiente de total colaboración por parte del personal involucrado.

Cuadro No. 7

Fuente: Investigación propia

Elaboración: Carrillo Zea Martín Sebastián

Procesamiento y Análisis

La información a investigarse se encuentra representada de la siguiente manera:

TÉCNICAS DE INFORMACIÓN	INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE INFORMACIÓN	TÉCNICAS DE RECOLECCIÓN DE INFORMACIÓN
Información Primaria	Información de Campo Cuestionario, guía de observación	Observación Encuesta, entrevista
Información Secundaria	Libros, Constitución de la República del Ecuador leyes, reglamentos, códigos, revistas, folletos, internet	Lectura Científica

Cuadro No. 8

Fuente: Investigación propia

Elaboración: Carrillo Zea Martín Sebastián

CAPÍTULO IV

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

La recolección, tabulación, análisis e interpretación de datos se realiza mediante la técnica de la encuesta con su instrumento esencial que es el cuestionario, misma que será aplicada a 331 personas que son el tamaño de la muestra según lo determina el cuadro N° 3 del presente trabajo de investigación.

Una vez aplicadas las encuestas, se realiza la tabulación respectiva para dar mayor significado a la propuesta que pretende establecer el resultado de la investigación, a continuación se detallan los resultados obtenidos de las encuestas las mismas que se representan por cuadros estadísticos y el respectivo análisis e interpretación de acuerdo a cada pregunta formulada en el cuestionario que fue dirigido a las personas que constan en las Unidades de Observación establecidas en el capítulo I del presente trabajo.

Hoy en día la palabra "encuesta" se usa más frecuentemente para describir un método de obtener información de una muestra de individuos. Esta "muestra" es usualmente sólo una fracción de la población bajo estudio.

La encuesta es una técnica de recogida de datos mediante la aplicación de un cuestionario a una muestra de individuos. A través de las encuestas se pueden conocer las opiniones, las actitudes y los comportamientos de los ciudadanos.

En una encuesta se realizan una serie de preguntas sobre uno o varios temas a una muestra de personas seleccionadas siguiendo una serie de reglas científicas que hacen que esa muestra sea, en su conjunto, representativa de la población, las preguntas planteadas son elegidas en base a la investigación realizada, y al problema

que se encuentra determinado en el capítulo I con el fin de tener una base para poder plantearnos una solución.

PREGUNTAS DE LA ENCUESTA

1. ¿Tienen conocimiento sobre la existencia de los medios tecnológicos para detectar las contravenciones de tránsito por exceso de velocidad?

CUADRO No. 9

PREGUNTA No. 1	No. DE REPUESTAS	PORCENTAJE
SI	150	45%
NO	181	55%
TOTAL	331	100%

Fuente: Encuesta
Elaborado por: Carrillo Zea Martín Sebastián

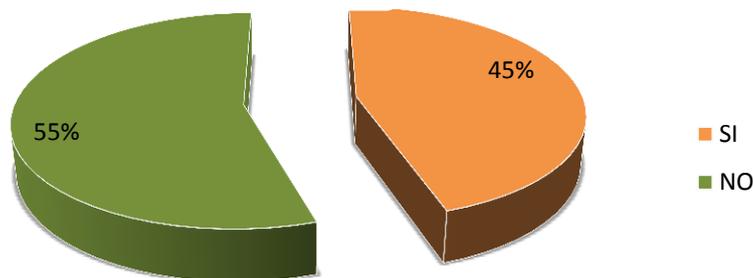


Gráfico No. 6
Fuente: Cuadro No. 9
Elaborado por: Carrillo Zea Martín Sebastián

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

Del análisis realizado se determina que de los 331 encuestados que equivalen al 100%, 150 equivalente al 45% si tienen conocimiento sobre la existencia de los medios tecnológicos para detectar las contravenciones de tránsito por exceso de velocidad, mientras que 181equivalen 55% no tienen conocimiento de los medios tecnológicos para detectar las contravenciones de tránsito por exceso de velocidad.

Delainterpretación realizada se determina que la mayoría de los encuestados no tienen conocimiento de los medios tecnológicos para detectar las contravenciones de tránsito por exceso de velocidad, por lo que son más frecuentes que estas se

cometan a diario, mientras que la minoría si conoce sobre los medios tecnológicos que ayuda a detectar las contravenciones por exceso de velocidad.

2. ¿Conoce cuáles son las sanciones pecuniarias aplicables por exceso de velocidad detectados por los fotorradares?

CUADRO No.10

PREGUNTA No. 1	No. DE REPUESTAS	PORCENTAJE
SI	100	30%
NO	231	70%
TOTAL	331	100%

Fuente: Encuesta
Elaborado por: Carrillo Zea Martin Sebastián

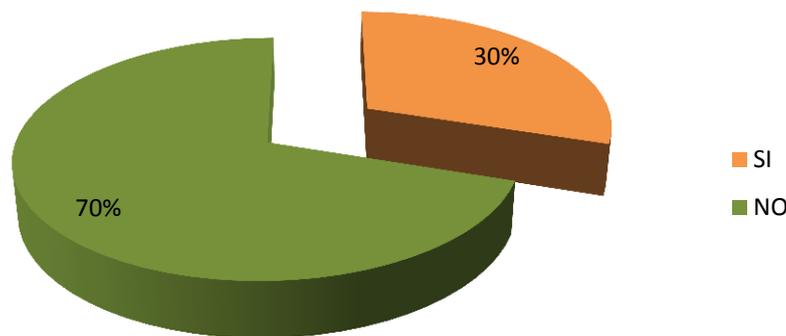


Gráfico No. 7
Fuente: Cuadro No. 10
Elaborado por: Carrillo Zea Martín Sebastián

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

Del análisis realizado se determina que de los 331 encuestados que equivalen al 100%, 100 equivalente al 30 % si conocen cuales son las sanciones pecuniarias por exceder los límites de velocidad y ser detectados por los fotorradares, mientras que 231 equivalente 70% no conoce los valores pecuniarios por exceder los límites de velocidad y ser detectados por los fotorradares.

Delainterpretación realizada se determina que la mayoría de los encuestados no conoce cuales son los valores pecuniarios con los que sanciona el Código Orgánico Integral Penal a las personas que excedan los límites de velocidad dentro y fuera del rango moderado, mientras que la minoría si conoce cuales son las sanciones

pecuniarias que deben pagar por exceder los límites de velocidad.

3. ¿Conoce los límites de velocidad permitidos por la ley?

CUADRO No. 11

PREGUNTA No. 1	No. DE REPUESTAS	PORCENTAJE
SI	125	38%
NO	206	62%
TOTAL	331	100%

Fuente: Encuesta
Elaborado por: Carrillo Zea Martín Sebastián

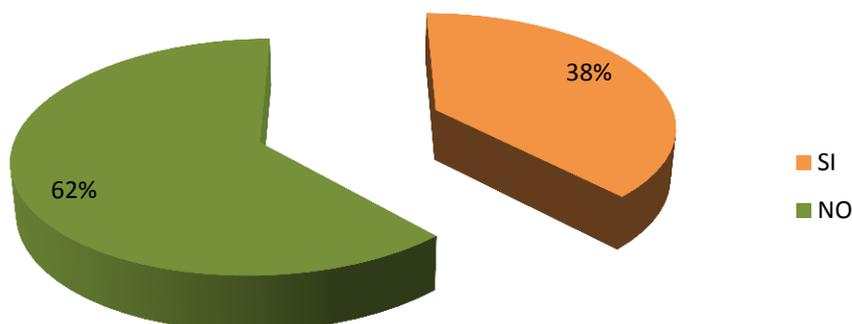


Gráfico No. 8
Fuente: Cuadro No. 11
Elaborado por: Carrillo Zea Martín Sebastián

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

Del análisis realizado se determina que de los 331 encuestados que equivalen al 100%, 125 equivalente al 38 % si conocen los límites de velocidad permitidos por la ley y establecidos en el Reglamento de la Ley de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial, mientras que 206 equivalente 62% no conocen los límites de velocidad establecidos por la ley para poder circular por las diferentes vías del Ecuador.

De la interpretación realizada se determina que la mayoría de los encuestados no conocen los límites de velocidad establecidos por la ley y el reglamento para poder circular por las diferentes carreteras del Ecuador, mientras que la minoría si

conoce los límites de velocidad, establecidos y normados en el Reglamento de tránsito Transporte Terrestre y Seguridad Vial.

4. ¿Está de acuerdo con la aplicación de la foto sensores para eliminar los accidentes de tránsito?

CUADRO No. 12

PREGUNTA No. 1	No. DE REPUESTAS	PORCENTAJE
SI	200	60%
NO	131	40%
TOTAL	331	100%

Fuente: Encuesta
Elaborado por: Carrillo Zea Martin Sebastián

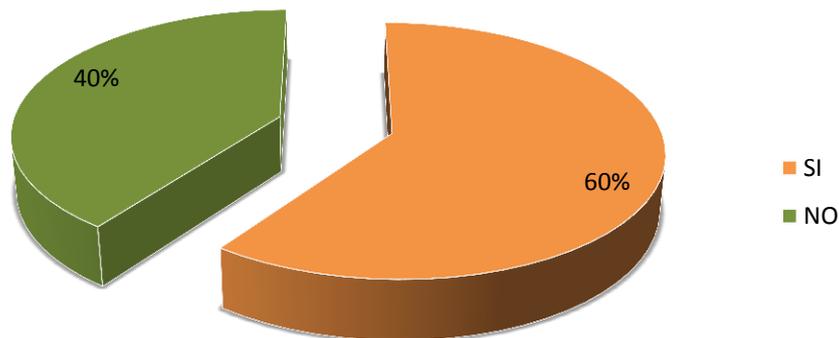


Gráfico No. 9
Fuente: Cuadro No. 12
Elaborado por: Carrillo Zea Martín Sebastián

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

Del análisis realizado se determina que de los 331 encuestados que equivalen al 100%, 200 equivalente al 60 % si están de acuerdo con la implementación de los fotorradars con el fin de eliminar los accidentes de tránsito, mientras que 131 equivalente 40% no están de acuerdo con la implementación de los fotorradars para controlar los límites de velocidad.

Delainterpretación realizada se determina que la mayoría de los encuestados si están de acuerdo con la implementación de los fotorradars con el fin de erradicar

o disminuir los accidentes de tránsito, mientras que la minoría no está de acuerdo con la implementación de los fotosensores ya que son sancionados de una manera drástica y está afectando a la economía de los ciudadanos.

5. ¿Considera que se debería bajar los costos de sanción pecuniaria a los infractores detectados por los fotorradares?

CUADRO No. 13

PREGUNTA No. 1	No. DE REPUESTAS	PORCENTAJE
SI	175	53%
NO	156	47%
TOTAL	331	100%

Fuente: Encuesta
Elaborado por: Carrillo Zea Martin Sebastián

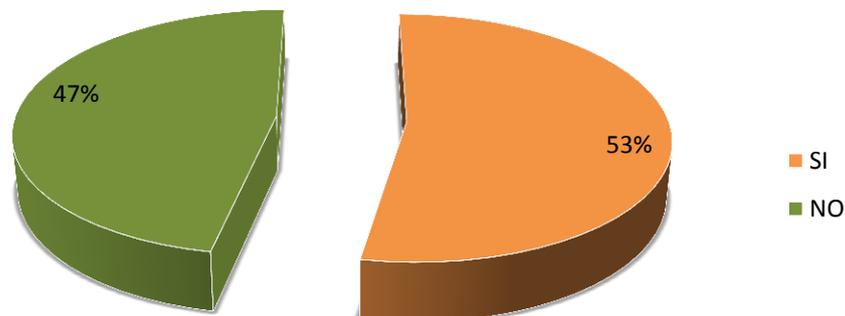


Gráfico No. 10
Fuente: Cuadro No. 13
Elaborado por: Carrillo Zea Martín Sebastián

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

Del análisis realizado se determina que de los 331 encuestados que equivalen al 100%, 175 equivalente al 53 % si consideran que se deben disminuir las sanciones pecuniarias ya que afectan a la economía del país, mientras que 156 equivalente 47% no consideran que se den disminuir las sanciones pecuniarias por exceder los límites de velocidad.

De la interpretación realizada se determina que la mayoría de los encuestados

si considera que se den disminuir los valores pecuniarios con los que se sancionan a los infractores que han excedido los límites de velocidad, mientras que la minoría no considera que se deba disminuir ya que es una forma de coacción que ayuda a concientizar a la población.

6. ¿Tiene conocimiento de lo que es el derecho a la defensa?

CUADRO No. 14

PREGUNTA No. 1	No. DE REPUESTAS	PORCENTAJE
SI	185	56%
NO	145	44%
TOTAL	331	100%

Fuente: Encuesta
Elaborado por: Carrillo Zea Martín Sebastián

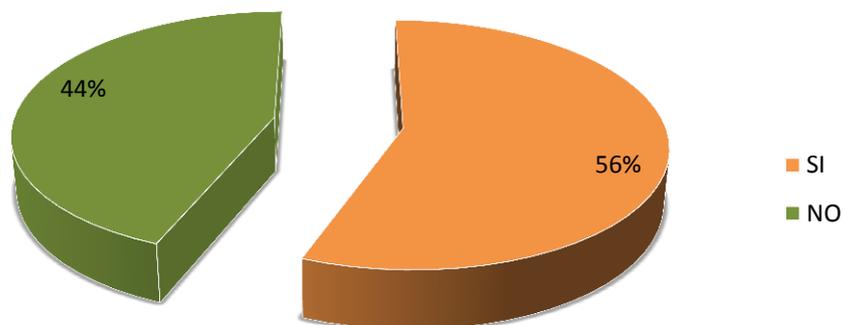


Gráfico No. 11
Fuente: Cuadro No. 14
Elaborado por: Carrillo Zea Martín Sebastián

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

Del análisis realizado se determina que de los 331 encuestados que equivalen al 100%, 185 equivalente al 56 % si conocen lo que es el derecho a la defensa, mientras que 145 equivalente 44% no conocen lo que es el derecho a la defensa.

De la interpretación realizada se determina que la mayoría de los encuestados

si conoce lo qué es el derecho a la defensa y que es una norma constitucional que se debe aplicar por encima de todo, mientras que la minoría no conoce el derecho a la defensa.

7. ¿Se respeta el derecho a la defensa de los infractores detectados por el fotorradar por exceso de velocidad?

CUADRO No. 15

PREGUNTA No. 1	No. DE REPUESTAS	PORCENTAJE
SI	137	41%
NO	194	59%
TOTAL	323	100%

Fuente: Encuesta
Elaborado por: Carrillo Zea Martin Sebastián

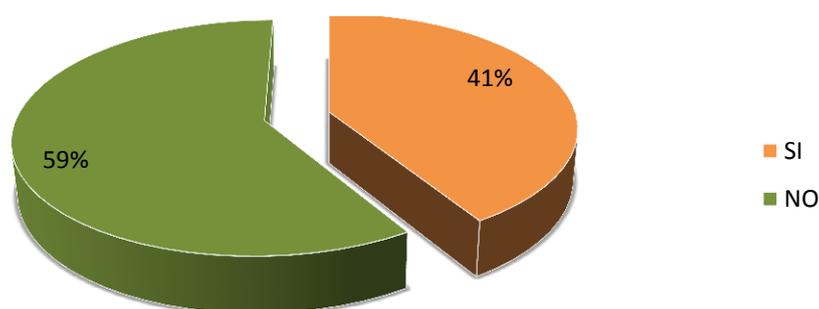


Gráfico No. 12
Fuente: Cuadro No. 15
Elaborado por: Carrillo Zea Martín Sebastián

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

Del análisis realizado se determina que de los 331 encuestados que equivalen al 100%, 137 equivalente al 41 % manifiestan que si se respeta el derecho a la defensa de los infractores detectados por los fotosensores por exceso de velocidad, mientras que 194 equivalente 59% consideran que no se respete el derecho a la defensa de los infractores que han excedido los límites de velocidad y que han sido detectados por los fotorradares.

Delainterpretación realizada se determina que la mayoría de los encuestados no consideran que se respete el derecho a la defensa de los infractores que excedan

los límites de velocidad y sean detectados por los fotorradares, mientras que la minoría si considera que se respeta el derecho a la defensa ya que se les notifica por medios electrónicos a los infractores para que estos puedan impugnar las mismas dentro de los términos y plazos establecidos.

8. ¿La falta de notificación de las contravenciones de tránsito por exceso de velocidad deja en indefensión al procesado?

CUADRO No. 16

PREGUNTA No. 1	No. DE REPUESTAS	PORCENTAJE
SI	207	63%
NO	124	37%
TOTAL	331	100%

Fuente: Encuesta
Elaborado por: Carrillo Zea Martin Sebastián

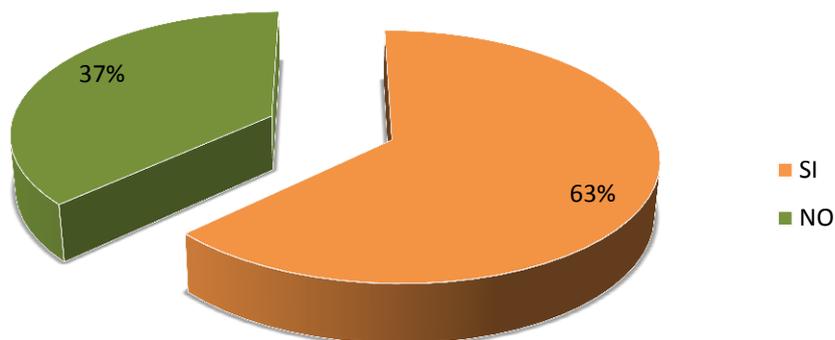


Gráfico No. 13
Fuente: Cuadro No. 16
Elaborado por: Carrillo Zea Martín Sebastián.

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

Del análisis realizado se determina que de los 331 encuestados que equivalen al 100%, 207 equivalente al 63 % consideran que la falta de notificación a los infractores que han excedido los límites de velocidad dejan en indefensión al procesado, mientras que 124 equivalente al 37% consideran que la falta de notificación a los infractores que exceden los límites de velocidad no dejan en indefensión al procesado.

Delainterpretación realizada se determina que la mayoría de los encuestados

si consideran que la falta de notificación a los infractores de tránsito que excedan los límites de velocidad viola su derecho constitucional a la defensa, mientras que la minoría no considera que esta notificación viole sus derechos constitucionales.

9. ¿Está de acuerdo en la aplicación de los medios tecnológicos para la notificación de las infracciones de tránsito por foto radar?

CUADRO No. 17

PREGUNTA No. 1	No. DE REPUESTAS	PORCENTAJE
SI	154	47%
NO	177	53%
TOTAL	331	100%

Fuente: Encuesta
Elaborado por: Carrillo Zea Martín Sebastián

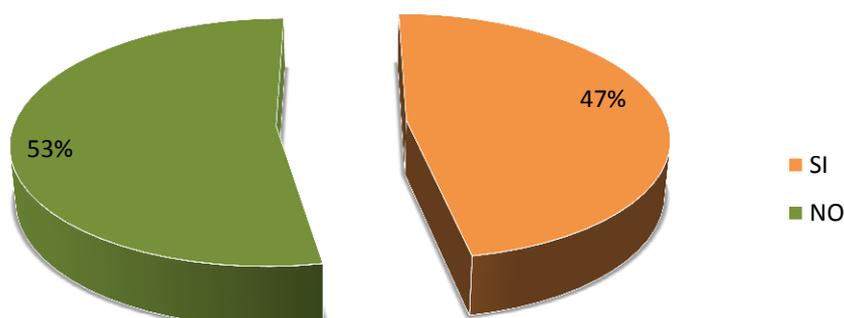


Gráfico No. 14
Fuente: Cuadro No. 17
Elaborado por: Carrillo Zea Martín Sebastián.

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

Del análisis realizado se determina que de los 331 encuestados que equivalen al 100%, 154 equivalente al 47% si están de acuerdo en que se aplica las notificaciones por los medios electrónicos , mientras que 177 equivalente 53% no consideran que se deben realizar las notificaciones por los medios electrónicos.

Delainterpretación realizada se determina que la mayoría de los encuestados no considera que se deba aplicar los medios tecnológicos para realizar las

notificaciones ya que esto produce desconocimiento de la infracción en las personas, mientras que la minoría si considera que se deben realizar las notificaciones por los medios electrónicos con el fin de poder tener conocimiento de la contravención de una manera más rápida y poder ejercer su derecho a la defensa.

10. ¿Se viola el derecho a la defensa de los procesados por falta de notificación en las contravenciones de tránsito?

CUADRO No. 18

PREGUNTA No. 1	No. DE REPUESTAS	PORCENTAJE
SI	197	60%
NO	134	40%
TOTAL	323	100%

Fuente: Encuesta
Elaborado por: Carrillo Zea Martin Sebastián

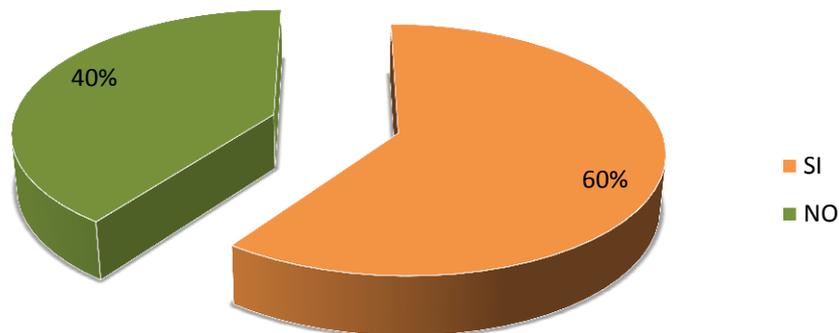


Gráfico No. 15
Fuente: Cuadro No. 18
Elaborado por Carrillo Zea Martín Sebastián

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

Del análisis realizado se determina que de los 331 encuestados que equivalen al 100%, 197 equivalente al 60 % consideran que la falta de notificación si viola el derecho a la defensa de los procesados que han incurrido en las contravenciones de tránsito, mientras que 134 equivalente 40% consideran que la falta de notificación no viola su derecho a la defensa.

De la interpretación realizada se determina que la mayoría de los encuestados

si considera que la falta de notificación de la contravención viola el derecho a la defensa de los procesados, mientras que la minoría considera que la falta de notificación no viola el derecho a la defensa ya que se cuenta con los medios tecnológicos que permiten indagar constantemente su existencia.

RESUMEN DE GRÁFICOS

CUADRO N° 19

PREGUNTA N°	SI	%	NO	%	TOTAL	%
1	150	45%	181	55%	331	100%
2	100	30%	231	70%	331	100%
3	125	38%	206	62%	331	100%
4	200	60%	131	39%	331	100%
5	175	53%	156	47%	331	100%
6	185	56%	145	44%	331	100%
7	137	41%	194	59%	331	100%
8	207	63%	124	37%	331	100%
9	154	47%	177	53%	331	100%
10	197	60%	134	40%	331	100%
TOTAL	163	49%	168	51%	331	100%

FUENTE: Encuesta

ELABORADO: Carrillo Zea Martín Sebastián

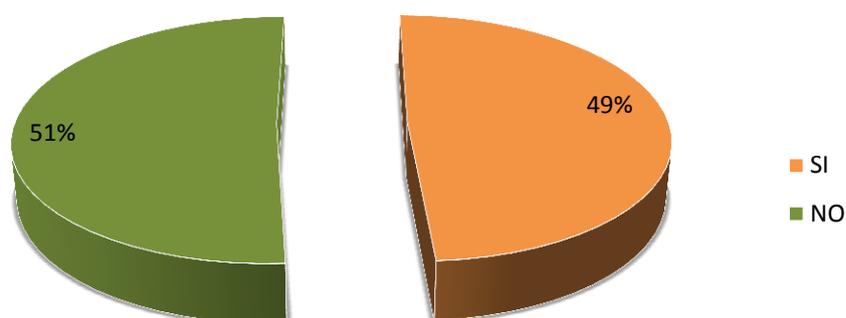


GRÁFICO N° 16

FUENTE: Cuadro N° 19

ELABORADO: Carrillo Zea Martín Sebastián

VERIFICACIÓN DE LA HIPÓTESIS

Tamaño de la muestra: 323

CUADRO N° 20

N°	PREGUNTAS	SI	NO	SUMA
1	¿Tienen conocimiento sobre la existencia de los medios tecnológicos para detectar las contravenciones de tránsito por exceso de velocidad?	150	181	331
2	¿Conoce cuáles son las sanciones pecuniarias aplicables por exceso de velocidad detectados por los fotorradares?	100	231	331
3	¿Conoce los límites de velocidad permitidos por la ley?	125	206	331
4	¿Está de acuerdo con la aplicación de la foto sensores para eliminar los accidentes de tránsito?	200	131	331
5	¿Considera que se debería bajar los costos de sanción pecuniaria a los infractores detectados por los fotorradares?	175	156	331
6	¿Tiene conocimiento de lo que es el derecho a la defensa?	185	145	331
7	¿Se respeta el derecho a la defensa de los infractores detectados por el fotorradar por exceso de velocidad?	137	194	331

8	¿La falta de notificación de las contravenciones de tránsito por exceso de velocidad deja en indefensión al procesado?	207	124	331
9	¿Está de acuerdo en la aplicación de los medios tecnológicos para la notificación de las infracciones de tránsito por foto radar?	154	177	331
10	¿Se viola el derecho a la defensa de los procesados por falta de notificación en las contravenciones de tránsito?	197	134	331
TOTAL	SUMA	1630	1679	3310
CE		163	168	331

FUENTE: Encuesta

ELABORADO: Carrillo Zea Martín Sebastián

$$CE = \frac{\text{Total de preguntas de la columna X Total de casos de investigación}}{\text{Total de respuestas}}$$

Cálculo del Chi cuadrado = χ^2

CUADRO N° 21

		Observados	Esperados			
		O	E	O-E	(O-E) ²	(O-E) ² /E
SI		150	163	-13	169	1.03
		100	163	-63	3969	24.34
		125	163	-38	1444	8.85
		200	163	37	1369	8.39
		175	163	12	144	0.88
		185	163	22	484	2.96
		137	163	-26	676	4.14
		207	163	44	1936	11.87
		154	163	-9	81	0.49
		197	163	34	1156	7.09
NO		181	168	13	169	1.00
		231	168	63	3969	23.62
		206	168	38	1444	8.59
		131	168	-37	1369	8.14
		156	168	-12	144	0.85
		145	168	-23	529	3.14
		194	168	26	676	4.02
		124	168	-44	1936	11.52
		177	168	9	81	0.48
	134	168	-34	1156	6.88	
Xi2						138.28

FUENTE: Encuesta

ELABORADO: Carrillo Zea Martín Sebastián

Determinación de Grados de Libertad

$$gl = (\text{número de filas} - 1) \times (\text{número de columnas} - 1)$$

$$gl = (10 - 1) \times (2 - 1)$$

$$gl = (9) \times (1)$$

$$gl = 9$$

Ubicación al valor que debía haber asumido χ^2 con la determinación de los grados de libertad 9 y 5% de error del valor que es igual a 16,9190

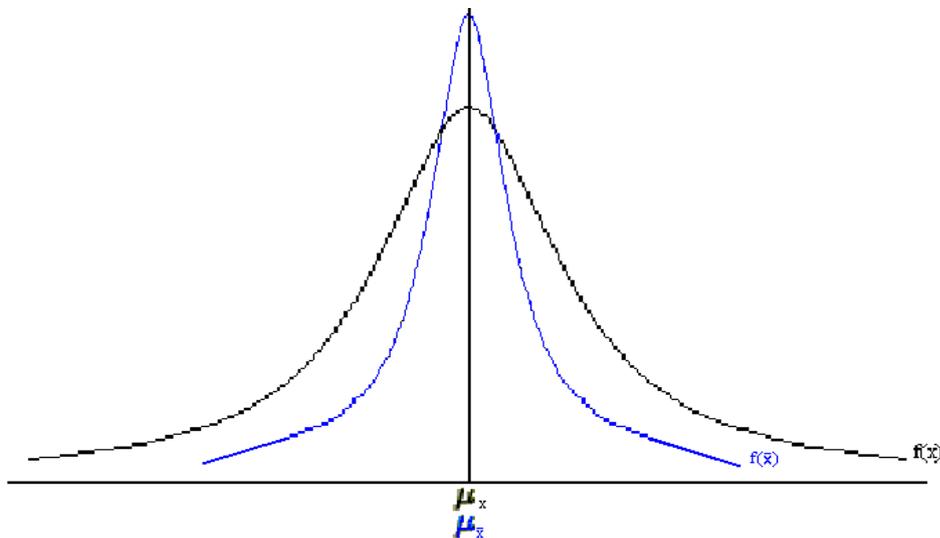
$$\chi^2 = 138.28$$

$$gl = 9$$

$$\alpha = 0.05$$

$$k = 16,9190$$

Campana del contraste o tés de hipótesis



FUENTE: Tés de Hipótesis

ELABORADO: Carrillo Zea Martín Sebastián

$$H_0: 138.28 \neq 16,9190$$

$$H_1: 138.28 > 16,9190$$

GRAFICO N° 17

En el contraste de la hipótesis se estableció bajo el primer parámetro que se ajusta que la hipótesis no es igual que el valor de χ^2 , hipótesis alternativa no es

igual a la establecida, hipótesis alternativa es mayor a la establecida, Por lo cual hemos concluido con la siguiente hipótesis

¿Las contravenciones de tránsito por foto radar inciden en el derecho a la defensa por falta de notificación?

CAPÍTULO V

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Conclusiones:

De todo lo manifestado dentro del presente trabajo de investigación he podido llegar a las siguientes conclusiones:

Según la investigación de campo amparado en las preguntas 1,7,8 y 10 del cuestionario empleado, se determina que la implementación de los medios tecnológicos en la detección de infracciones de tránsito, así como notificaciones de las contravenciones cometidas por exceso de velocidad, violan el derecho constitucional a la defensa ya que los infractores no han sido legalmente notificados impidiéndoles ejercer su derecho a la defensa, ante la autoridad competente quien será el encargado de administrar justicia y de ser el caso emita una sentencia en la que ratifique el estado de inocencia o de culpabilidad.

La implementación de los medios tecnológicos en la detección de contravenciones de tránsito por exceso de velocidad disminuiría de forma inmediata el número de accidentes mortales y heridos, y es una forma probada de hacer progresos reales hacia los objetivos de seguridad vial, con respeto de las normas constitucionales permitiendo que las personas hagan uso de sus derechos, especialmente el derecho a la defensa.

Según lo determina la pregunta dos del cuestionario aplicado dentro de la investigación de campo las contravenciones de tránsito por exceso de velocidad son detectadas por los fotosensores colocados de una manera adecuada luego de un estudio científico, las mismas que son notificadas de conformidad a lo que establece el Reglamento a la Ley Orgánica de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial, pero que las mismas son erróneas ya que no a terminado de migrar y actualizar los datos de la ANT (Agencia nacional de Tránsito) a la DTTM (Dirección de Tránsito, Transporte y Movilidad del GAD Municipalidad de Ambato)

Recomendaciones:

De las conclusiones planteadas en líneas anteriores podemos recomendar lo siguiente:

- Elaborar un proyecto de ley de reforma al reglamento a la Ley de Tránsito Transporte Terrestres y Seguridad Vial, en aspectos de límites de velocidad, detección de contravenciones de tránsito por medios tecnológicos y las notificaciones para poder ejercer el derecho a la defensa, con el fin de cumplir con la Constitución de la República del Ecuador ya que somos un Estado constitucional de derechos y Justicia.
- Tipificar en el Código Orgánico Integral Penal los efectos jurídicos por falta de notificación en materia de tránsito, con el fin de aplicar la economía procesal con respecto a las impugnaciones presentadas por ante los juzgadores y que las mismas carezcan de notificación.
- Concientizar a la ciudadanía sobre los límites de velocidad desarrollando estrategias en las zonas urbanas, donde pueden obtenerse más rápidamente las mayores mejoras en términos de seguridad, especialmente de cara a los usuarios vulnerables.

CAPÍTULO VI

LA PROPUESTA

DATOS INFORMATIVOS

TÍTULO: ELABORAR UN PROYECTO DE LEY DE REFORMA AL REGLAMENTO A LA LEY DE TRÁNSITO TRANSPORTE TERRESTRES Y SEGURIDAD VIAL.

INSTITUCIÓN EJECUTORA: Asamblea Nacional.

BENEFICIARIOS: La Administración de Justicia.

TIEMPO ESTIMADO PARA LA EJECUCIÓN: Inicio: Abril del 2016; fin: Julio del 2016.

EQUIPO TÉCNICO RESPONSABLE: Carrillo Zea Martin Sebastián

COSTOS:

CUADRO N° 22

ACTIVIDADES	GASTOS
Asesoramiento técnico científico	\$ 3000 USD
Asesoramiento investigativo	\$ 4000 USD
Asesoramiento legal	\$ 3500 USD
Materiales de oficina	\$ 1000 USD
TOTAL	\$ 11500 USD

FUENTE: Estudio técnico

ELABORADO: Carrillo Zea Martin Sebastián

Antecedentes de la propuesta

Por el constitucional principio de seguridad jurídica, y la tutela efectiva de los derechos ya que toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión.

La falta de notificación obstaculiza se establezca una presunta responsabilidad en contra de los infractores y se le dé el legítimo derecho a la defensa, tanto más que para dictar una sentencia condenatoria es necesario que el juzgador tenga el convencimiento de la culpabilidad penal de la persona procesada, más allá de toda duda razonable.

Por lo expuesto aplicando los principios y garantías constitucionales contempladas en los Arts. 76 numeral primero, 82 y 83 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, así como en aplicación de las reglas y disposiciones al respecto, los principios de duda a favor del reo y la presunción de inocencia se debe estar notificado para que esta contravención surta el efecto de ley.

Por lo manifestado durante el presente trabajo puesto a su disposición, se evidencia la violación de las normas constitucional por tal razón se ve la obligación de establecer normas que tutelen el goce efectivo de los derechos especialmente el derecho a la defensa.

El derecho al debido proceso ha sido entendido doctrinariamente como el trámite mediante el cual se logra oír a las partes, de conformidad con lo consagrado en la Ley y que, ajustado a derecho, otorga a las partes el tiempo y los medios adecuados para imponer sus defensas.

Toda persona tiene derecho a ser notificada de los cargos por los cuales se le investiga, de acceder a las pruebas y de disponer del tiempo y de los medios adecuados para ejercer su defensa.

Objetivos

General:

Elaborar un proyecto de ley de reforma al reglamento a la Ley de Tránsito Transporte Terrestres y Seguridad Vial, en aspectos de límites de velocidad, detección de contravenciones de tránsito por medios tecnológicos y las notificaciones para poder ejercer el derecho a la defensa

Específicos:

- Analizar la realidad legislativa en aspectos pertinentes a la especialización de la administración de justicia en materia de tránsito y la implementación de los medios tecnológicos.
- Determinar los aspectos jurídicos de la falta de notificación en las contravenciones por exceso de velocidad.

Justificación

Es novedosa la realización de una reforma al Reglamento a la Ley de Tránsito Transporte Terrestre y seguridad Vial, ya que se considera una ley ambigua y que debe actualizarse para poder ir a la par con el Código Orgánico Integral Penal, el cual tipifica las contravenciones de tránsito.

La reforma al reglamento a la Ley de Tránsito Transporte Terrestre y Seguridad Vial es de gran importancia ya que se busca que la misma vaya a la par de la realidad social y jurídica en la que vive la ciudadanía.

Es necesaria la implantación de nuevas normas jurídicas que vayan a la par con la creación de medios tecnológicos, que estos a su vez estén de manera correcta

ya que permitan realizar todos los procesos legales en base a la norma Constitucional.

Es factible realizar la reforma al reglamento a la Ley de Tránsito Transporte Terrestre y seguridad Vial, para evitar el mal uso de la norma jurídica y permitir que los contraventores ejerzan su legítimo derecho a al defensa.

Con esta reforma se beneficia a la sociedad con el fin de permitirles ejercer su derecho a la defensa, y no afectar su economía sin antes pasar por un proceso judicial justo.

Análisis de factibilidad

POLÍTICO

La propuesta es factible de concretarse como una decisión política, encaminada a devolver la confianza ciudadana en las instituciones del sector público, en lo particular, en el sistema de justicia, lo cual coadyuvará a una mejor percepción de esta función del Estado.

SOCIO-CULTURAL

Con la concreción legislativa del proyecto de ley de reglamento a la Ley de Tránsito Transporte Terrestre y Seguridad Vial, mediante la introducción de disposiciones que en materia de tránsito, se evite la vulneración de derechos constitucionales, y que las personas recuperen la confianza en la administración de justicia, a la par crear una cultura de respeto por las normas legales.

TECNOLÓGICA

El programa contará con una infraestructura tecnológica y el soporte de un sistema informático para la ejecución, evaluación y seguimiento de la concreción legislativa del proyecto de ley de reforma al Código Orgánico Integral Penal y posterior a ello podrá realizarse la evaluación de la aplicación de la reforma mediante

la página web de la función judicial para dar seguimiento a las contravenciones y evidenciar si existe o no casos de impunidad de las contravenciones de tránsito

ORGANIZACIONAL

Tratar la formular un proyecto de ley de reglamento a la Ley de Tránsito Transporte Terrestre y Seguridad Vial, es con el fin de adecuarse a la realidad organizacional que vive la sociedad.

Es factible de manera organizacional ya que los administradores de justicia mediante constantes diálogos con los funcionarios de la dirección de Tránsito Transporte y Movilidad buscan esquematizar el ámbito de aplicación de las contravenciones de tránsito para lo cual es necesario modificar esta normativa legal.

FINANCIERA

Los órganos públicos establecidos en la Constitución con capacidad de iniciativa en el proceso de formación de las leyes, cuentan con recursos propios y presupuestados para este efecto.

LEGAL

Desde el punto constitucional y legal es deber del Estado tutelar efectivamente los derechos humanos mediante la aplicación de las garantías constitucionales, entre ellas las normativas, que no permitan la impunidad en el cometimiento de las contravenciones, En tal sentido el proyecto de reforma al reglamento a la Ley de Tránsito Transporte Terrestre y Seguridad Vial propuesto operativiza la efectiva realización de las garantías constitucionales en los procedimientos de tránsito detectados por los medios tecnológicos (fotorradars)

Recordemos que somos un Estado de justicia y derechos donde se respeta la seguridad jurídica así como los organismos encargados de la administración de justicia, y por ende los principios constitucionales de inocencia otorgando a los

procesados su derecho a la defensa hasta que se demuestra lo contrario, mediante una sentencia en firma y que ésta se ejecutorió para que surta los efectos de ley.

FUNDAMENTACIÓN CIENTÍFICO TÉCNICA

La reforma es un cambio con el que se busca mejorar o renovar alguna situación con la finalidad de responder a nuevas necesidades que se van presentando.

Realizando un análisis profundo de las causas y consecuencias que se han desprendido de la implementación de los medios tecnológicos en la detección de las contravenciones por exceso de velocidad es necesaria la reforma del reglamento la ley de tránsito ya que existen muchas inconsistencias entre la norma que tipifica y la norma que regla este procedimiento.

El concepto de reforma es un concepto fuertemente ideológico, porque representa los ideales políticos que de alguna forma sintetizan a una sociedad dada en un momento histórico y social particular de una nación. La reforma es un llamado a la innovación, donde existe un desfase percibido con respecto a los valores deseados. Es también una práctica social de ritual y retórica, una forma por la que las instituciones pueden ser reorientadas según los ideales con los que la gente está profundamente comprometida. Sobre todo, el acto de reforma es un acto de compromiso y reafirmación social (T. Popkewitz).

El sistema penal ecuatoriano tiene por objetivo garantizar los derechos fundamentales de las partes, en oposición a la superada tesis de la disyuntiva entre la pretensión punitiva del Estado y la presunción de inocencia del procesado; objetivo que se alcanza en concreto en el desenvolvimiento procesal, mediante la observancia del debido proceso, pero la ley es tan permisible en ciertos aspectos o artículos legales que permite la distorsión de la misma.

Por la investigación realizada, especialmente la bibliográfica y de campo, pudimos concluir que se está produciendo indefensión dentro de lo que son las contravenciones de tránsito detectadas por fotorradar, por los infractores que exceden los límites de velocidad.

METODOLOGÍA MODELO OPERATIVO

CUADRO N° 23

OBJETIVO:

- Analizar la realidad legislativa en aspectos pertinentes a la especialización de la administración de justicia en materia de tránsito y la implementación de los medios tecnológicos.
- Determinar los aspectos jurídicos de la falta de notificación en las contravenciones por exceso de velocidad.

ACTIVIDADES	TIEMPOS				RESPONSABLES	MATERIALES	PARTICIPANTES
	MES 1	MES 2	MES 3	MES 4			
Recaudar Información	x x x x				Carrillo Zea Martin Sebastián	Bibliografía jurídica	Carrillo Zea Martin Sebastián
Elaboración de proyecto		x x x	x x x x x	x x	Carrillo Zea Martin Sebastián	logísticos	Carrillo Zea Martin Sebastián
Socializar el proyecto				x x	Carrillo Zea Martin Sebastián	Logísticos	Asambleístas
Entregar el proyecto a un legislador para la iniciativa de ley				x	Asamblea Nacional	Logísticos	Asambleístas

FUENTE: Objetivos específicos de la propuesta

ELABORADO: Carrillo Zea Martín Sebastián

DESARROLLO DE LA PROPUESTA

ELABORAR UN PROYECTO DE LEY DE REFORMA AL REGLAMENTO A LA LEY DE TRÁNSITO TRANSPORTE TERRESTRE Y SEGURIDAD VIAL, EN ASPECTOS DE LÍMITES DE VELOCIDAD, DETECCIÓN DE CONTRAVENCIONES DE TRÁNSITO POR MEDIOS TECNOLÓGICOS Y LAS NOTIFICACIONES PARA PODER EJERCER EL DERECHO A LA DEFENSA



LA ASAMBLEA NACIONAL DEL ECUADOR

CONSIDERANDO:

QUE, la Constitución de la República del Ecuador, en el Art. 1.- establece que somos un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada.

QUE, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 3 determina que son deberes primordiales del Estado garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los Instrumentos Internacionales:

QUE, la Constitución de la República del Ecuador, en su Art. 75. Manifiesta que toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento

de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley.

QUE, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 3 determina que son deberes primordiales del Estado garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los Instrumentos Internacionales:

QUE, en el Art 76 numeral 7 literal a) Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento. b) Contar con el tiempo y con los medios adecuados para la preparación de su defensa.

QUE, la Constitución de la República del Ecuador, en el Capítulo Octavo, dentro de los derechos de protección dispone la aplicación del debido proceso en todo tipo de procesos.

QUE, aunque la Constitución es norma de directa e inmediata aplicación en la realidad de los procesos penales no se produce esta ejecución constitucional.

QUE, la Constitución de la República del Ecuador, en su Art. 82, manifiesta que el derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.

QUE, la Constitución de la República del Ecuador, en el Capítulo Noveno, título III artículo 84 La Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades. En ningún caso, la reforma de la Constitución, las leyes, otras normas jurídicas ni los actos del poder público atentarán contra los derechos que reconoce la Constitución.

QUE, es necesario reformar el Reglamento a la Ley de Tránsito Transporte Terrestre y Seguridad Vial con el fin de evitar la indefensión por falta de notificación en las contravenciones de tránsito por exceso de velocidad detectadas

por los fotorradars.

En uso de las atribuciones constitucionales y legales, expide la siguiente:

REFORMA AL REGLAMENTO A LA LEY DE TRÁNSITO TRANSPORTE TERRESTRE Y SEGURIDAD VIAL, EN ASPECTOS DE LÍMITES DE VELOCIDAD, DETECCIÓN DE CONTRAVENCIONES DE TRÁNSITO POR MEDIOS TECNOLÓGICOS Y LAS NOTIFICACIONES PARA PODER EJERCER EL DERECHO A LA DEFENSA

Art. 1 Refórmese el Art. 190 por el siguiente:- Las Unidades Administrativas y los GADs, en sus correspondientes jurisdicciones territoriales, determinarán los límites máximos de velocidad en las diferentes vías del país, los que estarán sujetos a los límites establecidos en el presente capítulo.

Art. 2 Refórmese Art. 191 por el siguiente.- Los límites máximos y rangos moderados de velocidad vehicular permitidos en las vías públicas, son los siguientes:

1. Para vehículos livianos, motocicletas y similares:

Rango moderado Art 389 N° 6 COIP, fuera del rango moderado Art 386 N° 3 COIP.

- Urbano 50 Km/h: mayor que 50 Km/h y menor o igual a 60 Km/h rango moderado Art 389.6 COIP, mayor que 60 Km/h fuera del rango moderado Art 386.3
- Perimetral 90 Km/h; mayor que 90 Km/h menor o igual que 120 rango moderado Art 389.6 COIP, mayor que 120 Km/h fuera del rango moderado Art 386.3
- Rectas en 100 Km/h: mayor que 100 Km/h menor o igual 135 Km/h rango moderado Art 389.6 COIP, mayor que 135 Km/h fuera del rango moderado Art 386.3

- Curvas en 60 Km/h; mayor que 60 Km/h menor o igual que 75 rango moderado Art 389.6 COIP, mayor que 75 Km/h fuera del rango moderado Art 386.3

2. Para vehículos de transporte público de pasajeros:

Rango moderado Art 389 N° 6 COIP, fuera del rango moderado Art 386 N° 3 COIP.

- Urbana 40 Km/h: mayor que 40 Km/h y menor o igual que 50 rango moderado, mayor que 50 Km/h fuera del rango moderado
- Perimetral 70 Km/h: mayor que 70 Km/h menor o igual que 100, rango moderado, mayor que 100 km/h, fuera del rango moderado
- Rectas en 90 Km/h: mayor que 90 Km/h menor o igual 115 Km/h Rango moderado, mayor que 115 Km/h fuera de rango moderado
- Curvas en 50 Km/h: mayor que 50 Km/h menor o igual que 65, rango moderado, mayor que 65 fuera del rango moderado

3. Para vehículos de transporte de carga:

Rango moderado Art 389 N° 6 COIP, fuera del rango moderado Art 386 N° 3 COIP.

- Urbana 40 Km/h: mayor que 40 Km/h menor o igual que 50 rango moderado, mayor 50 Km/h fuera del rango moderado.
- Perimetral 70 Km/h: menor o igual 95 rango moderado, mayor que 95 km/h fuera del rango moderado
- Rectas en 70 Km/h: mayor que 70 Km/h menor o igual que 100 Km/h rango moderado, mayor que 100 Km/h fuera del rango moderado.
- Curvas en 40 Km/h: mayor que 40 Km/h menor o igual a 60 rango moderado, mayor que 60 Km/h fuera del rango moderado.

Las señales de tránsito deberán indicar tanto el límite de velocidad máximo como los rangos moderados. En caso de discrepancia entre los límites y rangos aquí

indicados y los que se establezcan en las señales de tránsito, prevalecerán estas últimas.

La Agencia Nacional de Tránsito y los GADs de ser el caso y manteniendo la debida coordinación, en base al principio de legalidad se regirán por los límites de velocidad establecidos en el presente artículo.

Art. 3refórmese el Art 238, por el siguiente:

Art 238.- En caso de que la contravención de tránsito haya sido detectada por medios electrónicos y/o tecnológicos, y no haya sido posible determinar la identidad del conductor, se aplicará al propietario del vehículo, exclusivamente, la sanción pecuniaria correspondiente a la infracción cometida.

El propietario de un vehículo está obligado, al momento de su matriculación y revisión anual o semestral, a proporcionar una dirección de correo electrónico a fin de ser notificado con las citaciones que se detecten por medios electrónicos y/o tecnológicos. La misma obligación tendrán las personas que renueven sus licencias de conducir. Para tales efectos, se suscribirá una declaración en la que el propietario del vehículo consigne una dirección de correo electrónico que se comprometa a revisar periódicamente, y acepte que las citaciones enviadas a esa dirección electrónica se entenderán como válidamente notificadas.

Las contravenciones detectadas por medios electrónicos y/o tecnológicos podrán ser notificadas por cualquier medio, incluidos de ser posible los medios electrónicos y/o tecnológicos y podrán ser impugnadas en el término de tres días, contados a partir de la notificación realizada por la Institución.

Para efectos de la notificación de contravenciones, se tomará en cuenta el domicilio civil, correos electrónicos, y demás información que se encuentre registrada en la base de datos de las instituciones que realizan el control de tránsito a nivel nacional o local.

La notificación deberá contener la relación sucinta de los hechos, que se le imputan al infractor y para el caso de las contravenciones detectadas por los medios electrónicos deberán adjuntarse a fotografía de la infracción.

La falta de notificación, así como las notificaciones fallidas o inconclusas que no se hayan concretado anularan la contravención de tránsito a costas de los funcionarios encargados de la notificación.

Artículo 4.-**Derogatoria:** Se derogan todas las leyes generales y especiales que se opongan a la presente ley reformativa, en especial las referentes a la falta de notificación.

Artículo 5.- **Vigencia:** Esta ley reformativa entrará en vigencia a partir del año de su publicación

DISPOSICIÓN TRÁNSITORIA.-En lo no previsto en esta reforma se deberá aplicar lo establecido en el Reglamento a la Ley de Tránsito Transporte Terrestre y Seguridad Vial.

DISPOSICIÓN FINAL.- Esta ley reformativa entrará en vigencia en 120 días a partir de su publicación en el Registro Oficial

Dado y suscrito, en la sede de la Asamblea Nacional ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha a los 25 días del mes de marzo del año 2016.

Cuadro N° 24 Plan de Monitoreo y Evaluación de la Propuesta

PREGUNTAS BÁSICAS	EXPLICACIÓN
1.- ¿Quiénes solicitan evaluar?	<ul style="list-style-type: none"> - La administración de Justicia - Unidad Judicial de tránsito con sede en el cantón Ambato.
2.- ¿Por qué evaluar?	<ul style="list-style-type: none"> - Para verificar si se están cumpliendo los objetivos plateados. - Para Identificar los factores que podrían estar afectando en los resultados esperados. - para realizar reajustes y toma de decisiones pertinentes.
3.- ¿Para qué evaluar?	<ul style="list-style-type: none"> - Reajustar la propuesta. - Modificar estrategias - Mejorar las técnicas y procedimientos utilizados
4.- ¿Que evaluar?	<ul style="list-style-type: none"> - La organización y la administración de la propuesta. - El objetivo general y los específicos. -Las metas -Las actividades
5.- ¿Quién evalúa?	La Presidencia de la República, la Asamblea Nacional
6.- ¿Cómo evaluar?	Se aplicará diferentes métodos tanto en la observación, como en los seguimientos de los procesos contravencionales.
7.- ¿Con qué evaluar?	<ul style="list-style-type: none"> - Mediante el seguimiento de las causas en el sistema establecido por la Judicatura. - Entrevista a los funcionarios de la Unidad Judicial de Tránsito con sede en el cantón Ambato -Mediante encuestas con los abogados en libre ejercicio.

Cuadro N° 23

Elaborado por: Carrillo Zea Martín Sebastián

Fuente: Investigador

BIBLIOGRAFÍA

1. Bernal C. (2006) en su obra Metodología de la Investigación, manifiesta que: (pág. 48)
2. Borja Reyes M. (2009) “Violación de las Garantías Constitucionales de los Derechos Humanos y el Debido Proceso en la aprehensión por delitos flagrantes y la prisión preventiva”
3. Cohen, L. y Manion, L. (2011) “Métodos de la investigación Educativa,” (pág. 67)
4. Díaz Cantón F. (2000) en su obra la motivación (pag25)
5. Diccionario Jurídico Elemental Cabanellas, Tomo II, Editorial Heliasta.
6. Echandía D. (2006) en su libro Compendio del derecho procesal,(pag.56)
7. García Pelayo (1998) “la decadencia de la norma constitucional”. (pág. 345)
8. Herrera Luis, Naranjo Galo y, Medina Arnaldo, (2012)” (pág. 34)
9. León, O.G. y Montero, I. (2000) “Método de la Investigación en Psicología y Educación”(pág. 59)
10. Suárez de Paredes, N. (2006), “Investigación Documental Paso a (pág. 28).
11. Subiría, J. (2009) “Pedagogía Humana, Corporación de Estudios.
12. de la Investigación Social”(pág. 34)
13. Vaca. Ricardo (2012) “Manual de Derecho Procesal Penal”, Librería y Editorial “Carrión”.
- 14.** Velásquez F. (2007) en su obra Constitución, Derechos Humanos y Proceso Penal, (pag.57)
15. Vélez Mariconde A. (2009) “Derecho moderno garantista”(pág. 35)
16. Zambrano Pasquel A. (2005) en su libro Proceso Penal y Garantías Constitucionales. (pág. 48,)

CUERPOS LEGALES

1. Constitución de la República del Ecuador
2. Ley Orgánica de Transporte, terrestre tránsito y seguridad vial
3. Código Orgánico Integral Penal
4. Código Orgánico de la Función Judicial

LINKOGRAFÍA

1. www.derechoecuador.com. Derecho Ecuador, consultado 25-04-2013
2. www.derechoonline.com. Libro Virtual, consultado 23-05-2013
3. www.jurimprudencias.com. Libro de Jurisprudencia 10-03-2013
4. www.revistajudicial.gob.ec
5. www.erevistasonlinegacetas.com

ANEXOS

PAPER DE INVESTIGACIÓN

Título:

**“LAS CONTRAVENCIONES DE TRÁNSITO POR FOTO RADAR Y EL
DERECHO A LA DEFENSA”**

Autor:

Carrillo Zea Martín Sebastián

RESUMEN

El trabajo de graduación bajo la modalidad de Proyecto de Investigación titulado “LAS CONTRAVENCIONES DE TRÁNSITO POR FOTO RADAR Y EL DERECHO A LA DEFENSA” tiene por objetivo determinar en qué medida las contravenciones de tránsito por foto radar inciden en el derecho a la defensa de los infractores y como esto afecta a la ciudadanía ambateña, los foto sensores o foto radares se instalaron como un medio de prevención dentro de las ciudades que conforman el territorio ecuatoriano, se ha realizado la implementación de medios tecnológicos con el fin de detectar a los infractores de los delitos y contravenciones, especialmente en materia de tránsito buscando precautelar la integridad de las personas y erradicar los accidentes de tránsito por exceso de velocidad, por la transferencia de funciones asumidas por los Gads Municipales, estos han colocado foto sensores o foto radares en las ciudades para eliminar el exceso de velocidad, sancionando a quienes irrespeten la norma legal de conformidad a lo que establece el Código Orgánico Integral Penal en su Artículo 386 numeral 3 y 389 numeral 6, en concordancia con lo que establece el Art. 191 del Reglamento **General para la aplicación** de la Ley Orgánica de Tránsito, Transporte Terrestre, y Seguridad vial, donde se encuentran establecidas las velocidades permitidas y los rangos de moderación, cabe recalcar que las infracciones detectadas por los foto sensores o medios tecnológicos serán únicamente pecuniarias de conformidad a lo que establece el Art 238 ibídem y se establecerán en contra del dueño del vehículo.

Esta implementación de la tecnología como todo gran cambio ha traído inconformidades en la ciudadanía, manifestando en muchas de las ocasiones que los valores que se cobran son excesivos, sin considerar que la sanción no la imponen los Municipios, éstas están tipificadas en el COIP, recordando que toda contravención de tránsito podrá ser impugnada dentro de los tres días después de su cometimiento, por tal razón los GADs Municipales por medio de sus Direcciones de Tránsito están en la obligación de notificar a las personas que han excedido los límites de velocidad mediante los foto radares, para que estos ejerzan su derecho a la defensa, es de donde denota el problema de investigación ya que la ciudadanía se entera del cometimiento de las contravenciones de tránsito a los dos, tres y hasta seis meses posteriores a su cometimiento, ya que se encuentran haciendo los trámites de matriculación, es decir

que nunca fueron notificados con el cometimiento de la infracción para poder ejercer su derecho a la defensa ante uno de los señores jueces de la materia, por tal razón se los ha dejado en completa indefensión, vulnerando un derecho constitucional, atentado contra la seguridad jurídica del Estado.

PALABRAS CLAVES.

Contravenciones de tránsito, derecho a la defensa, debido proceso, exceso de velocidad, foto sensores, foto radares, indefensión, infractores, infracción, implementación tecnológica, multas, notificación, pecuniaria, rango moderado, seguridad jurídica.

ABSTRACT

The graduation work in the form of research project titled "contraventions TRANSIT FOR PHOTO RADAR AND THE RIGHT TO DEFENSE" aims to determine to what extent contraventions transit photo radar affect the right to defend offenders and how this affects the Nabatene citizenship, sensors or photo radar picture were installed as a means of prevention in the cities that make up the Ecuadorian territory, has made the implementation of technological means in order to detect violators of offenses and violations, especially on transit seeking safeguard the integrity of people and eradicate traffic accidents by speeding the transfer of functions assumed by the Municipal Gads these have placed photo sensors or photo radar in the cities to eliminate speeding, punishing those who disrespect the legal standard in accordance to the provisions of the Code of Integral Penal in Article 386 paragraph 3 and 389 paragraph 6, in accordance with the provisions of Art. 191 of the Regulations of the Organic Law Transit, Land Transport and road Safety, which are established speed limits and ranges moderation, it should be emphasized that the violations detected by the photo sensors or technological means will only pecuniary pursuant to the provisions of Article 238 *ibid* and they will be set against the vehicle owner.

This implementation of technology as any great change has brought disagreements on the ciudadanía, manifesting in many occasions that the values that are charged are excessive, without considering that the punishment not impose the municipalities, they are typified in the COIP, remembering that any contravention of transit may be

challenged within three days after its perpetration, for this reason the Municipal GADs through their transit directions are obliged to notify people that have exceeded speed limits through photo radars, so that they exercise their right to defense, where denotes the research problem as citizenship finds the commission of contraventions transit to two, three and up to six months after their perpetration, as it are making the enrollment process, ie they were never notified to the commission of the offense in order to exercise their right to defense against one of the judges of the matter, for that reason they have been left completely defenseless, infringing an constitutional law, legal attack against state security.

KEYWORDS.

Traffic violations, right to defense, due process, speeding, photo sensors, photo radar, helplessness, offenders, offense, technology implementation, fines, reporting, pecuniary, moderate range, legal certainty.

Introducción

La implementación de la tecnología en un mundo moderno que va evolucionando, trae grandes conmociones en la población que no está acostumbrada a los cambios, es por ello que la implementación de los foto radares ha traído malestar en la ciudadanía, mientras que unos aprueban el funcionamiento de los mismos como medios preventivos que para erradicar los accidentes de tránsito, otros los ven de una manera negativa manifestando que las multas que se imponen por los excesos de velocidad son ilegales y excesivas, uno de los principales problemas que se desprende de este sistema son las notificaciones por exceso de velocidad ya que las personas no cumplen con la actualización de datos el momento de matricular sus vehículos, o a su vez por las fallas detectadas en los sistemas encargados de realizar la notificación, ya que se ha evidenciado la existencia de notificación mediante llamadas telefónicas a números no existentes y que no han sido contestadas sentando una razón como legalmente notificado, lo cual viola el derecho a la defensa creando un estado de indefensión en las personas es ahí donde nace el problema de investigación que se pretende abordar dentro del presente trabajo, ya que si bien es cierto el Reglamento a la ley de Tránsito Transporte y Seguridad Vial en su Art 238

inciso tercero reconoce la notificación por cualquier medio, incluidos de ser posible los medios electrónicos y/o tecnológicos, esto no se ha cumplido a cabalidad o como manifiesta la norma legal respecto de la notificación, dejando en indefensión a los infractores y a más de violar su derecho constitucional causando un daño económico ya que por el desconocimiento de la contravención cometida se han generado interés de recargo por el no pago a tiempo de la misma, por eso el presente trabajo abordará la temática de las contravenciones de tránsito por exceso de velocidad tipificadas en el Código Orgánico Integral Penal, y el proceso de impugnación que se debe realizar siempre y cuando se encuentre legalmente notificado el presunto infractor, lo cual no se ha cumplido por tal razón se analiza desde este punto de vista la afectación o vulneración de los derechos constitucionales, impidiendo la realización del debido proceso, dejando en indefensión a los infractores.

METODOLOGIA

Sujetos:

Dentro del presente trabajo de investigación se ha realizado un trabajo de campo en la que se ha contado con el aporte de los señores Jueces de la Unidad Judicial de Tránsito con sede en el Cantón Ambato, señores Jueces de la Sala Especializada de lo Penal y Tránsito Provincial de Tungurahua, Funcionarios de la Dirección de Tránsito, Transporte y Movilidad del GAD Municipal de Ambato, Agentes civiles de Tránsito del cantón Ambato y Abogados en libre ejercicio inscritos en el Foro de Abogados del Consejo de la Judicatura de Tungurahua, quienes colaboraron, aportando con sus conocimientos y experiencias, acerca de las contravenciones de tránsito detectadas, por los medios tecnológicos (foto radar), y como la falta de notificación de las mismas incide de manera directa en el derecho a la defensa, inobservando el debido proceso y vulnerando un derecho constitucional.

Técnicas e Instrumentos.

Para la presente investigación se utilizó la técnica de encuestas, y la entrevista, con sus respectivos instrumentos el cuestionario y la guía de observación, la cual se direccionó a los señores Jueces de la Unidad Judicial de Tránsito con sede en el

Cantón Ambato, señores Jueces de la Sala Especializada de lo Penal y Tránsito Provincial de Tungurahua, Funcionarios de la Dirección de Tránsito, Transporte y Movilidad del GAD Municipal de Ambato, Agentes civiles de Tránsito del cantón Ambato y Abogados en libre ejercicio inscritos en el Foro de Abogados del Consejo de la Judicatura de Tungurahua, los cuales contestaron a preguntas concretas y cerradas, que permitan dar la información necesaria, con el fin de conocer su opinión, conocimientos, experiencias, sobre las contravenciones de tránsito y el derecho a la defensa, el investigador selecciona las preguntas más claras de acuerdo con los fundamentos de la investigación.

Procedimiento.

La investigación se la realiza mediante un estudio de problemas jurídicos sociales, a partir de la técnica de la observación del entorno que se encuentra en la sociedad y poder detectar el problema, con sus respectivas causas y efectos, del cual se estructura la temática del trabajo “LAS CONTRAVENCIONES DE TRÁNSITO POR FOTO RADAR Y EL DERECHO A LA DEFENSA”, teniendo como problema la VIOLACION DEL DERECHO A LA DEFENSA, ya que la falta de notificación deja a los infractores en indefensión, vulnerando derechos constitucionales.

Para poder realizar una investigación prolija y eficaz se delimita la investigación, en su campo del Derecho Penal, área tránsito, aspecto del trabajo sobre las contravenciones de tránsito por foto radar y el derecho a la defensa, de manera espacial en la Unidad Judicial de Tránsito con sede en el cantón Ambato y de modo Temporal en el año 2015, para mediante el estudio realizado transformar la realidad existente.

Con el fin de realizar un trabajo exhaustivo se elabora un estudio macro a nivel internacional, meso a nivel nacional y micro a nivel de la ciudad de Ambato y en especial de la Unidad Judicial de Tránsito con sede en el Cantón se estructuró una contextualización, para buscar el origen, evidencias, causas, efectos y consecuencias, del problema que ocasiona la falta de notificación de las foto multas, impidiendo ejercer el derecho a la defensa.

Una vez detectado el problema de investigación sus causas y efectos, se desarrolla un análisis crítico, que permite determinar que la falta de notificación inobserva el debido proceso, vulnerando un derecho constitucional, dejando en indefensión a los presuntos contraventores, de los efectos se realiza la prognosis dividiendo lo que se puede ocasionar a largo y corto plazo si no se da una pronta solución al problema planteado.

Para formular el problema fue necesario establecer un cuestionario del tema planteado y que en un tiempo no muy lejano después de la investigación pueda tener una contestación favorable que corrobore el presente problema, lo cual el investigador se hizo el siguiente cuestionario: ¿De qué manera las contravenciones de tránsito detectadas por los medios tecnológicos inciden en el derecho a la defensa? Esta pregunta relaciona la variable en estudio. De la misma manera se delimitó el problema en el objeto de la investigación, en espacio y tiempo, y, de contenido en campo, área y aspecto.

Posteriormente se explicó el porqué de la investigación, las razones y motivos por lo cual el tema merece ser estudiado determinando que el mismo es novedoso, ya que la implementación de los medios tecnológicos en la detección de las foto multas por exceso de velocidad en la ciudad de Ambato se implementó desde el mes de abril del año 2014, y se ha convertido en uno de los puntos de controversia entre la ciudadanía y el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Ambato, es importante analizar como la implementación de los radares para detectar las contravenciones de tránsito por exceso de velocidad, ha producido un incremento de trabajo en las Unidades Judiciales de Tránsito, y no sólo de esta unidad judicial sino de todas las unidades judiciales ya que se han incrementado las peticiones de acción Constitucional de protección por el derecho a la defensa, alegando la falta de notificación, de igual manera debo indicar que a diario se realizan unas 20 a 30 audiencias de juzgamiento por impugnaciones de las contravenciones, es decir se incrementa el trabajo de los administradores de justicia, por falta de respeto de las normas legales y las leyes establecidas, falta de concientización en la ciudadanía, es necesario realizar la presente investigación ya que las notificaciones por exceso de velocidad se las hace por medios electrónicos produciendo varios altercados uno de

los más comunes son las llamadas telefónicas, las mismas que en las infracciones que se evidencian en la página web del GAD Municipal de Ambato, salen como no contestadas, por tal razón como se puede tener conocimiento si no se agotan los mecanismos de notificación, es de impacto social porque busca concientizar a las personas sobre los límites de velocidad, es decir no busca concientizarlos sobre el derecho a la defensa, recordemos que si no existe infractores no existirá sanción, en conclusión se determina que la investigación es factible ya que se cuenta con todos los medios necesarios, como es la bibliografía adecuada, ayuda aportada por los señores funcionarios de la Unidad Judicial de Tránsito con sede en el cantón Ambato, y el aporte de los Funcionarios de la Dirección de Tránsito Transporte y Movilidad, así como la ayuda de los señores profesores de la Universidad Técnica de Ambato y su biblioteca jurídica, buscando beneficiar a la ciudadanía en general y a la administración de justicia, mediante la cual se espera alcanzar el cumplimiento del Objetivo General, así como los objetivos Específicos.

Se elaboró el Marco Teórico que sirvió de fundamento científico al objeto de estudio, en donde se especificó los antecedentes investigativos, la fundamentación filosófica, fundamentación legal y social, se elaboró las redes conceptuales comenzando por las categorías fundamentales de las variables, y el desglose de los temas de estudio de cada variable, los cuales se estudiarán y analizarán de una manera jerárquica, lo cual comprende el cuerpo y aporte científico doctrinario del estudio haciendo posible plantear la hipótesis que no es otra cosa que una pregunta del trabajo, la cual se verificará mediante el cálculo del chi cuadrado determinado si es factible o no realizar la presente investigación.

Para lograr el cumplimiento de cada uno de los objetivos planteados y corroborar la hipótesis en la presente investigación, se procedió a la recolección de información, para lo cual se aplicó la técnica de encuesta, y la entrevista mediante sus instrumentos como el cuestionario y la guía de observación aplicadas a los señores Jueces de la Unidad Judicial de Tránsito con sede en el Cantón Ambato, señores Jueces de la Sala Especializada de lo Penal y Tránsito Provincial de Tungurahua, Funcionarios de la Dirección de Tránsito, Transporte y Movilidad del GAD Municipal de Ambato, Agentes civiles de Tránsito del cantón Ambato y Abogados en libre ejercicio inscritos en el Foro de Abogados del Consejo de la Judicatura de

Tungurahua, los cuales contestaron a preguntas concretas y cerradas, que permitan recolectar la información necesaria para la elaboración de este trabajo, para proceder a la tabulación numérica y gráfica con su respectivo análisis e interpretación de datos lo que llevó a comprobar la hipótesis para llegar a las conclusiones correspondiente de la presente investigación. La tabulación y gráficos de distribución permitió organizar los datos obtenidos para una visión clara y los cambios que ha tenido el problema que es el objeto de la investigación, con los datos se afirmó la hipótesis alternativa. Por lo que fue necesario dar cumplimiento a los objetivos iniciales de la investigación a través de una propuesta que cambie la situación actual como recomendación.

En base a todo el estudio realizado, preguntas directrices, objetivos específicos conclusiones y recomendaciones se ha elaborado una propuesta PROYECTO DE REFORMA AL REGLAMENTO A LA LEY DE TRÁNSITO TRANSPORTE TERRESTRES Y SEGURIDAD VIAL, EN ASPECTOS DE LÍMITES DE VELOCIDAD, DETECCIÓN DE CONTRAVENCIONES DE TRÁNSITO POR MEDIOS TECNOLÓGICOS Y LAS NOTIFICACIONES PARA PODER EJERCER EL DERECHO A LA DEFENSA, El sistema penal ecuatoriano tiene por objetivo garantizar los derechos fundamentales de las partes, en oposición a la superada tesis de la disyuntiva entre la pretensión punitiva del Estado y la presunción de inocencia del procesado; objetivo que se alcanza en concreto en el desenvolvimiento procesal, mediante la observancia del debido proceso, pero la ley es tan permisible en ciertos aspectos o artículos legales que permite la distorsión de la misma.

Por la investigación realizada, especialmente la bibliográfica y de campo, pudimos concluir que se está produciendo indefensión dentro de lo que son las contravenciones de tránsito detectadas por fotorradar, por los infractores que exceden los límites de velocidad.

RESULTADOS

Los resultados que se alcanzaron en el presente proyecto de investigación fueron los siguientes:

La implementación de los medios tecnológicos en la detección de contravenciones de tránsito por exceso de velocidad disminuiría de forma inmediata el número de accidentes mortales y heridos, y es una forma probada de hacer progresos reales hacia los objetivos de seguridad vial, con respeto de las normas constitucionales permitiendo que las personas hagan uso de sus derechos, especialmente el derecho a la defensa.

Las contravenciones de tránsito por exceso de velocidad son detectadas por los fotosensores colocados de una manera adecuada luego de un estudio científico, las mismas que son notificadas de conformidad a lo que establece el Reglamento a la Ley Orgánica de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial.

Se recomienda elaborar un proyecto de ley de reforma al reglamento a la Ley de Tránsito Transporte Terrestres y Seguridad Vial, en aspectos de límites de velocidad, detección de contravenciones de tránsito por medios tecnológicos y las notificaciones para poder ejercer el derecho a la defensa, con el fin de cumplir con la Constitución de la República del Ecuador ya que somos un Estado constitucional de derechos y Justicia y tipificar en el Código Orgánico Integral Penal los efectos jurídicos por falta de notificación en materia de tránsito, con el fin de aplicar la economía procesal con respecto a las impugnaciones presentadas por ante los juzgadores y que las mismas carezcan de notificación.



DISCUSIÓN O REFERENCIA CRÍTICA

Una vez que se analizó los datos obtenidos de las encuestas y se ha realizado la correspondiente interpretación de los datos, se llega a la parte final de la investigación en donde corresponde verificar la hipótesis planteada y conocer si coincide con el enfoque del investigador, y de esta manera se alcanza a las siguientes conclusiones:

La implementación de los medios tecnológicos en la detección de infracciones de tránsito, así como notificaciones de las contravenciones cometidas por exceso de velocidad, violan el derecho constitucional a la defensa ya que los infractores no han sido legalmente notificados impidiéndoles ejercer su derecho a la defensa, ante la autoridad competente quien será el encargado de administrar justicia y de ser el caso emita una sentencia en la que ratifique el estado de inocencia o de culpabilidad.

Con los resultados obtenidos ante el problema de la presente investigación se puede concluir que es urgente y necesario crear la solución al problema, para evitar que las contravenciones de tránsito por exceso de velocidad detectados por los medios tecnológicos (foto radares), inobservando el debido proceso, vulnerando derechos constitucionales e incidiendo en el derecho a la defensa.

Luego del análisis realizado se comprueba la hipótesis de la investigación que dice
¿LAS CONTRAVENCIONES DE TRÁNSITO POR FOTO RADAR INCIDEN EN EL DERECHO A LA DEFENSA POR FALTA DE NOTIFICACIÓN?

Referencias Bibliográficas

- Bernal C. (2006) en su obra Metodología de la Investigación, manifiesta que: (pág. 48)
- Borja Reyes M. (2009) “Violación de las Garantías Constitucionales de los Derechos Humanos y el Debido Proceso en la aprehensión por delitos flagrantes y la prisión preventiva”
- Cohen, L. y Manion, L. (2011) “Métodos de la investigación Educativa,” (pág. 67)
- Constitución de la República del Ecuador
- Ley Orgánica de Transporte, terrestre tránsito y seguridad vial
- Código Orgánico Integral Penal
- Código Orgánico de la Función Judicial
- www.derechoonline.com. Libro Virtual, consultado 23-05-2013
- www.jurimprudencias.com. Libro de Jurisprudencia 10-03-2013.

ENCUESTA

Boletas de encuesta valida a ser aplicada a abogados en libre ejercicio profesional, Agentes civiles de tránsito y funcionarios de la Dirección de Tránsito Transporte y Movilidad del GAD Municipal de Ambato.

Fecha			
	De	Mm	AA.

UNIVERSIDAD TECNICA DE AMBATO
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES
CARRERA DE DERECHO

OBJETIVO: Estudiar la problemática sobre las contravenciones d tránsito por foto radar y la violación al derecho a la defensa de los infractores.

Instrucciones.- Marque con una X entre los paréntesis de la respuesta que considere correcta.

PREGUNTAS DE LA ENCUESTA

1. ¿Tienen conocimiento sobre la existencia de los medios tecnológicos para detectar las contravenciones de tránsito por exceso de velocidad?

Si () No ()

2. ¿Conoce cuáles son las sanciones pecuniarias aplicables por exceso de velocidad detectados por los fotorradares?

Si () No ()

3. ¿Conoce los límites de velocidad permitidos por la ley?

Si () No ()

4. ¿Está de acuerdo con la aplicación de la foto sensores para eliminar los accidentes de tránsito?

Si () No ()

5. ¿Considera que se debería bajar los costos de sanción pecuniaria a los

infractores detectados por los fotorradares?

Si () No ()

6. ¿Tiene conocimiento de lo que es el derecho a la defensa?

Si () No ()

7. ¿Se respeta el derecho a la defensa de los infractores detectados por el fotorradar por exceso de velocidad?

Si () No ()

8. ¿La falta de notificación de las contravenciones de tránsito por exceso de velocidad deja en indefensión al procesado?

Si () No ()

9. ¿Está de acuerdo en la aplicación de los medios tecnológicos para la notificación de las infracciones de tránsito por foto radar?

Si () No ()

10. ¿Se viola el derecho a la defensa de los procesados por falta de notificación en las contravenciones de tránsito?

Si () No ()